



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

“EL FUTURO RECONOCIMIENTO POR MÉXICO,
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES
EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

KARLA MARGARITA ORTIZ ANTUNA



DIRECTORA DE TESIS:
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA

CIUDAD DE MÉXICO.

FEBRERO, 2020.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
PRESENTE

La alumna **KARLA MARGARITA ORTIZ ANTUNA** con número de cuenta **310210144** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“EL FUTURO RECONOCIMIENTO POR MÉXICO, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”**, dirigida por la **DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJÍA**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria, a 10 de febrero de 2020


Mtra. Lourdes Marleck Ríos Nava
Encargada del Seminario



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO

Este oficio deberá incluirse en la impresión de su tesis

En memoria de la Dra. María Elena Mansilla y Mejía.

Para ellas, las personas adultas mayores.

Agradecimientos

Decir gracias es poder sentir de manera automática paz.

A la *Doctora María Elena Mansilla y Mejía*, por haber sido mi maestra en el aula y en la vida, y haberme dejado aprender de ella todos los días, tanto en sus clases como en los días de revisión en donde nos sentábamos a leer palabra por palabra, y reflexionábamos juntas, algunas veces de manera muy seria y otras de forma muy divertida con su humor tan peculiar.

A la *Doctora Lucía Raphael de la Madrid*, porque fue mi primera aproximación a la academia, porque me enseñó que la investigación va más allá de sólo leer, es buscar la aplicación de nuestras ideas por muy diversas y alejadas de la heteronormatividad que resulten. Por confiar en mí.

A la *Maestra Adriana Segovia Urbano*, por darme las herramientas que me permitieran ser consciente de lo que soy, por escucharme, por creer en mí y tenerme paciencia, porque día a día en el trabajo nos dio una gran amistad.

A la *Maestra Lourdes Marleck Ríos Nava*, de manera especial, por arroparme de manera inmediata, por hacerme sentir y vivir que dentro de este proceso tan duro al cual nos enfrentaríamos se llevaría de la mejor condición. Por ayudarme a terminar este proyecto tan ambicioso. Por guiarme, por tanta dedicación y tiempo que me otorgó aún sin conocerme. Gracias, por tanto.

A la *Doctora Ana Luisa Sánchez-Gavito*, por ser mi primer contacto y fuente de información con las personas adultas mayores, por ser mi inspiración, hasta la terminación de la presente investigación.

A la *Dott.ssa Diletta Tega*, quién siempre me impulso a creer en mi y en mis capacidades, aunque estuviera en otra parte del mundo y habláramos otro idioma, por su empatía.

A mis pilares académicos, a la *Universidad Nacional Autónoma de México*, por formarme, por darme nuevas reflexiones, por ser mi segunda casa, por esas jornadas de 7 a 22 horas, por prestarme tantos libros. De manera especial, por becarme de una forma tan excepcional. Me quedo en deuda contigo, pero siempre comprometida y apasionada de la responsabilidad que tengo ante la sociedad.

A la *Università di Bologna*, por ser mi segunda alma mater, por dejarme vivir la mejor experiencia de mi vida, porque en ella aprendí a vivir día con día, a que ni el problema más grande dura para siempre, a que ni la meta más grande y poderosa es tanto como lo parece, me enseñó a sentir el miedo de alcanzar aquel objetivo más alto, y saber que el siguiente tiene que ser aún más grande y ambicioso que el que creí no alcanzar.

Al *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, por enseñarme la tranquilidad que te da el hacer las cosas que te apasionan, por ser un mar de conocimientos, por la libertad de pensamiento que forjé, por las grandes personas y amistades que obtuve de ella, que se caracterizaban por una inteligencia inmensa.

Al *Laboratorio Nacional Diversidades*, por la inmensa apertura que creó en mi manera de pensar, por la deconstrucción que me aportaba todas y cada una de mis compañeras.

A mi mamá, *Lourdes Antuna Bizarro*, quién me permitió soñar y alcanzar mis metas con su apoyo incondicional, por enseñarme que si dejas todo por una meta, es seguro que la alcances.

A mis hermanas y hermanos, *Silvi, Rebe, Adrian y Paco*, porque estuvieron ahí para verme crecer, porque fueron mi inspiración.

A mi abuelita, *Margarita Bizarro*, quien siempre me dio el apoyo y las palabras para seguir en este proceso tan duro, y quien me recordaba que entre ella y Dios todo iba a estar bien.

A mi *tía Silvia, mi tío Adrián*, quienes me enseñaron que empezar desde cero se puede y sin nada, gracias.

A mis *amigas y amigos* que estuvieron en este proceso de escucha y reflexión continua.

Índice

Agradecimientos	4
Índice	7
Introducción	11
Capítulo 1. Introducción a los Derechos de las Personas Adultas Mayores	13
1.1. Consideraciones previas.	13
1.2 Conceptualización.....	15
1.2.1. Persona Adulta Mayor.....	15
1.2.2. Envejecimiento.	19
1.2.3. Vejez.....	20
1.3 Contexto Histórico.....	22
1.3.1.Épocaantigua.....	22
1.3.1.1. El pueblo griego.....	22
1.3.1.2. El pueblo romano.....	23
1.3.1.3. Edad Media y Renacimiento.....	23
1.3.1.4. Iluminismo.....	24
1.3.1.5. Siglos XIX, XX, XXI.....	24
1.4 Evolución teórica cronológica en instrumentos legales internacionales del siglo XXI.....	25
1.5. Principios de las Naciones Unidas.....	26
1.6. Conceptos de políticas públicas y autonomía e independencia.....	32
1.7. Principios de El Salvador.....	33
1.8 Conceptualización de Envejecimiento activo y saludable.....	36
Capítulo 2. Estudio comparado con la investigación realizada en la <i>Università di Bologna</i>	43
2.1. Los derechos de los ancianos.....	43
2.1.1. Qué es el envejecimiento en Italia.....	43
2.1.2. Por qué se envejece.....	44
2.1.3. Los problemas sociosanitarios: causas geriátricas y gerontológicas...	45
2.1.4. El abuso sobre el anciano, y las medidas de contención.....	45
2.1.5. Los ancianos y los derechos fundamentales: el derecho a la salud.....	48
2.1.6. El abandono y el maltrato.....	49

2.2 Principios internacionales.....	51
2.2.1. Principio de igualdad.....	51
2.2.2. Principio de subsidiariedad vertical y gestión unitaria del sistema local de los servicios sociales.....	53
2.2.2.1. Las funciones del Común, Provincia, Ciudad Metropolitana, Región y Estado: perfiles generales.....	53
2.2.2.2. Principio de universalidad selectiva y acceso prioritario.....	54
2.2.2.3. Principio de la buena adaptación, el principio personalista, y de la libertad de elección.....	54
2.2.3. Los ancianos ante la regulación Italiana.....	56
2.2.3.1. Principales áreas de inversión.....	56
2.2.3.2. El futuro de las personas adultas mayores: las razones de una búsqueda.....	59
2.2.3.3. Los derechos de los “ancianos” en la legislación regional entre la programación y la organización, un ejemplo emblemático: la Región Campania.....	62
2.2.3.4. Los <i>ancianos</i> : búsqueda y voluntariado.....	63
2.3. La tercera edad en el derecho internacional y nacional.....	66
2.3.1. La obra de la organización de las naciones unidas en favor de los <i>ancianos</i>	68
2.3.2. Plan de Acción internacional.....	70
2.3.3. Principios.....	71
2.3.4. Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.....	75
2.3.5. Resolución 44/77 de 8 de diciembre de 1989.....	75
2.3.6. Conferencia Internacional del Cairo sobre la Población.....	76
2.3.7. Cuarta Conferencia Mundial sobre mujeres: acción para la igualdad, desarrollo y paz.....	77
2.3.8. La tercera edad y los instrumentos especializados de las naciones unidas.....	77
Capítulo 3. La justificación del porqué el Estado Mexicano debería ya firmar la Convención.....	82
3.1. Consideraciones previas.....	82
3.2. Ley sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores.....	84
3.2.1. Exposición de motivos.....	85

3.2.2. Ley de Asistencia Social.....	90
3.2.3. Ley Federal del Trabajo.....	90
3.2.4. Ley General de Educación.....	91
3.2.5. Legislación Estatal.....	91
3.2.6. Constitución Política de la Ciudad de México.....	100
3.2.7. Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México.....	102
3.2.8. Ley de Albergues privados para las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.....	103
3.2.9. Acuerdo/009/PGJ.....	103
3.3. Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	103
3.3.1. Plan de Acción Internacional en Madrid sobre el Envejecimiento.....	109
3.3.2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	120
3.3.3. Ejes del Plan de Desarrollo de 2012-2018.....	124
3.3.4. Chile.....	127
3.3.5. República de Argentina.....	129
3.3.6. República de El Salvador.....	129
3.3.7. República de Ecuador.....	130
3.3.8. Adopción de la Convención por el Estado Mexicano.....	130
3.4. Comité Interseccional de Trabajo.....	140
3.4.1. Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.....	142
3.4.2. Instituto para la atención de los Adultos Mayores.....	143
3.4.3. Instituto Nacional de Geriatria.....	145
3.4.4. Programa Regional de América Latina y el Caribe.....	147
3.4.5. Agenda por la Igualdad y la no discriminación.....	148
3.4.6. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.....	151
3.4.7. Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	153
3.4.8. Instituto Nacional de Geriatria.....	156
3.5. Consideraciones finales.....	158
Conclusiones.....	164
Propuesta.....	165
Bibliografía.....	167
Anexos.....	180

Anexo I al Capítulo III.....	180
Anexo II al Capítulo III.....	193

Introducción

El presente trabajo busca erradicar el problema que afecta directamente a un sector particular de la población, mismo que está limitado a partir de los 60 años, como uno de los grupos vulnerables poco estudiado y que en un futuro aumentará el número de personas mayores tanto en la población mexicana como en la internacional.

Mi trabajo refiere al problema planteado, desde una dimensión de corte descriptiva y longitudinal-temporal, pues mediré la distancia del problema a través del tiempo y las transiciones a través del él. Así, el objetivo general de mi investigación, será hacer un análisis de las políticas, leyes tanto nacionales como internacionales, tratados y conferencias, para justificar la urgencia en la cual se posiciona el Estado Mexicano al aun no firmar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Para ello el presente trabajo se divide en tres capítulos. El primero, a base de introducción realizo una diferenciación de conceptos como vejez y envejecimiento, para dar lugar a un lenguaje mucho más inclusivo, a través de los principios generales y derechos reconocidos, así como al ejemplificar por medio de datos estadísticos la importancia de este sector. Y con ello poder concientizar a las personas sobre que a futuro este sector de la población será en que en porcentaje rebase el total de toda la población.

En segundo lugar, realizo un estudio comparado con la investigación que realicé en la *Università di Bologna*, presento un estudio con la finalidad de tener información

mucho más completa y tomar desde un espacio transdisciplinario, las consecuencias de no estudiar a este sector.

Finalmente, como tercer capítulo, presento la justificación del porqué el Estado Mexicano, a través, de un análisis del marco jurídico nacional e internacional, aplicado a las personas adultas mayores, la discriminación y la desigualdad en sus contextos, así como la inclusión del envejecimiento y la vejez en el lenguaje cotidiano; demuestran la necesidad de que el Estado Mexicano firme la Convención.

Capítulo 1. Introducción a los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

“(…) apenas si comprendió que el secreto de una buena vejez no es otra cosa que un pacto honrado con la soledad. Se levantaba a las cinco después de un sueño superficial, tomaba en la cocina su tazón de café amargo, sin fijarse siquiera en el incendio de los rosales, ni en el brillo de la hora, ni en la impavidez de Amaranta.”

GGM.

1.1. Consideraciones previas.

El envejecimiento humano, como fenómeno antropológico, demográfico y socio-cultural, y sobre todo natural, se debe analizar desde diversas concepciones, a fin de lograr una mejor comprensión y entendimiento en el tema, desde mi espacio lo abordo desde el aspecto jurídico. Pero, por otra parte, depende de diversos factores relacionados a etnicidad, salud, redes de apoyo, género, origen u otros, una persona adulta mayor puede enfrentar de diferentes maneras esta etapa, las cuales tienen consecuencias en su grado de vulnerabilidad y en el ejercicio efectivo de sus derechos.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe¹, durante el año 2000, la población total de personas mayores era de 41.3 millones. Para el 2025 se estima un total de 57 millones y para el 2050, 86 millones de personas mayores en todo el planeta. Esta cifra da cuenta del incremento sustantivo que requiere el compromiso de todas y todos en términos de políticas públicas para garantizar los derechos de este sector de la población.

En este capítulo delimito los datos estadísticos, así como los conceptos que me permitirán abordar a lo largo de todo mi trabajo de investigación, una postura que

¹ Cfr. CIDH, IPPDH, et.al. “Libres de discriminación, somos iguales en derecho: vivir con dignidad y derechos en todas las edades”, S.E., S.F, p. 6

demuestre el porqué es relevante no dejar de estudiar a este sector, dentro del aspecto demográfico, pero también, y para mí formación: el jurídico, desde la ciencia social. Así con este conocimiento que delimite al final de este capítulo, podré entonces aportar una propuesta que desde los cimientos esté construida hasta la transdisciplina.

Desde los aspectos sociodemográficos, se tiene que en la Ciudad de México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 había una población total de 8 800 mil personas que estaban distribuidas en una extensión de 1 500 km cuadrados, y agregó que durante ese año la tasa general de fecundidad era de 1.7 hijos por mujer, ésto indica que la tasa está por debajo del reemplazo intergeneracional y que cuenta con un índice de envejecimiento de 52 personas mayores por 100 menores de 14 años.

De acuerdo a datos del Dr. Luis Armando González Placencia, el entonces presidente del periodo comprendido desde el 2009 hasta el 2013, integrante del Comité Intersectorial, menciona que:

“ (...) en México hay 10.5 millones de personas adultas mayores, eso quiere decir que 10 de cada 100 personas son mayores de 60 años; de ellos solamente 2 de cada 10, es decir el 20%, pueden sostenerse por sí solos, el restante 80% vive en una situación de dependencia, de carencia o inclusive en situación de abandono, y 3 de cada 10 no tienen pensión asegurada. Existen diversos factores que explican esta situación, algunos que son transversales como lo es el caso de la pobreza, pero también los hay de

*carácter cultural, por ejemplo, en las familias no se ha logrado transitar hacia un modelo en el que pueda incluirse a las personas adultas mayores como miembros significativos de la familia, se van quedando como las personas que sufren la sobrecarga de trabajo que hay en la familia”.*²

Con estas primeras cifras se puede visibilizar el urgente estudio y la carencia de una investigación que agregue sobre esta coyuntura, a las personas mayores de 60 años y más, como verdaderos sujetos de derecho, sin dejar de lado las estructuras sociales que pueden ser representadas en cuanto a las cifras arriba mencionadas; que más que arrojar números ponen sobre la línea la premura de ser tomados en cuenta.

El crecimiento de este grupo tiene particulares consecuencias, que retan a revisar el envejecimiento como proceso, la vejez, los estereotipos, y los vacíos legales; de ésta forma se hace posible conocer y tener en cuenta las necesidades de los próximos años y sus repercusiones en distintos ámbitos como lo son: la economía, la salud, la productividad, lo social que deben realizarse de inmediato.

1.2 Conceptualización.

1.2.1 Persona Adulta Mayor.

El primer concepto que abordo es, el de *persona adulta mayor*, otras denominaciones con las que se les conoce como persona mayor, y peor aún: “viejitos”, “ancianos”, “señores de la tercera edad”, “senectos”, “abuelo”, “personas

² Comité Intersectorial, 2do. Foro México por la Convención de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Memoria La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores, México, CDHDF, 2014. p. 44.

de la edad de oro” ¿realmente se sabe el significado de esta palabra?, que viene del latín *antianus*, y significa que va delante o que es anterior, en una sociedad donde lo que puede tener mayor peso es el valor que se les da a las cosas por su utilidad, y no a las personas por su sabiduría.

Tal importancia, puede verse en el Senado Romano, del latín *senatus*, de *senex*, anciano. Era un grupo de “ancianos” que ratificaba las leyes, aconsejaba a los magistrados, dirigían la política exterior, las finanzas, etcétera. Esto no es una coincidencia.

El concepto sobre *persona mayor*. Se establece en el *Convención Interamericana de protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, en adelante *La Convención*, que en el artículo 2, define, “*Persona mayor*”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.”³

Es correcto por tanto decir persona mayor, o persona adulta mayor, ya que al final incluye también los vocablos de *persona adulta mayor*, incluso, y para ser más precisa, también *La Convención* hace uso del concepto diverso de *persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo* como: “Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las

³ Cfr. “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores”. Adoptado en Washington, D.C., Estados Unidos, 15 de junio de 2015. S.F. Consulta: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2019].

residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.”⁴

Con estos primeros conceptos, doy un panorama amplio en donde enfatizo que las personas adultas mayores, o personas mayores, si bien reciben servicios en específico no deben ligarse a que lo necesiten por no ser capaces, si no por su condición, condición que viene reconocida en *La Convención*, y a su vez al ser reconocida en este instrumento jurídico internacional se les dota de personalidad jurídica, es por ello que hago énfasis en recalcar tanto la importancia de conocer la actividad que realizan en la sociedad y el crecimiento demográfico, como en las políticas y leyes que genera y debe generar el Estado Mexicano.

El primer problema radica en que el concepto anterior menciona condiciones de residencia, con ello sumo la problemática de la *pensión alimentaria*⁵, ésta que sólo es otorgada a las personas adultas mayores que tengan 68 años cumplidos en adelante y que además vivan en la Ciudad de México desde hace tres años y haya forma de comprobarlo, de acuerdo a la *Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años residentes en la Ciudad de México*. Las críticas pueden ser el porqué esta política pública sólo está en la Ciudad de México, o ¿con base en qué se decide tomar esta edad, 68 años? Dejo por ahora estas cuestiones aquí, de manera abierta que desarrollare en el capítulo cuatro

⁴ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Adoptada en Washington, D.C., Estados Unidos, *Op. Cit.* Artículo 2.

⁵ La pensión alimentaria encuentra sustento en los principios de universalidad, territorialidad, exigibilidad, transparencia y garantía de seguridad económica básica que establece el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vigente, al contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores de 68 años.

titulado: *La justificación del porqué el Estado Mexicano debería ya firmar La Convención.*

Tomo a continuación las siguientes características para sumar argumentos a considerar al momento de hacer la pregunta: ¿por qué es necesaria una investigación que considere a las personas adultas mayores? ¿Por qué los adultos mayores deben tener con urgencia una ley que si bien no sólo nacional, deba ser internacional, y pueda ser reconocida dentro del bloque de convencionalidad? Con ello al ser un tratado en materia de derechos humanos, tendría sin dudas un mayor reconocimiento.

De acuerdo con el Comité Intersectorial, integrado para dar seguimiento a los objetivos intergubernamentales a nivel internacional, y regional sobre envejecimiento, se tiene que:

- Una persona de 60 años puede vivir, en promedio, hasta los 82 años.
- Actualmente en México las personas mayores representan el 24.7% de la población total.
- La etapa de la vejez trae desafíos y consecuencias para la sociedad en su conjunto y principalmente para la persona que la vive.
- El proceso de envejecimiento empieza cuando nacemos, abarca todo el ciclo de la vida.
- La atención de estos desafíos requiere políticas y programas que deben considerar los derechos y la protección social para lograr efectivamente una buena calidad de vida.

- La protección social implica resolver aspectos como la vulnerabilidad y la exclusión social que atiende: el bienestar social, seguridad económica, la no discriminación y la salud. ⁶

1.2.2 Envejecimiento.

Dentro de éstos puntos retomo dos en específico que también vale la pena diferenciar, vejez y envejecimiento, en tanto que es indispensable ser claros desde el inicio, el concepto sobre *envejecimiento*, lleva consigo cambios en la posición de sujeto en la sociedad, debido a que muchas responsabilidades y privilegios, sobre todo aquellos asociados al empleo, dependen de la edad cronológica, el envejecimiento es el punto exacto que comienza a correr desde que se nace hasta que se muere, se envejece día a día, se envejece cada año, incluso mañana se estará en un proceso de envejecimiento mayor que el día anterior. Dicho esto, es de reconocer que el envejecimiento modifica la calidad de vida de las personas.

Donde antes las personas adultas mayores no tenían una esperanza de vida tan grande como lo es hoy en pleno 2019, es tan importante como visibilizar que es un proceso irreversible, pero sobre todo gradual, gradual en tanto que los cambios que se realizan no sólo son de corte biológico, sino social, cognitivo, económico, etc.

Desde que se es niño, después adolescente, se pueden tener trabajos, éstos trabajos que se conocen como “trabajos de verano”, situación económica que cambia al llegar a la edad adulta. En este mismo sentido, no siempre se busca un trabajo cuando se concluye la carrera universitaria, esto se deja por necesidad, pues

⁶ Comité Intersectorial, 2do. Foro México por la Convención de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Memoria La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores, Op.cit, p. 44.

se requiere obtener alguna percepción, pero la cuestión aquí es que no siempre es bien remunerado y peor aún, este salario muchas de las veces es menor al envejecer, por ello es que también hay que considerar cambios en lo económico, cambios que también pueden en el tiempo en que las personas adultas mayores deciden “jubilarse”; aunque me temo que esta situación próximamente se dejará en desuso, por el sistema de jubilación.

1.2.3. Vejez.

La *vejez*⁷ se refiere a la última etapa del envejecimiento, según la Real Academia Española: *1. f. Cualidad de viejo. 2. f. Edad senil, senectud. 3. f. Achaques, manías, actitudes propias de la edad de los viejos. 4. f. Dicho o narración de algo muy sabido y vulgar.*

La vejez alude a una realidad multifacética caracterizada por aspectos cronológicos, fisiológicos, sociales y culturales, por ello existen definiciones legales, científicas, biológicas, médicas, geriátricas, psicológicas, entre otras.

- *Edad Cronológica*⁸. Cada sociedad establece el límite para deslindar una etapa de la vida con relación a la edad.
- *Fisiológica*. Se refiere al proceso de envejecimiento físico, ligado a la pérdida de ciertas facultades físicas, y mentales o ambas.
- *Social*. Forma amable de referirse a la vejez, al considerar las actitudes y conductas adecuadas de una determinada edad cronológica.

⁷ Definición de Vejez en la Real Academia Española. <http://del.rae.es/vejez> [Fecha de consulta: 9 de marzo de 2019].

⁸ Cfr. MORALES, RAMÍREZ, María Ascensión, *Derechos de las Personas Adultas Mayores: nuestros derechos*, Secretaría de Cultura, INEHRM: UNAM, IJJ, Ciudad de México, México, 2019, p. 3

La concepción de la Dra. María Ascensión Morales⁹ sobre la protección de la vejez desde el ámbito jurídico tiene *tres etapas* siguientes:

- La vejez fue considerada como un hecho natural de la vida misma y debía ser atendida de manera individual en cada caso; por ende podría resultar una “carga” para la familia.
- En el ámbito laboral, la vejez constituye en el siglo XIX un problema colectivo al verse agravada fuerte y paulatinamente por la industria, ya que se empezaron a rechazar a los trabajadores por la edad. Por ello, dio como resultado la protección de los seguros sociales en el siglo XIX, y la creación de los sistemas de pensiones.
- En continuidad con el ámbito laboral, pero un siglo más tarde, se empezó a considerar a la vejez, como un derecho al descanso ya que habían pasado gran parte de la vida en la actividad laboral, y al dejar de trabajar adquiere ciertos medios económicos a través de la pensión de la vejez.

Es por todo ello necesario realizar un estudio histórico-jurídico a través del porqué la esperanza de vida cada vez va en aumento, ese acelerado proceso de envejecimiento de la población hace un llamado a la colectividad internacional, para realizar el replanteamiento de medidas, o necesidades que son reflejo del marco histórico que presento.

⁹ MORALES, RAMÍREZ, María Ascensión, *Derechos de las Personas Adultas Mayores: nuestros derechos*, Op. Cit., p. 4.

1.3 Contexto Histórico.

Con estos dos conceptos delimitados, envejecimiento y vejez, doy paso al estudio del marco histórico, desde la época antigua con: los griegos, romanos, el renacimiento, iluminismo, y los siglos XIX, XX, XXI.

Las personas adultas mayores, han pasado por distintos momentos a lo largo de la historia, por ejemplo en las comunidades primitivas se consideraba al anciano como un ser extraordinario dotado de conocimiento, e incluso en algunos casos llegó a ser sujeto de veneración, todo ello vinculado con la divinidad. Por otro lado también era considerado un ser que tenía prejuicios y condiciones especiales, esta dicotomía lo limitó y encasilló a ser un sujeto diferente, que irónicamente no tenía más relevancia que la de brindar sabiduría y experiencia acumulada a través de los años.

1.3.1 Época antigua.

1.3.1.1 El pueblo griego.

Los *griegos* dieron origen a dos modelos de civilización: la *espartana* y la *ateniense*. En la primera, las personas adultas mayores eran consideradas en alta estima, a tal grado que formaban parte del gobierno a través de la *Gerusía*¹⁰. Por otra parte, en la sociedad de Atenas, el anciano tuvo una condición ambivalente, en algunas ocasiones era aceptado en el gobierno que se conocía como el Areópago, pero en otras era rechazado en tiempo de los demócratas en el poder. A esto, sumo el pensamiento de los filósofos griegos más conocidos y relevantes, Platón, con una

¹⁰ Órgano de gobierno en la antigüedad que funcionaba como un consejo de ancianos, donde éstos tenían la posibilidad de discutir con voz y voto los problemas que aquejan a la comunidad.

concepción sobre el ser viejo, pues para éste filósofo es sinónimo de sabiduría y experiencia, y Aristóteles, para quien la senectud es un estado de decadencia, enfermedad y decrepitud del ser humano.

1.3.1.2 *El pueblo romano.*

En *Roma*, por otro lado, el adulto mayor contenía una de las mejores posiciones de toda la época, debido a que se ostentaba con las posiciones más altas del poder político, económico y familiar; sin embargo, en la sociedad no era así, en este sector era considerado incluso objeto de odio, desprecio, y burla de sus conciudadanos más jóvenes. Es aquí en ésta parte de la historia dónde aparece por primera vez un tratado filosófico dedicado a este sector, *De Senectute* de Cicerón.

1.3.1.3. *Edad Media y Renacimiento.*

Del anciano de la *Edad Media*, se sabe poco, ésto a consecuencia de guerras, hambrunas, epidemias, y sobre todo el oscurantismo científico, con todas éstas causas, era muy pequeño el número de personas que llegaban a ésta edad. Con el *Renacimiento*, como final de la edad media, en ésta época se da el cambio del conocimiento que pasó de Dios como centro de todo a ser ocupado por el *ser humano varón*. Un renacimiento que en su mayoría no reconoce el valor del anciano, sino que enaltece a la juventud como una valoración plena. Toma una perspectiva con características de fealdad y decadencia sobre la persona anciana.

1.3.1. 4. *Iluminismo.*

En otra época de la historia, el *iluminismo*, se presentan dos acontecimientos en contra del respeto hacia las personas adultas mayores. Por un lado, se tiene la concepción filosófica de su irracionalidad. Y por otra parte, el trabajo que se desarrolla los ancianos tienen, no es visto desde una perspectiva económica, ya no es productivo. La primera situación causa que al anciano se le margine por cuanto se constituye como un símbolo de locura. La segunda dificultad para la persona adulta mayor es que, dentro de este mundo dominado por la razón, constituirá el ejemplo palpable de la anormalidad de la naturaleza humana, en cuanto encarna la degeneración biológica de la especie.

1.3.1..5. *Siglos XIX, XX y XXI.*

La concepción antropocéntrica que tuvieron los siglos XVII y XVIII, se enfocó sólo al ser humano masculino, al ser humano varón. Es así, que en este sentido las mujeres, los niños, y los ancianos no eran considerados como sujetos de derecho, sujetos dignos. Así en los siglos XIX, XX, y XXI, se afectó directamente a los adultos mayores, debido a que no podían seguir el ritmo de un rápido crecimiento, por lo que éste sector se vio sometido a la marginación, con lo que incluso se llegó a enviarlos a casas de retiro, en una etapa donde las personas adultas mayores son fuertemente encasilladas en el decrepitud y en la soledad del exilio.

Es entonces que las críticas sociales a situación tan deplorable de los ancianos, lo hacen visible, el mundo es testigo de la pobreza de este grupo social. Es entonces

para el siglo XX, se comienza a criticar la profunda deshumanización que recae en los ancianos. Después, las esperanzas llegan, es entonces donde doy lugar a la siguiente cronología que me ayuda a enfatizar desde qué año se hacen referencias indirectas, y cuál ha sido el avance respecto del contenido en pleno siglo XXI.

1.4 Evolución teórica cronológica en instrumentos legales internacionales del siglo XXI.

Así dentro del avance que ha tenido de manera muy general ya que profundizaré en esto en el capítulo cuatro, hago una pequeña lista de los instrumentos.

1956. La Organización de las Naciones Unidas adoptó el criterio de que se es adulto mayor a partir de los 60 años Y en **1973**, comienza a adoptar resoluciones sobre los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

1982. Se lleva a cabo la *“Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”*, en Viena, del 16 de julio al 6 de agosto, cuyo nombre se identifica con la estrecha relación del envejecimiento de los individuos y de las poblaciones en su conjunto. Durante este evento, se reconoce que: *“Los países reunidos reafirmaron solemnemente su convicción de que los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se apliquen plena e íntegramente a las personas adultas mayores”*.

Uno de los logros fue, el reconocimiento a la calidad de vida, que es tan importante como la longevidad y que las personas mayores deben disfrutar en el seno de la familia y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria, considerándolos como una parte integrante de la sociedad.

En esta asamblea también se obtuvo un *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento* y se motivó a los países a estudiar las condiciones de la población de 60 años y más, desde una perspectiva epidemiológica, al tener en cuenta que es un grupo diverso y activo con aptitudes diferentes, y en algunos casos con necesidades especiales.

1.5. Principios de las Naciones Unidas¹¹.

1991. Se adoptan los *Principios de las Naciones Unidas* a favor de las personas de edad, al exhortar a los gobiernos a su incorporación en los programas nacionales para establecer condiciones de protección y respeto para las personas mayores. Me atrevo a llamarlos principios rectores:

Independencia: Acceso a programas educativos y de formación adecuados, alimentación, agua, vivienda, vestimenta, entornos seguros y adaptables, ó residir en su domicilio.

“Independencia, *las personas de edad* deberán:

¹¹ United Nations, Naciones Unidas, *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*, Resolución 46/91 del 16 de diciembre 1991. Consulta: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html> [Fecha de consulta: 11 de febrero de 2019].

- Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;
- Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;
- Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;
- Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados;
- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible”

Participación: Permanecer integrados a la sociedad, participar en la formulación y aplicación de políticas públicas que afectan su bienestar, compartir conocimientos con generaciones más jóvenes.

“Participación, *las personas de edad deberán:*

- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;

- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;
- Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.”

Cuidados: Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad, acceso a servicios de salud, sociales y jurídicos; protección y rehabilitación.

“Cuidados, *las personas de edad deberán:*

- Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;
- Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;
- Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones

donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.”

Autorrealización: Aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.

“Autorrealización, *las personas de edad deberán:*

- Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;
- Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.”

Dignidad: Poder vivir con seguridad y dignidad, libres de explotación y malos tratos físicos y mentales, recibir un trato digno e independiente de la edad, sexo, raza, discapacidad, sin tomar en cuenta su condición económica.

“Dignidad, *las personas de edad deberán:*

- Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;
- Recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y

han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

La publicación y adopción de éstos principios también marca un línea paradigmática tan relevante que propicia una inclusión de derechos y una ola de reconocimientos que forma parte de la base mínima de derechos que después se verán adoptados en La Convención.

1992. Se aprobó la “Proclamación sobre el Envejecimiento”, que tuvo una orientación general para la aplicación del Plan de Acción Internacional de Viena.

1999. Se proclama en: “*1999 Año Internacional de las Personas de Edad*” en reconocimiento de la llegada de la humanidad a su madurez demográfica: “Hacia una sociedad para todas las edades y sigamos activos para envejecer bien”.

2002. Se celebra la **Segunda Asamblea Mundial**, sobre el envejecimiento de Naciones Unidas con sede en Madrid. En dicha Asamblea se reconoce y aprueba la “Declaración Política” donde los Estados se comprometen a reconocer puntas particulares en las esferas prioritarias que son tres:

- Las personas de edad y el desarrollo.
- La promoción de la salud y el bienestar en la vejez.
- El logro de entornos propicios y favorables.

Dentro de la Segunda Asamblea Mundial, se identificaron problemas esenciales en la participación, por factores excluyentes y discriminatorios, ya que este sector es sometido de forma reiterada a patrones de violencia y discriminación múltiple, de manera particular las mujeres de edad.

2002. Dentro de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), hubo dos conferencias ministeriales Europeas sobre el Envejecimiento lo cual dio la pauta para la aprobación de dos Declaraciones. La primera fue la ***Declaración Ministerial de Berlín: una sociedad para todas las edades en la región.***

En la Declaración donde los miembros se comprometen a asegurar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, y culturales, así como los derechos civiles y políticos, eliminar toda forma de violencia, abuso, abandono y discriminación, asegurar la igualdad de acceso a una atención sanitaria y social de calidad, aumentar el reconocimiento de la dignidad e independencia y desarrollar la perspectiva transversal del género en todas las políticas de envejecimiento.

2003. En la Región de América Latina y el Caribe, se celebró en Chile la primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento, en la cual se adoptó la ***“Estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid”***.

2007. La segunda fue la ***Declaración Ministerial de León, España: una sociedad para todas las edades: retos y oportunidades.***

Se agregó fomentar una imagen positiva de las personas de edad con miras a la cohesión social; impulsar una vejez activa a través de la educación permanente y el acceso a tecnologías modernas de información y las comunidades, así como el voluntariado y la acción cívica; ajustar los sistemas

de protección social a fin de evitar la pobreza y la exclusión social y mejorar la calidad de vida a todas las edades.

En **2019** dentro de todas las diversidades que se puedan encontrar, existen ciertos grupos que requieren marcos de atención especiales debido a los factores que pueden incidir en su ejercicio pleno de derechos. Entre estos cabe destacar: Mujeres adultas mayores, personas adultas mayores de pueblos indígenas, personas adultas mayores de la comunidad LGBT+ (lesbianas, gays, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer), personas adultas mayores privadas de libertad, personas adultas mayores frágiles o con dependencia. Adicionalmente a las acciones aplicables a todas las personas adultas mayores, se deben establecer mecanismos especiales para que estos grupos puedan contar con los ajustes razonables necesarios para el pleno goce de derechos en igualdad y equidad.

1.6. Conceptos de políticas públicas y autonomía e independencia.

Otro concepto que agrego, es el de *políticas públicas*, se define como los proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública con el fin de satisfacer necesidades de la sociedad.

En este caso deben enfocarse, dichos planes, programas, acciones, en el fortalecimiento de la autonomía e independencia para el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores. En tanto la *autonomía*, está enfocada en el derecho de cada persona de poder tomar las decisiones que afectan a su vida

personal, y especialmente el de poder vivir en el lugar que la persona quiera, y a decidir ser atendido por las personas (asistencia personal) que la misma persona desee. Mientras que la *independencia* se centra en el derecho fundamental de toda persona mayor en su poder de decisión sobre su propia existencia, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

1.7. Principios de El Salvador.

En suma, agrego otros principios que de acuerdo al informe sobre la Presentación Nacional de Atención Integral a los Programas de Adultos Mayores del Salvador, en atención a que este Estado, principios que presento a continuación:

Principios¹²:

- *Autonomía*. Consiste en el respeto y valoración de la persona adulta mayor como ser que tiene un plan de vida y toma sus propias decisiones. La autonomía, lleva a procurar la mejor integración y participación de la persona adulta mayor en la toma de decisiones tanto personales como comunitarias y en la ejecución de actividades que favorezcan su bienestar, erradica así la separación de su entorno.
- *Equidad de Género*. Es mirar la realidad que tiene en cuenta las causas y consecuencias de las desigualdades entre hombres y mujeres, determinadas por un sistema social y cultural androcéntrico, que ha determinado históricamente discriminación de las mujeres como género. Así, la

¹² Proceso de Consulta sobre la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor. Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores. El Salvador.

perspectiva de género se propone la realidad de forma desagregada y la de promover políticas, programas y acciones positivas para disminuir las brechas de desigualdad y discriminación, y promover la igualdad de mujeres y hombres en el acceso de oportunidades para continuar con su desarrollo.

- *Dignidad y Respeto.* Toda persona, por el hecho de serlo, merece ser tratada con dignidad y respeto; sin embargo los prejuicios en torno a las personas adultas mayores hacen que este trato no sea tomado, ya que verlas como personas de edad, incluso menores de edad o incapaces, abre la oportunidad al maltrato, exclusión y la discriminación. Se trata entonces de revalorizar el papel de las personas adultas mayores en la sociedad, su experiencia, conocimientos y habilidades, en la familia, en la comunidad y en la sociedad en general.
- *Integralidad.* Este concepto es importante en cuanto, que se busca el bienestar de las personas adultas mayores lo que no será posible si se desatienden aspectos sensibles para que puedan gozar de una vida activa y saludable.
- *Enfoque de derechos e inclusión social.* Se basa en la importancia de que las personas adultas mayores no han sido incluidas en los beneficios de desarrollo, ni tampoco han sido consideradas como sujetos de derechos. El reconocerles como sujetos de derechos es el primer paso para procurarles que cualquier tipo de programa tenga como finalidad principal fortalecer la

autonomía y ejercicio de su voluntad, aún en los casos dónde presenten algún tipo de discapacidad.

- *Participación.* Se debe de fomentar, de manera transversal, a todo los componentes la participación activa de las personas adultas mayores, integrándoles de manera efectiva en la participación social, económica y política en función de su bienestar.

Por ello, la comunidad, adquiere la responsabilidad, una responsabilidad de prestar servicios que cubran de mejor forma las necesidades de este grupo de acuerdo a sus ideas y contexto; las personas mayores son sujetos activos para la creación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, donde el Estado debe establecer mecanismos de consulta permanentes con la incorporación de personas mayores en los diferentes espacios de decisiones nacionales y locales.

- *Independencia.* Consiste en que la persona esté capacitada para realizar sus actividades, pese a barreras o limitaciones. Impulsar que la persona adulta mayor participe libremente de diversas actividades, así como de su vida familiar y comunitaria.
- *Autorrealización.* Acceso a espacios formativos, laborales, o recreativos, donde la persona cuente con oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

1.8 Conceptualización de Envejecimiento activo y saludable.

Por otro lado, desde la perspectiva de la salud, tomo parte del concepto sobre *Healthy Ageing*¹³, envejecimiento saludable en su traducción al español, donde la Organización Mundial de la Salud define al *envejecimiento saludable*: "como el proceso de desarrollo y mantenimiento de la capacidad funcional que permite el bienestar en la edad avanzada". Donde los entornos crean espacios propicios para que las personas puedan ser y hacer lo que valoran a lo largo de sus vidas.

En tanto que la *capacidad funcional* consiste en tener las capacidades que permiten a todas las personas ser y hacer lo que tienen razones para valorar en un futuro. Esto incluye la capacidad de una persona para:

- Satisfacer sus necesidades básicas;
- Aprender, crecer y tomar decisiones;
- Ser móvil
- Para construir y mantener relaciones; y
- Contribuir a la sociedad.

La Organización Mundial de la Salud define que la *capacidad funcional* se compone de la *capacidad intrínseca* del individuo, las *características ambientales* o también llamados *entornos* relevantes y la interacción entre ellos. La *capacidad intrínseca* comprende todas las capacidades físicas y mentales a las que una

¹³ WORLD HEALTH ORGANIZATION, Organización Mundial de la Salud, "Healthy Ageing and the Sustainable Development Goals" en Ageing and life-course" S.F. en <https://www.who.int/ageing/sdgs/en/> [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2019].

persona puede recurrir e incluye su capacidad para caminar, pensar, ver, oír y recordar. El nivel de capacidad intrínseca está influido por una serie de factores, como la presencia de enfermedades, lesiones y cambios relacionados con la edad.

Los *entornos* incluyen el hogar, la comunidad y la sociedad en general, y todos los factores dentro de ellos, como el entorno construido, las personas y sus relaciones, actitudes y valores, las políticas sociales y de salud, los sistemas que los respaldan y los servicios que implementan. Ser capaz de vivir en entornos que apoyan y mantienen su capacidad intrínseca y capacidad funcional es clave para un envejecimiento saludable .

A éstos conceptos la Organización Mundial de la Salud también agrega que hay que considerar conceptos claves para un *Envejecimiento Saludable*, como lo son: la diversidad y evitar la inequidad.

La *Diversidad* en tanto que no existe una persona mayor típica. Algunos de las personas de 80 años tienen niveles de capacidad física y mental que se comparan favorablemente con los de 30 años. Otros de la misma edad pueden requerir cuidado y apoyo extensos para actividades básicas como vestirse y comer. La política debe estar enmarcada para mejorar la capacidad funcional de todas las personas mayores, ya sean, dependientes de la atención o intermedias.

La *Inequidad*, en tanto que en una gran proporción, y aproximadamente el 75%, de la diversidad, en la capacidad y las circunstancias observadas en la vejez ya que es el resultado del impacto acumulativo de la ventaja y la desventaja en la vida de las personas. Es importante destacar que las relaciones que se tienen

con los entornos más próximos están determinadas por factores como la familia en la que se nace, el sexo, la etnia, el nivel de educación y los recursos financieros.

Acorde a la línea argumentativa de la Organización Mundial de la Salud, se especifica que los entornos pueden beneficiar a la salud o perjudicarla, por ejemplo los riesgos a la salud influye en los comportamientos, riesgos tipo la contaminación del aire, la violencia, etc. Así, las oportunidades que brinda el Estado para los servicios de salud y sociales, son escasas lo que repercute directamente en el envejecimiento.

Así estas “listas de principios” algunas veces se quedan sólo en éso, en listas, éstas que hacen eco de la falta de aplicación, al retomar la *independencia* y a las tantas personas que se encuentran sin poder ejercer su derecho, de tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades para obtener ingresos, a la *participación*, que lejos de integrarlas, se desaprovecha la oportunidad de compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

Desde los cuidados hasta la autorrealización, los primeros por parte del Estado para que en las Instituciones haya las medidas adecuadas para la atención, protección y estímulo social y mental en un entorno más seguro y más humano hasta la autorrealización, ésta segunda, que debería consolidar el acceso a los recursos de distinta índole.

Y por último que no menos importante, la *dignidad*, que lejos de considerarse algo necesario, este principio encasilla a las personas adultas mayores a no ser sujetos

pero sí objeto de tratos legales y humanos específicos, celebro que se llegue a leer mi trabajo, ya que demográficamente el problema es difícil.

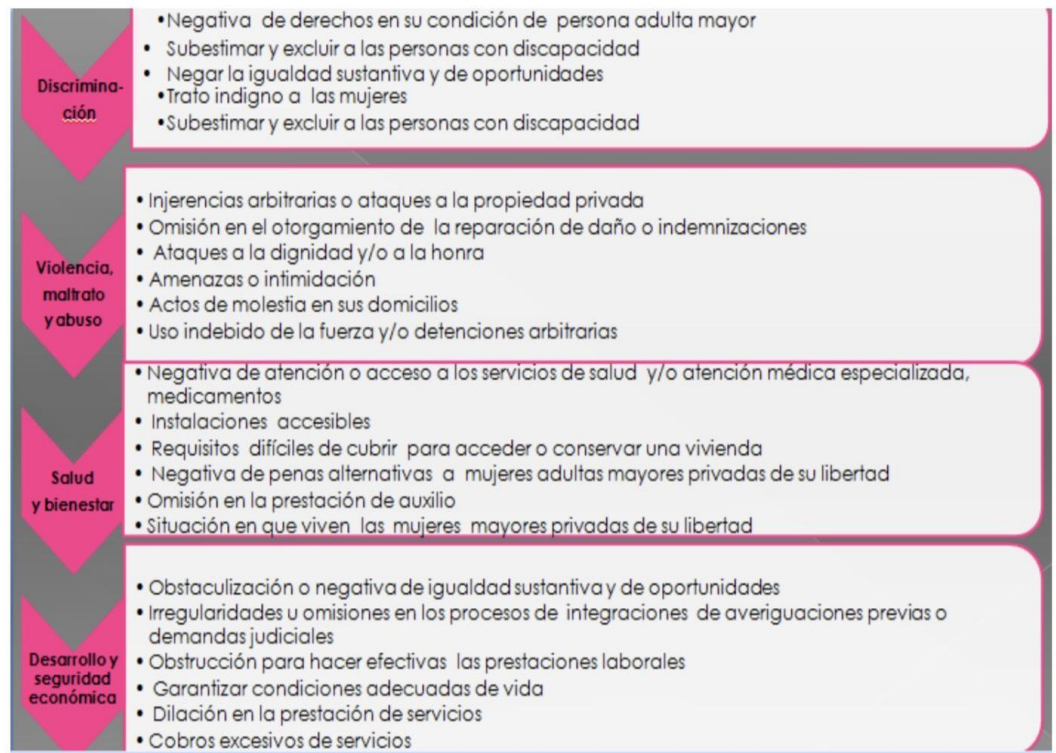
Finalmente agrego datos estadísticos, sobre las violaciones a derechos humanos registradas por la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México en el 2012, que indican, es necesario impulsar la creación de un marco global de protección a las personas adultas mayores, así como la instrumentación de políticas públicas de promoción, reconocimiento, exigibilidad y garantía de sus derechos.

Tablas¹⁴

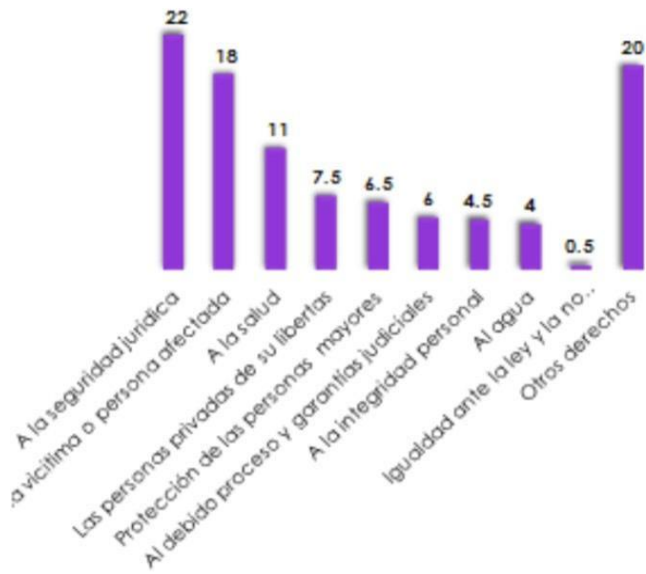
¹⁴ Comité Intersectorial, *2do. Foro México por la Convención de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Memoria La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores*, *Op.cit*, p. 56

Las causas por las que las personas adultas mayores presentan quejas son las siguientes:

(enero 2011/junio 2012)



Porcentaje de menciones por derecho humano vulnerado



Autoridad señalada como probable responsable

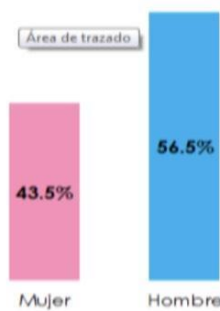
POR DERECHO



Violaciones a los derechos humanos de las personas adultas mayores

522 quejas recibió la CDHDF por presuntas violaciones a los DH (enero 2012/octubre 2012)

Quejas de personas adultas mayores por sexo



Quejas de personas adultas mayores por edad



Dicho esto, la población de 60 años y más crece cada día de manera exponencial a nivel mundial, hoy en México representan más del 9% del total de la población. Según el Censo de Población y Vivienda 2010, hay más de 10 millones de personas adultas mayores de 60 años, cifra que se triplicará en tan solo 40 años. En este sentido, para el año 2050 en México serán 33.9 millones de personas adultas mayores, equivalentes al 27.7% del total de la población.

Por todo ello, todos los esfuerzos para la implementación de políticas, planes y programas deben enfocarse a fortalecer la autonomía y la independencia de las personas adultas mayores, como una garantía para el ejercicio pleno de los derechos.

Capítulo 2. Estudio comparado con la investigación realizada en la *Università di Bologna*.

*“C'è una maschera per la famiglia,
una per la società, una per il lavoro.
E quando stai solo, resti nessuno”.*
Luigi Pirandello

2.1. Los derechos de los ancianos.

2.1.1. Qué es el envejecimiento en Italia.

En Italia, comienza a tomar el tema en la clasificación del envejecimiento biológico, el cual se define con la forma siguiente:

“(...) es el requisito fundamental de la evolución y la muerte, es el momento final, el punto final del fenómeno del envejecimiento mismo. También puede ser el conjunto de evoluciones físicas y psíquicas, un dolor o alguna enfermedad que intervienen en los individuos después de la madurez, son más o menos comunes en todas las personas de esta edad y que reduce la capacidad de adaptación al nivel de estrés y del mantenimiento del equilibrio homeostático y a su vez conducen a la apariencia del individuo mismo”.¹⁵

¹⁵ MARIOTTI, Paolo, et, al., “I Diritti degli anziani”. Giuffrè Editore.1996. p, 35.

De lo anterior se desprende que, el envejecimiento atraviesa diversos ejes, el primero, el que experimenta los cambios más visibles, de aquí que el segundo, el social, se vea afectado directamente por tener repercusiones en la forma en que los círculos sociales toman a la vejez de manera deplorable.

Así, derivado de lo anterior surge la siguiente cuestión: ¿Cuáles son las causas de muerte de los ancianos? El anterior cuestionamiento, define una constante demográfica que comúnmente se basa en la mortalidad masculina, que sobrepasa la mortalidad femenina, solo en una mínima parte se da un aumento en la mortalidad femenina para algunas patologías sobre tumores o para cardiopatías crónicas.

2.1.2. Por qué se envejece.

Asimismo, una de las cosas del porqué se envejece, puede ser explicada desde el contexto histórico en la época de Roma, donde la vida terminaba cerca de los 20 y 30 años, es así que al inicio del siglo XX la vida intermedia en Italia era cerca de los 43 años para después llegar a los 72 años para el hombre y los 78 para la mujer. Éste es el verdadero reto para los jóvenes de hoy que vivimos en una sociedad donde la solidaridad ha cambiado, y en vez de preocuparse por tener una mejor calidad de vida, se preocupan por aumentar la tasa de mortalidad.

En ese orden de ideas, la calidad de vida se puede mejorar al identificar las causas que traen dichos problemas sociosanitarios.

2.1.3. Los problemas sociosanitarios: causas geriátricas y gerontológicas¹⁶.

El proceso de envejecimiento retoma la necesidad de las prestaciones jurídicas y gerontológicas en un mundo más económico, el cual debería preocuparse más por los servicios públicos de las pensiones, de las prestaciones sanitarias, o de la ayuda de asilo para las personas ancianas que tienden a estar solas, y no así a ser más autosuficientes.

Por otro lado, la cultura social, repercute directamente en los Estados **occidentales**, toda vez que se considera a la persona *anciana*, como un ser que no puede recuperarse pues se está a la predisposición de tomarla como un ser de poca eficiencia, aunado a lo anterior se busca que las prestaciones brindadas a dichas personas se malbaratan y con ello pierdan valor, juicios que se relacionan directamente con el abuso al *anciano*.

todo ello aunado a que en la búsqueda de terapias, sea a bajo costo. Y lamentablemente se relaciona directamente con abuso del anciano.

2.1.4. El abuso del anciano, y las medidas de contención.

Las **medidas de contención** refieren en primer lugar a, **medida**¹⁷, f. Acción y efecto de medir, f. Disposición, prevención. U. m. en pl. Tomar, adoptar medidas, y de

¹⁶ MARIOTTI, Paolo, et, al., "I Diritti degli anziani", *Op.Cit*, p. 7.

¹⁷ Definición de Medida en la Real Academia Española <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=medida>[Fecha de consulta: 7 de marzo de 2019].

contención¹⁸, f. Acción y efecto de contener o contenerse. Un muro de contención, y de **contenerse**, contener(se). ‘Llevar o tener [algo] dentro’, ‘poner freno [a algo]’ y, como pronominal, dicho de una persona, ‘dominarse o frenar(se)’, es en ese orden de ideas que las medidas de contención son acciones para llevar el cuidado, en este caso de las personas adultas mayores.

El aumento en la expectativa de vida de las personas ancianas equivale a vivir en la dependencia para satisfacer las necesidades cotidianas y especiales que los familiares o amigos tienen dificultad para realizar. Este tipo de ayuda puede reflejarse en un abuso sobre el anciano con la incomprensión y sufrimiento hasta la impaciencia, intolerancia, cólera y frustración, ejercidas por la persona que vela por el cuidado de los adultos mayores, y lo que puede ocasionar llevar a una violencia psicológica y física por el enfrentamiento de éstas personas. Con las consecuencias siguientes:

- *Dependencia.*
- *Pérdida de lazos familiares*
- *Violencia familiar*
- *Falta de recursos financieros*
- *Problemas de psicopatología*
- *Pérdida de un soporte social*
- *Maltrato*

¹⁸ Definición de Contención en la Real Academia Española <https://dle.rae.es/?id=AUQWk97|AUQkyQv> [Fecha de consulta: 9 de marzo de 2019].

Así Paolo Mariotti, plasma la idea de una *vejez activa*, este tipo de vejez se relaciona en sentido opuesto y como forma de resarcir el abuso a las personas adultas mayores, la vejez activa consiste en que las personas mayores deben ser prudentes y eficientes, al ser una figura de guía para la nueva familia que se generó. Sin embargo, los *ancianos* necesitan un tipo de contención especial, al tomar este papel “guía”, dichas cualidades, prudencia y exigencia, busca se apliquen las medidas siguientes:

- *“Evitar la caída de la cama o de la silla, a causa de un comportamiento agitado o violento que pueda dañar el estado de conciencia.*
- *Facilitar un acercamiento diagnóstico o para efectuar una terapia.*
- *Reducir comportamientos inapropiados.*
- *Suministrar un soporte para una correcta posición.*
- *Recordar llamar con ayuda al acto de levantarse de la cama o de la silla de ruedas.*
- *Mantener a los ancianos sentados cuando tengan catéter o sonda”.*

Así, la Asociación Americana de las Casas para Ancianos, en los Estados Unidos de América, ha calculado que en 1988 la adopción de la contención fue equivalente al 42.3% del cuidado de las personas adultas mayores a cargo de enfermeras y enfermeros. **Sin embargo, los medios de contención no sólo no disminuyen la incidencia de los incidentes, si no también los pueden aumentar.** Es por ello

que el deber moral de proteger a los pacientes, no elimina, como se piensa, la capacidad física y funcional, pero por otro lado sí puede agravar los daños psicológicos y aumentar la mortalidad.

Desde un punto de vista legal, actualmente el uso de las medias de contención deben ser evaluados como una realidad y, por otro lado que puede ser vista como una violación a la autonomía y una violación a la dignidad propia de dichas personas, puesto que los adultos mayores sienten la necesidad de tener una vida con independencia, de conocimiento de sí mismo, por ellos mismos, y por la lucha del reconocimiento de sus derechos.

2.1.5. Los ancianos y los derechos fundamentales: el derecho a la salud.

La salud en las personas adultas mayores, es un derecho de la persona, subjetivo, primario, constitucionalmente garantizado, sea entre la relación de privados o con la Administración Pública.

La Corte Constitucional Italiana, en la sentencia 1979, ha enunciado tres importantes principios, relacionados con la salud, que son los siguientes:

- El bien de la salud es tutelado por el artículo 32 de la Constitución Italiana como interés de la colectividad, pero sobretodo como un derecho fundamental del individuo;
- La salud es un derecho primario absoluto de la persona también operante en las relaciones entre privados, y

- El derecho a la salud es tomado entre las posiciones subjetivas de los particulares, directamente tuteladas de la constitución, toda vez que el daño a la persona y el resarcimiento no puede ser limitado¹⁹.

Es así, que a partir de este acercamiento, se agudiza el sentido del reconocimiento del derecho del ciudadano hacia las personas mayores, y su reconocimiento como sujetos de derechos autónomos.

Me permito concluir de la enunciación de éste principio, es el derecho a la salud debe estar relacionado con el daño que directamente afecta a las personas adultas mayores.

2.1.6. El abandono y el maltrato.

El Código Penal de Italia, prevee en el artículo 591²⁰, fracción 1, lo siguiente: *“quien abandone una persona incapaz, por enfermedad mental o corporal, por vejez, o por*

¹⁹ MARIOTTI, Paolo, et, al., “I Diritti degli anziani”, Op. Cit., p. 68.

²⁰ **Art. 591.** *Abbandono di persone minori o incapaci. Del Codice Penale Italiano, dei delitti contro la vita.*

“Chiunque abbandona una persona minore degli anni quattordici, ovvero una persona incapace, per malattia di mente o di corpo, per vecchiezza, o per altra causa, di provvedere a se stessa, e della quale abbia la custodia o debba avere cura, è punito con la reclusione da sei mesi a cinque anni.

Alla stessa pena soggiace chi abbandona all'estero un cittadino italiano minore degli anni diciotto a lui affidato nel territorio dello Stato per ragioni di lavoro.

La pena è della reclusione da uno a sei anni se dal fatto deriva una lesione personale, ed è da tre a otto anni se ne deriva la morte.

Le pene sono aumentate se il fatto è commesso dal genitore, dal figlio, dal tutore o dal coniuge, ovvero dall'adottante o dall'adottato”. Cfr. Cassazione penale, sez. V, sentenza 16 febbraio 2016 n° 7974, Cassazione Penale, sez. V, sentenza 2 marzo 2009, n. 9276.

En comparación con el art. Artículo 335. del Código Penal Federal .- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

otras causas, y de la cual tenga la custodia o deba tener el cuidado, será penado con la cárcel...”.

La Corte de Casación Penal, en la Sentencia de 28 de marzo de 1990, menciona que para establecer el objetivo del artículo 591 es exponer el peligro en que se encuentra una persona abandonada, en cualquier medio de grado de vulnerabilidad a las personas adultas mayores.

Asimismo, el artículo 527, también del Código Penal Italiano menciona que: *“quien maltrata a una persona de la familia, o una persona que esté bajo la autoridad de quién los comete, o que tiene a cargo por una razón de cuidado, vigilancia o custodia, deber ser juzgado con la reclusión...”.*

Enfatizo en este artículo, toda vez que no menciona la existencia de un parentesco civil o natural, ya que quien realiza el enfrentamiento puede ser incluso realizado por la persona con la que convive el adulto mayor. En este sentido, la Corte de Casación, decidió que el delito de maltrato puede ser realizado también mediante conductas omisivas, o individuales, de abstenerse, por parte de los responsables una estructura pública de asistencia o de cuidado.

Las actividades activas u omisivas en contra del adulto mayor, forman parte de una serie de hechos que viven en su cotidianidad, hechos que vulneran los derechos particulares de este sector, en particular, el derecho a la salud, el abandono, y el maltrato.

2.2. Principios internacionales.

2.2.1. Principio de igualdad.

El artículo 117 Constitucional Italiano, menciona que los enfrentamientos entre sindicatos, constituyen el nivel esencial de la prestación social, erogables sobre la forma de bienes y servicios según las características y requisitos fijados de la planificación nacional, regional y de la ciudad metropolitana, esto tiene sentido toda vez que, son las prestaciones que reciben las personas adultas mayores en la etapa posterior a la jubilación. El artículo también enlista las prestaciones sociales, como lo son las siguientes:

- *“Medidas de sostenimiento para las mujeres en dificultades.*
- *Medidas de contraste en la propiedad para evitar ser despojada, y de sostenimiento de las personas sin un salario fijo, entre otros.”*

Estas medidas podrían ser equivalentes y estándares toda vez que dependen de las prestaciones o servicios, por ejemplo las regiones en esta perspectiva pueden escoger, sea en cuanto al tipo de prestación o sea, en cuanto a la cualidad de las mismas prestaciones, lo que pone en una situación de vulnerabilidad mayor que las personas adultas mayores, toda vez que deban elegir entre una prestación o varias, a una prestación de calidad.

La Corte, en las sentencias 120/2005, 237/2007, y 371/2008, se pronunció acerca de la actitud organizativa y de gestión de los entes que tienen la atribución de regular las prestaciones, viene excluido el grupo de elementos que la normativa

estatal define, es decir debido a que su sistema de gobierno es el de ser una república parlamentaria, se excluyen las prestaciones estatales que son diversas a las regionales, como ejemplo de lo anterior expongo el Principio de Subsidiariedad Vertical, correspondiente al artículo 117 de las Constitución Italiana, fracción 2, letra g), según el cual confiere únicamente a: la organización administrativa del Estado y de los entes públicos nacionales. Excluye así a la normatividad regional.

Así, la forma de ejercer las prestaciones y los derechos se ven atravesados en el cumplimiento u omisión de las autoridades, los derechos sociales nacen subordinados a los recursos disponibles, otros tantos, a la existencia de una organización que distribuya los servicios a las autoridades competentes.

Aunado a lo anterior, para decir que los derechos como la libertad y los derechos sociales existen, se debe respetar el núcleo o contenido esencial de cada derecho que esté protegido por la Constitución como una norma inviolable que tutela la dignidad humana.

En este punto hago la conexión entre las prestaciones expuestas líneas arriba, con el contenido de los derechos sociales e individuales, la respuesta sería que se debe garantizar que los derechos sociales y humanos y respetarse en todo el territorio nacional.

“La Corte Constitucional ha confirmado que “el legislador debe poder poner las normas necesarias para asegurar a todos, sobre el territorio nacional, y el disfrute de estas prestaciones como garantía, de un

*contenido esencial de tales derechos, sin que la legislación regional pueda limitar o condicionar. [Sentencia 26 de junio 2001, número 282]”.*²¹

De aquí que la línea de principios que siguen las prestaciones, vengán a construir los niveles esenciales que permiten que dichos derechos estén configurados en la ley, y hacerlos exigibles.

2.2.2. Principio de subsidiariedad vertical y gestión unitaria del sistema local de los servidores sociales.

2.2.2.1. Funciones de la Comuna²², Provincia, Ciudad Metropolitana, de la Región y el Estado: perfiles generales.

La subsidiariedad vertical como está prevista en el artículo. 118 concierne a la distribución de las funciones administrativas, entre entes territoriales que deben seguir la regla de la localización de cualquier nivel territorial o del que esté más próximo al ciudadano.

Según la Región, es la misma Ley Estatal número 328, artículo 8, que menciona un conjunto relevante de funciones, entre las que destacan la de programar y coordinar los intereses sociales de los ciudadanos que se encuentran en esa demarcación, al promover políticas integrales con las intervenciones en salud, al identificar así la

²¹ Acuerdo de la Asamblea Constituyente: 22 de diciembre de 1947.

²² La comuna que en italiano es comune, ‘municipio o comuna’ es un ente autónomo y constituye la unidad administrativa básica de las provincias y las regiones, a cargo de gran parte de las tareas civiles. Estos se dividen a su vez en circunscripciones y están a cargo de un alcalde en italiano sindaco electo popularmente, lo anterior de conformidad con los artículos 114 y 116 de la Constitución de la República Italiana.

localización más próxima, de acuerdo a la identificación de una función administrativa más cercana.

2.2.2.2. Principio de universalidad selectiva y acceso prioritario.

Este principio refiere que el servicio está abierto para todos, la universalidad se armoniza con la idea de una intervención pública que no discrimina, en lo general, y particularmente en lo social, en el pleno respeto de la centralidad de la persona, y a su “dignidad social” y de “pleno desarrollo”, es así que con ello la estructura vertical, queda en segundo plano, cuando se ejerce el principio universal.

2.2.2.3. Principio de la buena adaptación, el principio personalista, y de la libertad de elección.

Los valores que se pueden garantizar con un sistema diverso en cuanto a la oferta de los servicios ofrecidos, son los de la **buena adaptación** (entre los cuales se encuentran los principios de eficacia y eficiencia) y la **libertad de elección de la persona**. Ésto, para restar que algunos ciudadanos dentro de los cuales las personas adultas mayores, no puedan ejercer su derecho a la libertad de elección, por diversas razones.

En particular, el artículo 2²³ reconoce los derechos de inviolabilidad del individuo, así como de la formación social. De lo anterior se desprende qué derechos son los que

²³ Art. 2. Costituzione Italiana
“La Repubblica riconosce e garantisce i diritti inviolabili dell’uomo, sia come singolo, sia nelle formazioni sociali ove si svolge la sua personalità,

contribuyen al desarrollo y reconocimiento de los adultos mayores, a partir de ello se le atribuye a la persona un rol central y reconocido en el sector público, lo anterior trae como consecuencia que se les otorgue un rol “instrumental”, ya no como personas receptoras como receptoras de dádivas sociales, sino como sujetos de derechos, de dónde viene intrínseco el reconocimiento del desarrollo y el reconocimiento de su personalidad. El principio de la centralidad de la persona viene debatido en el artículo 3, fracción 2,²⁴ donde se afirma que es necesario el pleno desarrollo de la persona humana.

Pese a lo anterior, existe un plan de la zona, donde se desarrolla la función por parte del gobierno, en el sistema integrado de los servicios sociales, dicho sistema no es un instrumento operativo que se concreta sólo a la organización de los servicios. Por ejemplo, la legislación regional de Lombardía²⁵, contiene un plan, donde llama a seguir el siguiente principio:

“Los sujetos que brindan tutela y sostenimiento a favor de los Grupos Vulnerables, entre ellos las consideradas personas adultas mayores”

e richiede l'adempimento dei doveri inderogabili di solidarietà politica, economica e sociale.”

²⁴ **Art. 3. Sussidiarietà.** Del Statuto d'autonomia della Lombardia.

“ (...) La Regione, in attuazione del principio di sussidiarietà orizzontale, riconosce e favorisce l'autonoma iniziativa dei cittadini, singoli e associati, delle famiglie, delle formazioni e delle istituzioni sociali, delle associazioni e degli enti civili e religiosi, garantendo il loro apporto nella programmazione e nella realizzazione dei diversi interventi e servizi pubblici, con le modalità stabilite dalla legge regionale.”

²⁵ Cfr. CODINI, Ennio, et. al. “Manuale di Diritto dei Servizi Sociali”, G. Giappichelli Editore. Terza edizione, 2017, p.84.

Con ello, resumo que en el Estado Italiano, y a consecuencia de su organización y sistema de gobierno, permite una organización diversa, en las políticas de cuidado, y de reconocimiento, así, con éste estudio comparado se permite retomar los principios propios del sistema: principio de subsidiariedad vertical, de buena adaptación, de universalidad selectiva, y de acceso prioritario.

2.2.3. Los ancianos ante la regulación italiana.

2.2.3.1. Principales áreas de inversión.

Las políticas y financiamiento europeos, como “Europa 2020 para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador” fue adoptado en junio el 2010, para la conclusión de la presidencia del Consejo Europeo del 17 de junio de 2010.

El crecimiento inteligente y sostenible que se ha generado en Europa, en particular en Italia me permitió ver las estrategias y demás objetivos principales para un crecimiento en conjunto de todas las estructuras políticas y financieras.

Dichas estrategias permiten tener como prioridad la acción, el crecimiento inteligente y sostenible, para un cambio inclusivo, todo ello con el fin de reforzar la participación de las personas adultas mayores mediante niveles de ocupación elevados, al invertir en la competencia, y al combatirla la pobreza, y generar una modernidad en el mercado del trabajo, métodos de formación, y sistemas de protección social para ayudar a los ciudadanos a prepararse a los cambios y a gestionarlos a construir una sociedad más inclusiva en todos los niveles en la sociedad.

Las prioridades están traducidas en cinco objetivos claves que la Unión Europea que propone retomar dentro del año 2020, éstas están identificadas en la “Comunicación de la Comisión Europea 2020, estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador COM/2010/2020”, que son las siguientes:

- En materia de **búsqueda y desarrollo e innovación tecnológica**: el 3% del PIB de la Unión Europea debe estar invertido en la investigación y desarrollo;
- En materia de **energía y cambio climático**: reducir al menos en un 20 % las emisiones de gases de efecto invernadero, aumenta el porcentaje de las fuentes de energía renovables en nuestro consumo final de energía hasta un 20 % y en un 20 % la eficacia energética;
- En materia de **instrucción**: la tasa de abandono escolar debe ser inferior al 10% y al menos el 40% de los jóvenes debe estar graduado;
- En materia de **ocupación**: el 75% de las personas comprende entre 20 y 64 años debe tener un trabajo, y
- En materia de **pobreza y exclusión social**: 20 millones de personas al menos deben estar en riesgo de pobreza.

En ese sentido, con esas prioridades se busca erradicar o disminuir las brechas que genera la desigualdad en los cinco tipos de estrategias. Una propuesta es incrementar la confianza en la intervención de los otros Estados en la Administración pública, para dar cuenta de su operación y con ello, compartir las

mejores formas de combatir la discriminación y la promoción de oportunidades iguales para todos.

El Reglamento, Unión Europea, Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, n. 1311/2013 disciplina el conjunto de los instrumentos financiados sostenidos con el presupuesto de la Unión, ésta prevé 6 principales áreas de inversión para el periodo 2014-2020, se enlistan a continuación:

- **“Crecimiento inteligente e inclusivo.** En el sector de la innovación, y de la instrucción y formación de la energía, del transporte y de las telecomunicaciones en la práctica regional.
- **Crecimiento sostenible.** Sostener la política del desarrollo rural y ambiental.
- **Seguridad y ciudadanía.** Sostenimiento de las políticas en el sector de la justicia y asuntos internos, de la inmigración y asilo, de la salud pública, de la tutela y de los consumidores, en las áreas de intervalo de la política externa de la Unión Europea, y su rol mundial.
- **Administración.** Funcionamiento de las instituciones de la Unión Europea, a través de la oportunidad de financiamiento por ofertas de la Unión, que refieran a los principios categóricos de ciertos instrumentos financieros.
- **Los fondos estructurales y de inversión Europea.** Un sostenimiento de la coacción económica; ésto es el reforzamiento de la competitividad de las empresas, promoción de la innovación

tecnológica, y sostenimiento del desarrollo económico, social, por la plena ocupación y lucha de la desocupación, lucha de la dispersión escolar, y pobreza), y la gestión de los Estados Miembros a través de los Programas Operativos Nacionales y Regionales.

- **Los programas de financiamiento y gestión directa, y de sostenimiento de la política sectorial.** La innovación social, instrucción y formación, paridad mujer y hombre, tutela de los menores, y programas que se generan en la *Dirección General de la Comisión Europea*".

2.2.3.2. El futuro de las personas adultas mayores: las razones de una búsqueda.

La búsqueda del respeto a los derechos de las personas adultas mayores, tiene cabida en la sociológica, toda vez que muestra la indignación causada por la evidencia del peligro, por el que se reduce a los ancianos a una categoría protegida, mediante un subsidio.

En este sentido, hay otras situaciones que buscan clasificar a las personas adultas mayores como objetos de protección, debido a que en los hechos y acciones buscan recuperar la posición de igualdad, diversidad, y respeto.

Por lo tanto, las personas mayores no constituyen sólo una categoría del Grupo Vulnerable, porque superan su especial condición personal que, de hecho les impide alternativas, por lo que al hablar de derechos para las personas adultas mayores, se busca la salvaguarda de sus posibilidades tales como ser electas, tener voz y voto en la vida ciudadana y particular, y poder con ello redignificarse y no sólo ser clasificado como sujetos de protección, con ello busco eliminar que la libertad de determinación se muestra como una quimera, y sea una realidad.

Así, redignificar la categoría de las personas mayores no significa, por tanto, superar el problema que se manifiesta en las diversas fases de la vida. Se procede, en tal modo, a transmigrar en la esfera de los derechos de la estancia individual, para que una ley primaria, reconozca, respete, y garantice dichos derechos.²⁶

“La vejez no se identifica ya más con un destino, sino una reacción, una transformación de un área de la ciudadanía por el respeto de los derechos individuales, que trae como consecuencia, el crecimiento, la posibilidad teórica de satisfacer las necesidades y realizaciones de los deseos, al aumentar entre sí las interferencias en la esfera desde la perspectiva de las instituciones externas. De hecho, para un número siempre mayor de problemas se buscan respuestas especializadas de tipo médico, psicológico, social.”²⁷

En este orden de ideas, el cultivar y crear una visión que se ha caracterizado sobre el Estado totalitario, donde se representa a los adultos mayores como débiles,

²⁶ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, et. al, “La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale”, Edizione Scenifiche Italiane, 1997, p.18.

²⁷ *ibid.*

define a esos Estados como represivos, en contraste con los otros, por lo cual define la protección como el resguardo del enfermo o del abandonado, lo cual me permite observar que dichos programas, en vez de interesarse por la seguridad, se interesan por el ser individual. En otras palabras, sobrepone el interés individual al interés social respecto de la seguridad. En este sentido, el artículo 32 de la Constitución Italiana menciona:

Traducción propia: Art. 32. Constitución. La república tutela la salud como un derecho fundamental del individuo y los intereses de la colectividad, y garantiza el cuidado de los indigentes. Ninguno puede ser obligado a un determinado tratamiento sanitario si no por disposición de alguna ley. La ley no puede en ningún caso violar los límites impuestos del respeto de la persona humana.

Lo anterior, cobra importancia en el sentido que no se puede sólo definir a los adultos mayores a través de un perfil negativo, por ausencia o por alguna enfermedad, sino en contraste, sí en definir el perfil positivo, como un bienestar, donde la tutela de la salud está concebida como un instrumento para combatir la enfermedad, para la prevención y la rehabilitación.

El problema de los *ancianos* creado en los tiempos modernos, se presenta por la disminución de los nacimientos y alargamiento de la vida, toda vez que hay un aumento, de éste grupo de la población. Esto conduce a la búsqueda de la obtención de un presupuesto mayor para asistencia socio-sanitaria de las personas

mayores, o para aquellas que no son autosuficientes, sobre esto he identificado que existen dos tipos de necesidades vinculadas a la asistencia y la salud.

En cuanto a la asistencia, es la misma edad avanzada la que determina la menor capacidad de autogestionarse, lo que exige una respuesta en términos de la asistencia social. Con ello la población anciana, crece porcentualmente en Italia, por ejemplo del 2000 al 2001 del 13.2% al 16.8% total.

Además, en materia de asistencia socio-sanitaria para los ancianos, es deficiente y causa la falta de fondos, la solución, señala la autora Carmela di Marco²⁸, podría encontrarse en un control más cauteloso del gasto público, en vez de eliminar subsidios y abusos provocados de una gestión irresponsable.

2.2.3.3. Los derechos de los ancianos en la legislación regional entre la programación y la organización, un ejemplo emblemático: la Región Campania.

Sobre los problemas de la condición del anciano en dicho Estado, son prueba de los convenios y estudios realizados, con base en la naturaleza de un determinado sector o por las características de edad y otras por el estudio global del problema lo que da lugar a las diversas maneras de estudiar a las personas adultas mayores como un conjunto.

²⁸ Cfr. GENTILE, Carmela di Marco, "La tutela dell'anziano in condizioni di disagio: molte fonti e pochi effetti", en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), "La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale", Edizione Scientifiche Italiane, 1997, p.18.

En este sentido, derivado de la experiencia de la “*Región Campania*”, señala que en la década de 1970-1980, hubo una absoluta falta programática para las personas adultas mayores que reciben la asistencia. Debido a que se ocupaban de asegurar los servicios sociales fundamentales, con el particular énfasis en servicios como la habitación, la instrucción, la promoción cultural, la salud, la seguridad social, los transportes, la educación, la actividad deportiva, y al aire libre. Así, la Región de Campania, fue la primera en regular los derechos de las personas adultas mayores en la “**Carta de los Derechos de los Ancianos**” en 1992.

“(...) En dicha Carta, primera presentada en Italia, define los derechos civiles de la persona anciana como persona individual y como miembro de la comunidad en donde se vive y reconoce un nivel de dignidad complejo en la calidad de vida del anciano.”²⁹

2.2.3.4. Los ancianos: búsqueda y voluntariado.

Es importante recapitular en que la condición de las personas adultas mayores, confiere ya una urgencia, urgencia que tiene sentido en el objetivo de ésta investigación, ya que deriva de los profundos cambios sociales. La razón del envejecimiento de la población, parte de un conjunto de factores, tales como la menor propensión al matrimonio por parte de los jóvenes, de la menor estabilidad conyugal con el aumento de la familia monoparental, entre otros.

²⁹ GIAMPETRAGLIA, Rosaria, “*I diritti degli anziani nella legislazione regionale tra programmazione ed organizzazione un esempio emblematico: La Regione Campania*”, en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), “*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*”, Edizione Scientifiche Italiane, 1997, p. 27.

Dichas causas se traducen en la disminución familiar y de la protección y asistencia de los *ancianos*. En otras palabras, la familia, es el soporte principal de la vida de las personas mayores, la cual pierde progresivamente este importante rol. Así, se puede resumir una esquemática representación de los fenómenos sociales en este acto, que presupone que por sujeto *anciano* se entienda, genéricamente, los que no ocupen más un rol productivo en la vida económica, porque están en *la edad de la pensión*.

Por otro lado, se habla de la tercera edad después de los 65 años, de la cuarta después de los 75-80 años y de la quinta, más allá de los 85 años. Una búsqueda conducida por Laboratorio para las Políticas Sociales³⁰ sobre la *cuarta edad y la no autosuficiencia* en el 1988, ha revelado que el 22% de las personas que tienen más de 75 años entrevistadas, han declarado que se sienten viejos después de una enfermedad, de alguna accidente que los deja con algún discapacidad, el 21% han declarado que se sienten en esta condición después del ingreso en algún instituto de asilo o de la transformación del propio contexto de la vida, un 21.5% después de la pérdida de la unidad familiar. Otro 16%, ha identificado el inicio de la vejez con una determinada edad que inicia entre los 60 y los 70 años. Finalmente, el 12% de los entrevistados, se sienten *viejos* después de estar pensionados. El denominador común es que se presenta la sensación de vejez cuando hay ausencia de enfermedad. La edad de las personas adultas mayores depende de las condiciones

³⁰ Cfr. *Laboratorio per le politiche sociali. Di Ministero dell'Interno - Direzione Generale dei Servizi Civili. "QUARTA ETÀ E NON AUTOSUFFICIENZA", 1998.*

sanitarias, ambientales, económicas, y sociales, en las cuales el sujeto, en concreto, busca vivir bien.³¹

Desde el punto de vista de la persona mayor, dentro de la etapa del envejecimiento, se debe tener en cuenta que puede constituir una fase mucho más delicada de la vida del ser humano en cuanto coincide con un periodo de pérdidas, es decir, pérdida del trabajo después de que son personas pensionadas, pérdida de personas cercanas como cónyuge o amigos y pérdida de la salud seguido del abandono de una condición física óptima, por todo ello es importante reconocer que las personas mayores, que están en edad pensionable, deben permanecer en una condición psicofísica activa toda vez que, que les es posible construir todavía en un punto de referencia en términos de experiencia, de guía y de disponibilidad.

“La actuación de este programa de integración en la realidad social vería así el construir, en primer lugar, un medio para conservar el bienestar psicológico del anciano que está ocupando un rol menos activo en la sociedad, y que tiene el derecho de una asistencia decorosa”³²

Por ello, el mejoramiento de las condiciones propicia que los ancianos han aumentado la decisión de volver concretamente a ser más activos pues ello se traduce, en la favorable propensión de participar e involucrarse en iniciativas turísticas, o cualquier tipo de actividad. En contra de esto, los estudios realizados

³¹ Cfr. ROMANO, Marina, *“Gli anziani come risorsa ed il volontariato”*, en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), *“La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale”*, Edizione Scientifiche Italiane, 1997, p.161.

³² ROMANO, Marina, ROMANO, Marina, *“Gli anziani come risorsa ed il volontariato”*, en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), *“La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale”*, Op. Cit. p.163.

sobre el mercado turístico de la tercera edad, han puesto en evidencia que los motivos por los cuales muchas personas ancianas no viajan están ligadas a factores de dinero. En consecuencia, la tarea de “tomar cuidado de ellas”, será éste un problema más de competencia de las instituciones públicas, más que económicas.

2.3. La tercera edad en el derecho nacional e internacional.

María Rita Saulle, habla de *el problema de la tercera edad*, donde enfatiza que el problema es definido desde la condición jurídica del anciano, quien en vez de ser considerado como un “no-problema”, ésto *va contra natura* a la misma existencia humana puesto que comprende los diversos ciclos de la vida.

En ese sentido, existe un pleno reconocimiento de tres puntos en particular:

- En el ámbito del derecho internacional, se puede afirmar que la persona -al dejar de lado la edad-, es titular de una suma de derechos fundamentales- derechos humanos, como: el derecho a la vida, en relación a la prohibida *eutanasia*³³, el derecho a la tutela de la dignidad humana, el derecho a un equitativo proceso, el derecho a no ser puesto bajo tratamientos inhumanos y degradantes.

³³ Cfr. SAULLE, Maria Rita, “*La terza età nel diritto internazionale e nazionale*”, en ROSSI, CARLEO, Liliانا, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), “*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*”, Edizione Scientifiche Italiane, 1997, p.24

En este sentido, la *Constitución Política de la Ciudad de México*, define en su **artículo 6**, del *Capítulo de los Derechos Humanos*, en el apartado A, en el Derecho a la autodeterminación personal menciona: “1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. 2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. *La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.*”

- Sobre los derechos civiles y políticos toda vez que, cada persona es titular de dichos derechos, éstos pueden ser ejercitados con la edad, edad entre otras cosas que vale para algunos derechos económicos, entre los cuales el derecho al trabajo.
- La persona puede ejercitar todos los derechos civiles y políticos, económicos sociales y culturales, contemplados en la:
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984, y
 - Convención Europea de los Derechos del Hombre de 1950.

“En América Latina, el anciano, especialmente de sexo masculino, disfruta del contexto social de notable prestigio, ésto se traduce, debajo del perfil jurídico-político, en la titularidad y en el ejercicio de los derechos que no están reconocidos a otras personas del mismo grupo social, que pueden ser más jóvenes o mujeres que no están reconocido de hecho, como parte de ese grupo. Todo ello, también está relacionado y viene precisado en el referimiento al sexo de la persona, en cuanto notoriamente en muchos contextos sociales y en muchas legislaciones violan el -principio de no discriminación-, toda vez que entre personas de sexo diverso no está reconocido concretamente, una condición de contextos, por ejemplo, la situación de una mujer considerada anciana, por debajo de aquella de una mujer joven, o adulta”³⁴.

³⁴ SAULLE, Maria Rita, “La terza età nel diritto internazionale e nazionale”, en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), “La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale”, Op. Cit, p. 250.

Debe reconocerse que tal discriminación o exclusión puede referirse también a personas del mismo sexo o diferente condición de edad. Entre otros, existen algunos institutos, denominados de “protección de las personas incapaces o con alguna discapacidad”, los cuales tienen un objetivo concreto y que no siempre se identifica con la denominación de la misma, y vienen utilizados en el ámbito de la tercera edad.

La discriminación de hecho trae consigo, las condiciones de lo prohibido que deben ser contempladas de la acción normativa, de las consideradas: acciones positivas.

Las acciones positivas son una medida temporal especial, que involucra, resuelve, y asegura a las personas que se encuentran en alguna posición de paridad, independientemente de cualquiera de los elementos sobre los que llaman a la discriminación o potencialmente que causan discriminación, para que con dichas acciones se logre un mayor reconocimiento a aquellas personas que se encuentran en posición de desventaja, y de la paridad de oportunidades respecto al restante contexto social. Todo ello significa o tiene el objeto de proponer a las personas las mismas condiciones para poder ejercitarse sobre los propios derechos.

2.3.1. La obra de la Organización de las Naciones Unidas a favor de los *ancianos*.

En el siglo XX, las Naciones Unidas fueron parte de los progresos de la ciencia y la tecnología, la reducción del índice de la mortalidad, y el mejoramiento de la alimentación, así como de las condiciones de salud y de higiene, con todo ello se ha

concluido que la vida de las personas adultas mayores se ha alargado. Según los datos estadísticos y capturados de la Organización de las Naciones Unidas, en los años comprendidos entre 1950 y el 2025 la población mundial de personas mayores, con más de 60 años, pasará de 200 millones a 1.2 billones, y del 8 al 14% de la población total mundial.

Es por ello que la situación de los ancianos revela los problemas de aislamiento, de pobreza, de marginación, que no satisfacen las necesidades más elementales y continúa con la violación de los derechos fundamentales.

Los *ancianos* y la seguridad social, tienen el reconocimiento fundamentalmente en la existencia de un régimen adecuado de seguridad social, recomendada, y compatiblemente con la situación nacional, sobre todo en los Estados que la medida de seguridad social necesita tenga las finalidades siguientes:

- *A las personas adultas mayores fueran destinadas recursos financieros en materia de seguridad nacional, sobre todo en los países desarrollados.*
- *Sean creados, en un número adecuado, institutos para la administración y cura médica para las personas adultas mayores.*
- *Las personas mayores, incluso en el programa de protección social pudiesen participar, según su capacidad, en actividades creativas que ellas decidiesen para su satisfacción moral.*

2.3.2. Plan de Acción Internacional³⁵.

En el “*Preámbulo del Plan de Acción Internacional: sobre el envejecimiento*”, los Estados, una vez que se ha decidido elaborar y aplicar a nivel internacional, regional, y nacional, políticas a favor de los ancianos, han afirmado solemnemente sobre las convicciones que los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre refieran plenamente y sin restricción a las personas adultas mayores.

Ello es esencialmente para que los Estados puedan eficientemente sostener el envejecimiento de su población y las necesidades particulares de las personas mayores, al promover una adecuada respuesta de un nuevo orden económico internacional y generar así una cooperación técnica internacional.

Objetivos del Plan de Acción Internacional:

- *Privilegiar la comprensión nacional e internacional de los objetivos económicos, sociales, y culturales del envejecimiento, y de la población sobre los procesos en desarrollo;*
- *Promover la comprensión nacional e internacional de los problemas individuales y del desarrollo relacionados al envejecimiento;*
- *Proponer y estimular políticas y programas concretos, para garantizar a las personas adultas mayores, la seguridad social y económica, así como la*

³⁵ Plan de Acción Internacional de Madrid España.

posibilidad de contribuir al desarrollo y tomar parte de los detalles que ello conlleva, y

- *Presentar políticas y opciones, alternativas, e informes reconocidos, con la mirada del envejecimiento de competencias y del saber de este campo.*

2.3.3. Principios.

En ese sentido, hago mención de los principios de libertad, paz, de no discriminación, democracia, equidad y tutela de la familia, que generan los pilares siguientes³⁶:

- *Cualquiera, sin distinción de edad, sexo, o creencia religiosa, debería constituir al proceso de desarrollo según las propias capacidades;*
- *La contribución espiritual, cultural, y socioeconómica de las personas adultas mayores, espreciada para la sociedad y debería ser vista como una inversión durable;*
- *Los jóvenes y, en particular, la autoridad local, las organizaciones no gubernativas, así como, las organizaciones de voluntariado, incluidas las asociaciones de personas mayores, pueden aportar una significativa contribución al sustento y cuidado para los ancianos en la familia y en la actividad de voluntariado para este sector;*
- *Mediante el reconocimiento del desarrollo socio-económico de una sociedad en la cual la edad tiene lugar, donde la discriminación y la segregación involuntaria basadas en la edad sean eliminadas y en las cuales la solidaridad y el mutuo sostenimiento entre las generaciones estén vinculadas.*

³⁶ CUNDARI, Renata, "L'opera dell'organizzazione delle nazioni unite in favore degli anziani", en ROSSI, CARLEO, Liliansa, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), "La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale", Edizione Scientifiche Italiane, 1997, p. 259.

- *El envejecimiento es un proceso que se extiende a toda la vida y debería ser reconocido como tal. La preparación de la entera población a las últimas etapas de la vida, debería ser parte integrante de la política social, comprender factores físicos, psicológicos, culturales, religiosos, espirituales, económicos y sanitarios.*
- *Los ancianos deben participar activamente en la elaboración y en la aplicación de las políticas, que guardan relación directa con las actividades diarias.*
- *Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, y todas las partes interesadas tienen una particular responsabilidad en el enfrentamiento de las personas adultas mayores más vulnerables, y en particular de los pobres, puesto que la mayoría son mujeres y habitantes de zonas rurales.*

De lo anterior se desprende que, el ser humano, aún cuando envejece, conserva plenamente la capacidad jurídica y de actuación, por lo tanto, no puede y no debe de haber pérdida alguna del disfrute de los derechos y de las libertades fundamentales. La vida es un proceso único en el curso del cual el individuo conserva ininterrumpidamente sus derechos fundamentales.

El problema del envejecimiento de la población tuvo lugar por primera vez cuando se tomó en consideración la recomendación de las Naciones Unidas en 1948, cuando Argentina presentó un proyecto de declaración sobre los *“Derechos de la Edad Anciana a la Asamblea General de las Naciones Unidas”*³⁷ donde se decidió convocar una Asamblea Mundial sobre el envejecimiento para volver a llamar la

³⁷ Para finalizar, las actividades preparatorias de dicha Asamblea mundial vienen instituidas en seguimiento de la resolución n.35/129 del 11 de diciembre de 1980, en el Fondo de contribuciones voluntarias, denominado *“United Nations Trust Fund for Ageing”* p. 257.

atención del mundo entero sobre los serios problemas del cómo combatir una porción creciente de la población mundial y construir un foro, del cual se lanzara un programa de acción internacional que les garantizará a las personas adultas mayores, la seguridad económica y social, para contribuir a nivel nacional.

Una de las iniciativas claves del Plan, ha sido la propuesta de crear organismos nacionales de coordinación, así como comités de representación de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones de las personas adultas mayores, con la tarea de asegurar que la cuestión del envejecimiento de la población fuese tenida presente en la planificación nacional del desarrollo, y con ello fuesen integrados plenamente en la sociedad.

Los programas deberían estar basados sobre la consideración que el envejecimiento es una fase natural del ciclo de la vida, de la carrera y de la experiencia del individuo, y que las necesidades, la capacidad, y la potencialidad subsisten por sí solas durante todo el curso de la vida. El punto focal del plan respeta entonces el soporte y la promoción de la integración del anciano en la vida económica, social, y cultural de la familia y de la comunidad.

Por todo ello, de frente al envejecimiento de la población es necesario operar un reajuste de las políticas y los programas nacionales, con particular atención en la situación de las mujeres ancianas, generalmente son las que tienen más necesidades que los hombres. El plan de acción ha individuado algunos sectores³⁸ específicos fundamentales en el ámbito de los cuales se han realizado

³⁸ CUNDARI, Renata, "L'opera dell'organizzazione delle nazioni unite in favore degli anziani", en ROSSI, CARLEO, Liliansa, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), *"La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale"*, Op.Cit, p. 267.

recomendaciones a los gobiernos sobre las intervenciones, operaciones a realizar para asegurar la satisfacción de las necesidades que sean base de las personas mayores:

- *Salubridad y alimentación;*
- *Habitación y ambiente o medio ambiente;*
- *Familia;*
- *Providencia social;*
- *Mantenimiento del rédito y del trabajo, e*
- *Instituciones.*

El plan de acción ha hecho énfasis la importancia de la cooperación internacional, a nivel mundial y regional, considerada esencialmente para retomar los objetivos.

La misión de ese Instituto consiste en la satisfacción de la necesidad de educar de los Estados en vías de desarrollo en el campo del envejecimiento, al fungir como un pacto duradero y firme.

De acuerdo a lo anterior, la aplicación o implementación del Plan de Acción Nacional está condicionada, en primer lugar, en la existencia y funcionamiento de una infraestructura estatal que sostenga políticas y programas concernientes a los ancianos. Sin embargo, en muchos países en vías de desarrollo, coloca a las personas mayores en centros de investigación o de formación que se ocupen de las temáticas relativas al envejecimiento, y no así.

2.3.4. Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, con la resolución **46/91** de **16 de diciembre de 1991**, ha adoptado “Los Principios de las Naciones Unidas para los Ancianos”, 18 principios que están destinados a sumar vida a *los ancianos*, a conducir a las personas mayores a una vida plena y productiva para obtener la garantía de una mejor calidad de vida. Entre las que se pueden enumerar:

- *La independencia;*
- *La participación;*
- *La protección o cuidado;*
- *La realización personal, y*
- *La dignidad.*

2.3.5. Resolución 44/77 de 8 de diciembre de 1989.

En 1992 se celebró el décimo aniversario de la adopción del Plan Internacional sobre el Envejecimiento, en vista de esto la asamblea adoptó la resolución **44/77 del 8 de diciembre 1989**, con un programa general de actividad y de manifestación de las Naciones Unidas.

De conformidad con la resolución **46/91 de la 47ma sesión** y de una conferencia internacional sobre el envejecimiento y la **resolución 47/5 de 16 de octubre de 1992**, se tuvo como resultado la Proclamación sobre el Envejecimiento, la cual tuvo

importancia por el mejoramiento de la cooperación a nivel internacional. Dicha proclamación tiene como objetivos mundiales los siguientes:

- *Ayudar a los Estados a fijar objetivos nacionales en relación a los ancianos;*
- *Garantizar asistencia para la integración de los ancianos en los planes y programas de desarrollo nacional e internacional;*
- *Sostenimiento de los programas locales de cuidado y de participación de los ancianos;*
- *El mejoramiento de la investigación transnacional sobre el envejecimiento, incluido la armonización de la terminología y metodología;*
- *Permitir el habla a los ancianos en la manifestación y en los encuentros internacionales relevantes;*
- *Establecer una red mundial de voluntarios que colaboren con los “ancianos” para el desarrollo social y económico, y*
- *Facilitar una estrecha cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y aquellas que se ocupan de los ancianos.*

2.3.6. Conferencia del Cairo Internacional sobre la Población.

En ese sentido, del **5 al 13 de septiembre de 1994**, se llevó a cabo la **Conferencia del Cairo Internacional sobre la Población**, en relación a los *ancianos*, en dicha Conferencia se propuso llevar a cabo el Plan de Acción con los derechos siguientes:

- *Llevar a trámite los mecanismos apropiados para mejorar la autosuficiencia de las personas mayores, y crear las condiciones que promuevan la calidad*

de vida y que permita trabajar independientemente en la comunidad, hasta cuando sea posible o hasta que ellos lo consideren;

- *Desarrollar sistemas de servicios sanitarios, de seguridad social y económica para la edad avanzada, y tener particular atención en las necesidades de las mujeres, y*
- *Desarrollar un sistema de asistencia social, formal o informal, con el objetivo de mejorar la capacidad de las familias y de la toma de cuidados para las personas mayores.*

2.3.7. Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres: acción para la igualdad, desarrollo y la paz.

En este orden de ideas, la **“Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres: acción para la igualdad, el desarrollo y la paz”** retoma los objetivos de Pekín, llevada a cabo del **4 al 15 septiembre 1995**, entre dichos objetivos, se destaca el contenido en el Plan de Acción para:

- *Vencer la pobreza y culpa de la falta de atención a las mujeres sobre todo las ancianas, viudas, divorciadas, o solas.*

2.3.8 La tercera edad y los instrumentos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.

En el reconocimiento internacional, la Dra Flavia Martuccelli, envía una serie de organizaciones e instrumentos especializados, por ejemplo:

La Organización Internacional del Trabajo, que comprende algunos derechos fundamentales del ser humano, como la política de la ocupación, las condiciones del trabajo, la seguridad y la higiene sobre el trabajo, el trabajo de los menores, y aquello de las categorías especiales, entre las cuales están, los migrantes, las personas adultas mayores, y las personas con alguna discapacidad, con todo ello se busca evitar cada tipo de discriminación, en específico la discriminación en materia de trabajo, no sólo en los enfrentamientos de los trabajadores mayores. Sino, es propiciar la igualdad de trato en materia de seguridad social.

“El envejecimiento demográfico es según la Organización Internacional Trabajo, es al mismo tiempo, símbolo de pobreza de un acontecimiento social, y fuente de preocupación.”

Por mencionar algunas otras, están: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud, y El Banco Mundial.

Las Organizaciones internacionales y de carácter regional, tienen por objetivo la obtención de una más estricta unión entre sus miembros para salvaguardar y promover ideales y principios que constituyen entre otras cosas el patrimonio, y los progresos económicos sociales, la estructura del Consejo de Europa, como organismo es:

- El Comité Ministerial, compuesto de los ministros exteriores de todos los Estados Miembros;
- La Asamblea Consultiva, compuesta de los representantes de los Parlamentos Nacionales, y
- El Secretario.

En 1987, el Comité Directivo de la Política Social, propuso un programa de actividades escalonado en cuatro años 1987-1991, entre las principales actividades se encontraban: las diversas formas de tutela social para las personas adultas mayores dependientes política social-habitacional.

En 1990, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, acordó junto con el Comité, la propuesta sobre la “violencia en contra de los ancianos”, dicha temática dio soporte al examen de un grupo de estudio. Por otra parte, en 1992, el Consejo de Europa, lanzó un proyecto multidisciplinario denominado: *“Envejecimiento y Tutela Social”*, con el fin de establecer las medidas y modalidades de financiamiento para que la previsión social esté en grado de adaptarse a una situación en plena evolución. Con este estudio comparativo, puedo concluir que en la comunidad europea, para el 2020 se prevé que dichas personas, activas y no activas, constituyan más de un cuarto de la población.³⁹

La Declaración del Consejo de la Unión Europea del **6 de diciembre 1993** afirma, que *“en los respectivos ordenamientos jurídicos y en la respectiva política de los*

³⁹ Cfr. SCHEPISI, Cristina, “Gli anziani nella politica sociale comunitaria” (en el Observador Europeo “Ancianos en Europa: políticas sociales económicas”), en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), *“La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale”*, Edizione Scientifiche Italiane, 1997, p.309.

Estados Miembros se le reconoce a las personas adultas mayores la ciudadanía, a pleno título a los ancianos, la libertad y la paridad de derechos y de deberes en todos los sectores de la vida de la sociedad, al luchar en tal forma contra la exclusión, la soledad, el abandono social y la discriminación, así como el reconocimiento de la propia dignidad humana.”⁴⁰

En la declaración final del Parlamento Europeo fue adoptada en Luxemburgo la resolución **1122/24 noviembre 1993**, que a partir de una reducción que de la eliminación de los puestos de trabajo de las personas adultas mayores, implicaba una disminución del potencial del trabajo de ellos, dicha resolución mencionaba que en realidad a partir de los 50/55 años se constituye la mano de obra más experimentada y mejor formada.

Finalmente, para garantizar una rigurosa aplicación del “**Principio de paridad de tratamiento entre los trabajadores más ancianos y los más jóvenes**”, se toman en cuenta tres premisas: la relación acceso-ocupación, al estimular el trabajo y la dedicación.

Los datos demográficos demuestran que en todos los Estados Miembros, en las varias fases de la edad, el número de las mujeres es superior a aquel de los hombres y que la supremacía aumenta con el paso a la edad superior. El porcentaje de mujeres relativa al grupo de edad comprendido entre los 55 y los 64 años es del 52%, mientras que el comprendido más allá de los 85 años está por alcanzar el 70%.

⁴⁰ SCHEPISI, Cristina, “Gli anziani nella politica sociale comunitaria” (en el Observador Europeo “Ancianos en Europa: políticas sociales económicas”), en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), “La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale”, Op. Cit, p. 310.

En la Declaración, existe un requerimiento explícito a la paridad hombre-mujer, que está contenido en el artículo 119 el cual dispone que los Estados deben garantizar⁴¹ el mismo número de espacios para hombres que para mujeres.

El dar poder y reconocer la capacidad y valor la valentía de estas personas, traer consigo el respeto de la individualidad de las personas adultas mayores, la obligación de reconocer en todo tiempo su derecho a la privacidad, a la integridad física y a el reconocimiento de los ancianos de asumirse sobre su propia responsabilidad.

⁴¹SCHEPISI, Cristina, "Gli anziani nella politica sociale comunitaria" (en el Observador Europeo "Ancianos en Europa: políticas sociales económicas"), en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), *"La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale"*, Op.Cit, p.325.

Capítulo 3. La justificación del porqué el Estado Mexicano debería ya firmar la Convención.

“While we are living longer, there is little evidence to suggest that these extra years are spent in good health. Moreover, one of the hallmarks of older age is a great diversity of health and functioning (...) Member States in 2016 provides a policy framework to ensure that the global response to population ageing is aligned with this ambitious development agenda. The Healthy Ageing from the perspective of the functional ability that enables older people to be, and to do, what they have reason to value.”⁴²

*Department of Ageing and Life Course.
World Health Organization.
10 priorities. Towards a decade of healthy
ageing.*

3.1 Consideraciones previas.

El reconocimiento a los derechos humanos, a las legislaciones, a las instituciones y a las organizaciones, tienen ahora un desequilibrio importante, porque mientras se les da derechos a los niños o a las mujeres, se deja en una gran incógnita: ¿y los grupos vulnerables restantes? Es por ello que con la voluntad de profundizar sobre el marco de protección que tienen las personas adultas mayores como grupo en específico, con el objetivo de tener mayores herramientas al elaborar de elaborar los argumentos de defensa, y tener el mayor espectro de elección, sobre derechos, marco jurídico nacional e internacional, instituciones y tener presente el trabajo de las organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales.

⁴² WORLD HEALTH ORGANIZATION. “Envejecimiento y ciclo vital: 10 prioridades para una década de acción sobre el envejecimiento saludable”. 2017. <https://www.who.int/ageing/10-priorities/en/> [Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2019].

El capítulo se divide en dos partes, la normativa que contiene el ámbito nacional e internacional, y la investigación práctica. En la parte nacional, realicé un listado de la presencia federal, estatal, y local, concretamente en la Ciudad de México.

En la parte internacional se analizó la propuesta para crear la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos de las Personas Mayores, así como lo que debe hacer el Estado Mexicano para la adopción, firma, ratificación, y depósito de esta Convención, el porqué es importante el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y por supuesto el papel fundamental del Senado, y las conferencias internacionales de un estudio que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dentro de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, nos encontramos el artículo 1, donde la línea más relevante está en: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad⁴³”, en

⁴³ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

una primera mención los derechos de las personas adultas mayores vienen **reconocidos** en la carta magna.

3.2. *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

Los derechos de las personas adultas mayores se encuentran en la *Ley sobre Derechos de las Personas Adultas Mayores*, fue la primera en reconocer el objeto de mi estudio considerado en realidad esta ley tiene su origen en el Plan de Acción Internacional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe con la resolución 590/2002 XXIX.

Esta ley reconoce como persona adulta mayor, a quién tiene sesenta años o más de edad, y especifica la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el gobierno en el tratamiento y cuidado de las personas de edad.

Los principios rectores de la Ley están referidos en el art. 4, la autonomía, autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente, reconoce fundamentalmente los derechos a la integridad, asistencia social, alimentación, entre otros. Representa un importante avance en materia de reconocimiento y protección de los derechos de este sector del país.

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Artículo reformado DOF 14-08-2001)

El art. 5, protege los derechos la integridad, dignidad y preferencia. Asimismo establece los deberes que tiene el Estado, la sociedad y la familia, respecto a las condiciones de vida, desarrollo integral y seguridad de los adultos mayores⁴⁴.

Además, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Inapam, es el organismo al que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de este grupo de la población.

3.2.1. Exposición de motivos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

A continuación transcribo la exposición de motivos de la ley, que son el inicio al reconocimiento y seguimiento de los conceptos y principios que analicé primero.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, a 25 de abril de 2001

INICIATIVA DE SENADORES (Grupo Parlamentario del PRD)

CÁMARA DE ORIGEN. DIPUTADOS.

En el transcurso del siglo veinte, con patrones demográficos y culturales que marcaban la estructura poblacional de un país de jóvenes, los objetivos de la política social en México se centraron en las necesidades propias de una población y una economía en expansión. Hasta nuestros días, no ha sido objeto de preocupación seria ni de nuestras prioridades la atención a la población de adultos mayores.

⁴⁴ Cfr. Exposición de Motivos, CAMARA DE ORIGEN: SENADORES, 25 de abril de 2001, México, INICIATIVA DE SENADORES (Grupo Parlamentario del PRD) <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHG MGm0tf3DexUGxyTnSOqHX1p95HrjYgmQzPnGDVWqQD3PVN80RWsDDGcPYwEacG/pSgGbZTOF Wtj9bKfgow> [Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2019].

Sin embargo, hemos comenzado a realizar los primeros intentos por enfocar la atención hacia este sector, cuyo patrón de crecimiento presenta un incremento real en la dinámica demográfica del país. Así lo demuestran las estadísticas nacionales, elaboradas por el Consejo Nacional de Población y Vivienda, que contabilizan cerca de 7 millones de mexicanos mayores de 60 años; se calcula que en 10 años, el país alcanzará los 10 millones de habitantes con esta edad y más, y que para el año 2025 seremos 17 millones de adultos mayores, conformando la tercera parte de la población total. Gracias a los adelantos científicos y médicos, así como al avance gradual de las condiciones del país, la expectativa de vida actual alcanza los 74 años en entornos social y económicamente favorables.

Ciertamente, cuando menos durante los próximos 20 años, seguiremos siendo un país de jóvenes, con todas sus virtudes, retos, problemas y promesas. No obstante, aún con la potencialidad que promete ser un país de jóvenes, ser viejo significa abandono, soledad, estorbo, temor, a veces rechazo e inclusive desprecio traducido en violencia. Los parámetros éticos vigentes han reforzado la mítica idea de que la juventud es el estado ideal del ser humano, principalmente por las posibilidades de consumo y capacidad productiva vinculadas a la edad, donde radica su valor positivo.

En esta misma lógica, pero en sentido inverso, la senectud carece de valor positivo a medida que avanza la edad, tanto para el consumo como para la producción. Su poca o nula aportación económica a la sociedad hace de la persona adulta mayor un elemento desechable. Sólo se espera que el tiempo haga su trabajo y la vida culmine.

Con estos criterios, lamentablemente, se ha construido la base de las políticas de asistencia a los adultos mayores en nuestro país. Solamente el 6% de las personas adultas mayores en México, cuentan con una jubilación o pensión, por demás insuficiente, que no alcanza a cubrir sus necesidades básicas. Gran parte de los adultos mayores vive en condiciones de pobreza en diferentes grados, con precarias condiciones de salud, alimentación y vivienda; Además, son víctimas del abandono, el maltrato, la marginación y hasta la indigencia. Aún en el seno familiar, el despojo, las agresiones y la violencia son parte del esquema de vulnerabilidad que caracteriza la vida cotidiana de nuestros ancianos.

(...)

El peso de las crisis económicas cíclicas y recurrentes y de la política económica aplicada durante los últimos veinte años, ha recaído en este sector cuya edad los margina del empleo y los ingresos que pudieran mitigar sus carencias.

A las desventajas sociales y laborales, se agregan la enfermedad, la discapacidad y el deterioro moral y emocional, agudizando el proceso de desgaste; con ello, disminuye su autonomía, se limitan sus relaciones afectivas y los roles sociales y familiares que les confieran un status digno y dinámico.

Este conjunto de situaciones que hasta hoy configuran el espectro de la vejez, no será muy distinto para nosotros, si desde ahora no decidimos darnos a la tarea de procurar las garantías mínimas indispensables para una vejez plena, justa y digna.

(...)

En consecuencia, tenemos que hacerle frente al reto de formular una estrategia integral que atienda a las necesidades de las personas adultas mayores actuales como a quienes los serán en el futuro.

No podemos negar que las leyes responden a necesidades sociales y a la intención de construir marcos de convivencia donde la diversidad adquiera elementos de cohesión e identidad. En este sentido, el reconocimiento de los derechos de los otros, sean indígenas, sean adultos mayores en toda su heterogeneidad - matrimonios, viudas, viudos, solteras o solteros, jubilados, pensionados, enfermos o discapacitados- o los demás grupos sociales denominados "vulnerables", es uno de esos elementos identitarios que fortalecen socialmente a una nación, a sus instituciones y a cada uno de los individuos que la integran. En esto radica la importancia del derecho social y de las leyes que nos rigen.

(...)

Bajo los principios de autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente, se establecen los objetivos de la política social sobre adultos mayores y sus derechos y garantías: el derecho a la integridad,

dignidad y preferencia, a la integridad física, psicoemocional y sexual, a la certeza jurídica, a la salud y la alimentación, a la educación, al trabajo, a la asistencia social, a la participación información y denuncia popular, y se establecen los deberes del Estado, la sociedad y la familia respecto a las condiciones de vida, desarrollo integral y seguridad de los adultos mayores.

(...)

En este sentido, no es en vano que el gobierno de nuestro país participe de los acuerdos y signe compromisos internacionales en la materia: en Viena, nuestro país participó en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, en 1982, y en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en 1993. También signó los compromisos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992, que emitió la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad. En El Cairo participó en la Conferencia Mundial sobre Población, en 1994 y en Copenhague, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en 1995.”

(Énfasis añadido)

En tanto no se tenga una visión amplia y transdisciplinaria, sobre el crecimiento, los patrones demográficos y culturales que poco a poco delimitan los cambios sociales, y no se tenga presente el incremento real demográfico del país, será poco probable que las leyes al menos y en específico en esta materia, tengan los resultados esperados y por supuesto alcancen los objetivos propuestos.

Los adultos mayores de México reclaman una cultura de respeto y solidaridad que les retribuya el reconocimiento social que merece su contribución a la nación que hemos heredado.

En la siguiente imagen⁴⁵ podemos ver el resumen de la ley, que obtuve del estudio que realizó el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.

⁴⁵ Cfr. MONTES BETANCOURT, Brenda y GONZÁLEZ MARTÍN, Adelina, “*Envejecimiento de la población en México: perspectivas y retos desde los derechos humanos*”, México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. México, 2012. p. 38.

Envejecimiento de la población en México: perspectivas y retos desde los derechos humanos.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales Artículos 1-3	TÍTULO TERCERO De los deberes del estado, la sociedad y la familia Capítulo único Artículos 6-9	CAPÍTULO II De su gobierno, administración y vigilancia Artículo 29-37
TÍTULO SEGUNDO De los principios y los derechos CAPÍTULO I De los principios Artículo 4. Principios I. Autonomía y autorrealización. II. Participación III. Equidad. IV. Corresponsabilidad. V. Atención preferente. CAPÍTULO II De los derechos* ✓ Nivel de vida adecuado x inclusión social x libertad ✓ educación ✓ no discriminación ✓ alimentación ✓ trabajo ✓ seguridad personal ✓ vivienda x seguridad social ✓ salud ✓ cultura, recreación y deporte <i>* Derechos de conformidad con los estándares internacionales de protección a los derechos humanos.</i>	TÍTULO CUARTO De la política pública nacional de las personas adultas mayores CAPÍTULO I De los objetivos Artículo 10 CAPÍTULO II De la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios Artículo 11-14 CAPÍTULO III De los programas y las obligaciones de las instituciones públicas Artículo 15-23	CAPÍTULO III Del consejo ciudadano de personas adultas mayores Artículo 38 CAPÍTULO IV Del patrimonio del instituto Artículo 39 CAPÍTULO V De la contraloría interna Artículo 40 CAPÍTULO VI Régimen laboral Artículos 41-42
	TÍTULO QUINTO Del instituto nacional de las personas adultas mayores CAPÍTULO I De su naturaleza, objeto y atribuciones Artículo 24-28	TÍTULO SEXTO De las responsabilidades y sanciones CAPÍTULO I De la denuncia popular Artículos 43-47 CAPÍTULO II De las responsabilidades y sanciones Artículos 48-50 Transitorios Primero-sexto

La Ley sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores fue creada en el 2001 y publicada un año más tarde, es relevante mencionar que con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, los derechos futuros de las personas adultas mayores se protegen y fundamentan las acciones del gobierno en la materia.

Esta ley enmarca el enfoque asistencialista que cómo se explicó anteriormente, lejos de respetarlos como persona con dignidad, la visión de protección hacia las personas adultas mayores se conserva sin cambio alguno. Un ejemplo de ello es que la misma Ley no considera el derecho a la inclusión social, derecho que ahora es reconocido y está presente en los tratados internacionales. Otra área de apertura que tiene la ley es, que no se pronuncia sobre la seguridad social, y lamentablemente en general el abordaje de la seguridad social siempre ha sido desde un enfoque mucho más laboral, con esta visión pierde el peso que debería tener al ser parte integral de los derechos sociales, así como las pensiones que cada vez menores, pues sus derechos se reconocen como prestaciones sociales y no, como derechos sociales.

3.2.2. Ley de Asistencia Social⁴⁶.

A continuación la *Ley de Asistencia Social* en sus artículos 3, 4, 10, 11, 12, y 13, brinda una protección física, mental y social de personas en estado de necesidad; atención de ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos de maltrato.

3.2.3. Ley Federal del Trabajo.

Sobre alguna ley federal, hablo de la *Ley Federal del Trabajo* en sus artículos 3,133, hace mención sobre el trabajo digno y no discriminación por razones de edad⁴⁷.

⁴⁶ Se realiza un análisis en el numeral 1 del Anexo I, del Capítulo III.

⁴⁷ Se realiza un análisis en el numeral 2 del Anexo II, del Capítulo III.

3.2.4. Ley General de Educación⁴⁸.

En sus artículos 2, 32, 33, 39, 43, reconoce que todo individuo tiene derecho a recibir educación y por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional. Las autoridades educativas deberán establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo.

Educación para los adultos: atender a quienes no saben leer ni escribir y no terminaron la educación básica.

Sobre el Código Civil Federal⁴⁹, en los artículos siguientes se: 301, 304, 308, 323 Bis, y 323 ter, definen que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, a falta o por imposibilidad de los hijos lo estarán los descendientes más próximos en grado. Así como los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social.

3.2.5. Legislación Estatal.

En esta sesión, adjunto un cuadro -elaboración propia- basado en las memorias del foro de “La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas

⁴⁸ Se realiza un análisis en el numeral 3 del Anexo II, del Capítulo III.

⁴⁹ Anexo III.

mayores”⁵⁰ con la coordinación general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal del 2014.

Entidad Federativa	Nombre de la Ley	Fecha	Definición	Edad prevista por la ley
Agascalientes	Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes	14 de julio de 2009	Establece las bases que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del Estado, sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición y sin distinción de sexo, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica o nivel cultural o demás circunstancias análogas, condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	60 años
Baja California	Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California	7 de enero de 2012	Grantiza y reconoce los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo	60 años

⁵⁰ Cfr. Comité Intersectorial, 2do. Foro México por la Convención de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Memoria La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores, México, CDHDF, 2014. Op. Cit. P. 18

			social, económico, político y cultural.	
Baja California Sur	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur	29 de mayo de 2007	Protege y reconoce los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	60 años
Campeche	Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche	28 de julio de 2005	Establece medidas para proteger a los adultos mayores a efecto de contribuir a su correcta integración social, y superar las condiciones que les impidan su desarrollo integral, para mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tiene derecho.	60 años
Coahuila de Zaragoza	Ley de Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza	11 de junio de 2005	Reconoce, garantiza y protege el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.	60 años
Colima	Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima	25 de agosto de 2004	Establece las normas de protección y los adultos mayores, para que puedan integrarse a la vida social, productiva, cultural y	65 años

			educativa.	
Chiapas	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas	5 de noviembre de 2004	Protege y reconoce los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo comunitario, social, económico, político y cultural.	60 años
Chihuahua	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua	3 de febrero de 2010	Garantiza a las personas adultas mayores el ejercicio de sus derechos para propiciar una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social.	60 años
Durango	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango	16 de julio de 2003	Garantiza y protege el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social, económica, política y cultural, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado.	60 años
Estado de México	Ley del Adulto Mayor del Estado de México	7 de agosto de 2008	Garantiza el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y	60 años

			promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.	
Guanajuato	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	26 de febrero de 2010	La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.	No especifica
Guerrero	Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero	17 de noviembre 2004	Protege y reconoce los derechos de las personas adultas mayores, sin exclusión alguna, para brindarles mejores condiciones de vida y plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	65 años
Hidalgo	Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo	13 abril 2010	Protege los derechos de los adultos mayores sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y garantizarles su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.	60 años
Jalisco	Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco	16 de septiembre de 2011	Establece las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	60 años
Michoacán de Ocampo	Ley de Protección Integral a las Personas Adultas	25 de enero de 2013	Reconoce, garantiza y protege el ejercicio de los derechos fundamentales de	60 años

	Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo		las personas adultas mayores, sin ningún tipo de discriminación; a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad.	
Morelos	Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos	9 de junio de 2010	Garantiza las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, a través del reconocimiento pleno de sus derechos, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural. Así como regular las responsabilidades y compromisos de las diversas instancias públicas y privadas.	60 años
Nayarit	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit	9 de diciembre de 2015	Tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, sin distinción alguna, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	60 años
Nuevo León	Ley de los Derechos de las Personas Adultas	7 de enero de 2005	Garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como	60 años

	Mayores en el Estado de Nuevo León		establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.	
Oaxaca	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca	20 de diciembre del 2014	Reconoce, protege y garantiza los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.	60 años
Puebla	Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla	30 de diciembre de 2000	Establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica, político y cultural.	60 años
Querétaro	Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro	18 de diciembre de 2008	Reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran.	60 años
San Luis Potosí	Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San	8 de agosto de 2007	Establece las políticas públicas para la atención gerontológica y geriátrica de las personas adultas mayores; así como la norma	60 años

	Luis Potosí		para su integración, corresponsabilidad social y atención preferente.	
Sinaloa	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa	10 de noviembre de 2017	Reconoce, protege y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.	60 años
Tlaxcala	Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala	3 de noviembre de 2006	Establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el Estado no sea menor de cinco años y que tengas sesenta y cinco años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral.	65 años
Veracruz	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz Ley que reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de setenta años de edad, que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los	30 de junio de 2013 15 de febrero de 2005	Garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar la calidad de vida de dichas personas y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural. De orden público y de interés social en el territorio del	60 años 70 años

	Sistemas de Seguridad Social del Estado o de la Federación, a recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de reconocer el derecho de las personas adultas mayores de setenta años de edad que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los sistemas de seguridad social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave una pensión alimenticia mensual correspondiente a la mitad del salario mínimo vigente en la ciudad de Xalapa.	
Yucatán	Ley para la Protección Social de las Personas en Edad senescente del Estado de Yucatán	17 de agosto de 1999	Establece las bases normativas que garanticen la protección de las personas en edad senescente, facilitando su acceso a bienes y servicios que mejoren su calidad y expectativas de vida y que promuevan su participación en la vida social de nuestra entidad federativa mediante el ejercicio de sus capacidades.	60 años
Zacatecas	Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas	25 de junio de 2006	Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su	60 años

*Cabe agregar que el estado de Oaxaca, con el decreto no. 651 aprobado el 4 de diciembre del 2014, y publicado en el periódico oficial no. 51 de 20 de diciembre del 2014, cuenta con ley vigente, al igual que el estado de Nayarit, que tiene su ley publicada en la sección segunda del periódico oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 9 de diciembre de 2015.

Con todo ello, los estados cuentan con una ley sobre la protección de los derechos de las personas adultas mayores, esto no quiere decir que tengan una protección igual, toda vez que por otra parte el no consenso sobre la edad causa un vacío a la interpretación de la aplicación subjetiva de las leyes, un caso que me parece importante mencionar es el derecho a la pensión alimenticia que sólo cuenta la Ciudad de México, pues este beneficio es sólo para los residentes de esa ciudad.

3.2.6. Constitución Política de la Ciudad de México.

En la *Constitución Política de la Ciudad de México*, de creación actual, en el 2016 se reconocieron en su capítulo segundo, artículo noveno, el reconocimiento al derecho a la vida digna y el derecho al cuidado, en donde menciona que se atenderá de manera prioritaria a las personas en situación entre otras, por el ciclo vital y la vejez, así como en su apartado A, menciona que las autoridades deben de garantizar y asegurar la no discriminación, la igualdad sustantiva, etc.

Asimismo, el derecho a una ciudad incluyente, en su artículo 11, reconoce en su apartado A, que la CDMX garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan

discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Habla acerca de cómo las garantizara y como las promoverá, y en su apartado F, reconoce también los derechos de las personas adultas mayores:

“Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.”⁵¹

En el mismo artículo también reconoce el mismo derecho en la inclusión de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, migrantes y sujetas a protección internacional, de las víctimas, en situación de calle, personas privadas de su libertad, en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, de identidad indígena, minorías religiosas.

La pensión alimenticia para adultos mayores de 68 años residentes en la Ciudad de México, tiene su sustento en los principios de universalidad, territorialidad,

⁵¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartado A y F.

exigibilidad, transparencia y garantía de seguridad económica básica que se encuentran dentro del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vigente, toda vez que contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores de esta edad. El objetivo de este programa es contribuir a la mejora de las condiciones alimentarias de este sector de la población, de acuerdo a la Ley que establece los derechos a la pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en la Ciudad de México y su reglamento. Los requisitos para la obtención de esta pensión entre otros, tener 68 años y además poder comprobar haber residido más de 3 años en la Ciudad de México.

Por otra parte, la *Ley por la cual establece la gratuidad de la Atención Médica y los medicamentos gratuitos*, para las personas que no tienen Seguridad Social en la Ciudad de México del 2006, destaca que las personas residentes en el entonces Distrito Federal, que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social, laboral, tienen derecho a acceder de forma gratuita a los servicios médicos disponibles a tener acceso a los medicamentos asociados en las unidades médicas de atención primaria hospitalaria del Gobierno de la Ciudad de México.

3.2.7. Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México.

Así, la *Ley de la voluntad anticipada para la Ciudad de México del 2008*, regula el otorgamiento a personas con discapacidad de ejercicio, para que sea sometida a tratamientos para alargar la vida, cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, al proteger en todo momento la dignidad de la persona.

3.2.8. Ley de Albergues privados para las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

La *Ley de albergues privados para las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México* del 2009, protege y da certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para personas adultas mayores de la Ciudad de México. En este sentido, la *Ley del Programa de Derechos Humanos en Ciudad de México 2011*, ordena la implementación de líneas de acción referidas en Cap. 27. del Programa relativo a las PAM.

3.2.9. Acuerdo/009/PGJ.

Acuerdo/009/2010 PGJ del entonces Distrito Federal, ahora CDMX. Se crea la Agencia Especializada para la Atención de PAM Víctimas de Violencia Familiar que conocerá de los hechos de violencia familiar en los que se encuentren involucradas personas adultas mayores como víctimas u ofendidos, al iniciar, integrar y determinar las indagatorias correspondientes.

Así, con este recuento de leyes aplicables en la materia, se tiene en un primer acercamiento los derechos preliminares en materia, general, nacional y local que sean aplicables. En un segundo momento se tendrán la parte internacional correspondiente.

3.3. Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Para explicar este apartado me di a la tarea de recolectar el mayor contexto posible para entender el porqué era tan necesaria la creación, y ahora adopción por parte del Estado Mexicano de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

Es por ello que he elaborado la línea del tiempo siguiente para que me permita, separar eventos y etapas que se establecen a través del tiempo y con ello pueda explicar de mejor forma los contenidos en cada uno de ellos. Veamos.

1948. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó la primera “Resolución 213-II relativa al Proyecto de Declaración de los Derechos de la Vejez”.

1977. Asamblea Mundial sobre las Personas de Edad.

1982. Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena.

“(…) las sociedades, reaccionan más plenamente antes las consecuencias socioeconómicas del envejecimiento de las poblaciones y ante las necesidades especiales de las poblaciones, y de las personas de edad, para iniciar un programa internacional de acción encaminado a garantizar seguridad económica y social de las personas de edad, así como oportunidades para que esas personas contribuyan al desarrollo de sus países.”⁵²

1991. Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. Resolución 46/91. Para alentar a los Gobiernos del mundo para que introdujeran en sus Programas Nacionales, cada que fueran posible, los principios siguientes:

⁵² Organización de las Naciones Unidas Asamblea Mundial del Envejecimiento. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Viena: ONU. 1982.

Independencia: Acceso a programas adecuados educativos y de formación, alimentación, agua, vivienda, vestimenta, vivir en entornos seguros y adaptables, residir en su domicilio.

Participación: Permanecer integrados a la sociedad, participar en la formulación y aplicación de políticas públicas que afectan su bienestar, así como compartir sus conocimientos con generaciones más jóvenes.

Cuidados: Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad, acceso a servicios de salud, sociales, y jurídicos. Protección, rehabilitación estado social, y mental.

Autorrealización: Aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, acceso a recursos educativos, culturales espirituales y recreativos.

Dignidad: Poder vivir con seguridad y dignidad, libres de explotación y malos tratos físicos y mentales, recibir un trato digno independientemente de la edad, sexo, raza, discapacidad.

1999. Se proclama al 1999 como “1999: Año Internacional de las Personas de Edad.” Con el lema: “Una sociedad para todas las edades”.

Y para garantizar el cumplimiento de la proclama, se recomienda abordar el tema con base en 4 dimensiones:

- La situación de las personas de edad.
- El desarrollo individual a lo largo de toda la vida.
- Las relaciones entre generaciones.
- La relación entre el desarrollo y envejecimiento de la población.

2002. Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. La cual crea el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en Madrid. Cuyas metas principales fueron:

- Fortalecer la capacidad de los países para abordar de manera afectiva el envejecimiento de su población.
- Atender las preocupaciones y necesidades especiales de las personas de edad.
- Fomentar una respuesta al tomar en cuenta el orden económico internacional y la cooperación técnica con ayuda de los países en desarrollo.

2002. Plan de Acción Internacional. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en la “Resolución 590: Población y Desarrollo de las actividades prioritarias para el período 2002-2004, del XXIX periodo de sesiones”.

Busca adoptar acciones regionales, así como organizar una conferencia para acordar una estrategia que ponga en práctica el Plan de Acción Internacional de Madrid en América Latina y el Caribe.

2003. Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento: hacía una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, o “Conferencia de Chile”.

2007. Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el evenjecimiento en América Latina y el Caribe: hacía una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos, o también conocida como “Declaración de Brasilia” o “Conferencia de Brasil”.

2012. Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el envejecimiento en América Latina, “Conferencia de Costa Rica”.

2012. Declaración de Tres Ríos,⁵³ La cual tiene como tema principal los derechos de las Mujeres Adultas Mayores, y la defensa de la imagen negativa de la vejez, la cual hace un énfasis sobre los enfoques de la realidad latinoamericana:

“1. Los derechos de las personas adultas mayores siguen siendo vulnerados. A la gestión en relación con la vejez y el envejecimiento, le falta coherencia entre el discurso que enfatiza los derechos y el cumplimiento de los mismos.

En este contexto, las personas mayores continúan sufriendo de discriminaciones múltiples; diferentes tipos de maltrato y violencia; pobreza, y falta de acceso a la justicia.

2. El enfoque de políticas públicas y programas dirigidos a las personas adultas mayores, no ha ido acompañado del desarrollo de una visión de la vejez que dé cuenta de la diversidad de formas de envejecer. Carecen de perspectivas intergeneracionales y de género e invisibilizan a las personas del área rural, indígenas y afrodescendientes.

3. Las políticas de vejez carecen de prioridad y de presupuestos estables y sostenidos lo cual las torna ineficaces en su implementación, al tiempo que no se puede hacer seguimiento y control de las mismas.

4. Un alto porcentaje de la población carece de acceso al trabajo formal, digno y en consecuencia, queda excluida de la seguridad social y de la posibilidad de contar con una vejez digna. En aquellos países donde se han

⁵³ Cfr. Declaración de Tres Ríos, Porto Alegre, Brasil, 2007, S.R. <http://www.redcont.com/declaraciones-noticias/declaracion-tres-rios/> [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019].

implementado los sistemas de pensiones de capitalización individual, se generan situaciones de desigualdad e inequidad, y además de incertidumbre frente a los riesgos financieros.

(...)

6. Los grupos de población adulta mayor, desplazada, refugiada, migrante y de zonas fronterizas, continúan en especial condición de vulnerabilidad. Los cambios en las estructuras de los servicios de salud y las formas de afiliación suelen limitar el acceso a la atención oportuna, desatendiendo hasta sus necesidades más prioritarias. Tampoco pueden disfrutar de las otras áreas de la seguridad social.

(...)

8. En la mayoría de nuestros países, el cuidado y atención a personas adultas mayores no ha sido suficientemente asumido en **el marco de políticas públicas y recae principalmente en mujeres, muchas de ellas, adultas mayores**, sin que se le reconozca su aporte para el acceso a los beneficios de la seguridad social y demás programas del Estado.

9. La visibilidad e identidad en la participación social, política, económica y cultural de las personas mayores todavía es muy incipiente, y en muchos casos se reduce a la calidad de “beneficiario” en el marco de programas de subsidios sociales del Estado.

10. Las personas mayores siguen afectadas por la estigmatización hacia la vejez y el envejecimiento en programas, servicios sociales y jurídicos sin respetar su autonomía, clasificándolas de incapaces. Reforzando una imagen negativa de la vejez, promovida especialmente por intereses del mercado.

11. La “institucionalización” en establecimientos de larga estadía sin consentimiento informado de las personas adultas mayores y sin estándares de calidad de los servicios constituye una violación de los derechos humanos.

12. La lógica de la economía mundial (políticas neoliberales) en un mundo de concentración de la riqueza y globalización de los mercados conlleva a una distribución inequitativa y a ver a las personas mayores como una carga para los Estados”⁵⁴ (SIC)

3.3.1. Plan de Acción Internacional en Madrid sobre el Envejecimiento⁵⁵.

El Estado Mexicano, en el 2015, da respuesta al Plan de Acción Internacional en Madrid sobre el Envejecimiento. Con ello se abordaron en específico varios programas, entre ellos: el empleo, el envejecimiento de la fuerza del trabajo, el acceso al conocimiento, la educación y la capacidad.

El Plan de Acción Internacional en Madrid sobre el Envejecimiento, a manera de recordatorio en el 2002 y como consecuencia de la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento se crea el Plan De Acción Internacional sobre el Envejecimiento en Madrid, cuyas metas principales fueron:

- Fortalecer la capacidad de los países para abordar de manera afectiva el envejecimiento de su población.

⁵⁴ Se realiza un análisis en el numeral 1 del Anexo II, del Capítulo III.

⁵⁵ De conformidad con la Resolución 24/20 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional de Naciones Unidas.

- Atender las preocupaciones y necesidades especiales de las personas de edad.
- Fomentar una respuesta al tomar en cuenta el orden económico internacional y la cooperación técnica con ayuda de los países en desarrollo.

Con ello se hace un cuestionario⁵⁶ que todos los Estados miembros deben de responder según el grado de coincidencia y saber en qué grado de inclusión están. Con un énfasis especial en la preguntas 2, 5, 7 y 8. Que se transcriben a continuación:

Pregunta 2. ¿Se ha integrado un enfoque basado en los derechos humanos en el marco de la aplicación del PAIME en su país? Si es el caso, ¿cómo eso se tradujo en políticas concretas y acciones normativas? ¿Existe algún mecanismo para monitorear y evaluar el impacto de la aplicación del PAIME en el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas de edad?

Pregunta 5. ¿Qué impacto ha tenido la aplicación del PAIME en la igualdad y la no discriminación de personas de edad?

Pregunta 7. Sírvase proporcionar ejemplos de las mejores prácticas desde una perspectiva de los derechos humanos en su país en lo que se refiere a la aplicación, seguimiento, revisión y evaluación del PAIME.

⁵⁶ Se realiza un análisis en el numeral 2 del Anexo II, del Capítulo III.

Pregunta 8. Sírvase proporcionar información sobre los principales desafíos (cómo los obstáculos institucionales, estructurales y coyunturales) que enfrenta su país en los distintos niveles de gobierno (comunal, provincial y nacional, etc.) para respetar, proteger, y promover los derechos humanos de las personas de edad en la aplicación del PAIME.

En razón de lo anterior, me surge la siguiente pregunta sobre lo que contestó el Estado Mexicano, mismas que se debe tener en cuenta que el contexto parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pues se planteó como en todos los sexenios una serie de objetivos que a veces resultan ridículos, pero en especial uno: la oportunidad de crecimiento, ¿que tanto hizo el Estado Mexicano? Para responder al cuestionario sobre las consecuencias de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre las cuestiones del envejecimiento algunas de las más evidenciadas fueron⁵⁷: ¿cuál es el marco normativo, e institucional?, y ¿cuáles son las necesidades o retos a los que se vio enfrentado?. Donde las respuestas del Estado mexicano fueron:

“Sobre el marco jurídico,

- 1.- El artículo 1 constitucional.*
- 2.- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*
- 3.- El artículo 33 de la Ley General de Salud.*
- 4.- La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres*
- 5.- Ley de los Institutos de Nacionales de Salud.*
- 6.- La Ley del Seguro Social*
- 7.- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud*

⁵⁷ Se realiza un análisis del contenido total de las respuestas en el numeral 3 del Anexo II, del Capítulo III.

8.- Norma Oficial Mexicana relativa a los servicios destinados a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. (NOM-031-SSA3-2012)

Sobre el marco institucional.

- 1.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.*
- 2.- El Instituto Nacional de Geriátría*
- 3.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*
- 4.- El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de las Enfermedades*
- 5.- El Comité Nacional de Atención al Envejecimiento*
- 6.- Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- 7.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.”⁵⁸*

Ahora, a continuación se explicará cada una de ellas y se desarrollara las acciones de implementación que el Estado Mexicano les ha dado a partir de las preguntas. En un segundo momento, se analizará de manera puntual lo dicho por México en las preguntas 2, 5, 7 y 8.

Ahora bien, en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, derivado de su participación está la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, particularmente en el Subcomisión de Grupos en situación de Vulnerabilidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano autónomo facultado para recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y proceder a su respectiva investigación, mediante el “Programa sobre asuntos de la

⁵⁸ Cfr. Respuesta del Estado Mexicano. “Respuesta del Estado Mexicano sobre las consecuencias de aplicación del plan de acción internacional de madrid sobre el envejecimiento (PAIME)”. Gobierno de México Septiembre de 2015.

Niñez y la Familia”, realiza la Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos humanos de las Personas Adultas Mayores.

De lo dicho por el Estado Mexicano en relación a sus legislaciones, políticas, programas, y mecanismos institucionales existentes. En lo que reconoce derechos de las personas adultas mayores, así como que derechos son los que hacen mención cada uno de los instrumentos a saber. A continuación se tiene lo siguiente:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, prohíbe la discriminación basada en diversos motivos, como la edad.
- De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en México se planteo el desafío de romper con la visión clásica del envejecimiento como un problema para convertirlo en una oportunidad de crecimiento.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁵⁹ tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este sector poblacional, y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia. Asimismo, menciona la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, al que se le confiere la rectoría de las políticas públicas para la atención específica de la población de 60 años o más.

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación 25 de junio de 2002.

- Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres⁶⁰, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Asimismo señala que las mujeres y hombres podrán gozar de los derechos en ella contenidos, independientemente de su edad.
- Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Señala las atribuciones del Instituto Nacional de Geriátrica, como centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones⁶¹. De las cuales se destacan:
 “ (...)
 - i. Elaborar y ejecutar programas anuales, dectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones.
 - ii. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento.
 - iii. Ser el Centro Nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.
 (...)”

⁶⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2015 y reformada el 5 de diciembre de 2014.

⁶¹ Se realiza un análisis del contenido total de las atribuciones en el numeral 4 del Anexo I, del Capítulo III.

- Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores.⁶²Tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.
- Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad⁶³. Tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Norma Oficial Mexicana para la prestación de los servicios de salud en unidades médicas de atención integral, hospitalaria, médico psiquiátrica⁶⁴. Señala la obligación de las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, de contar con instalaciones apropiadas para dar atención a quienes las usen, consideran características específicas de la población usuaria, como los adultos mayores.
- Para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Instituto Mexicano del Seguro Social elaboró e implementó la “Norma que establece las disposiciones para operar los programas de: envejecimiento activo, institucional sobre los derechos

⁶² NOM-167-SSA1-1997.

⁶³ NOM-031-SSA3-2012. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267965&fecha=13/09/2012

⁶⁴ NOM 025 SSA-2 1994. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277384&fecha=13/11/2012

de las personas con discapacidad; y rehabilitación para el trabajo y reincorporación laboral”, con la finalidad de lograr la independencia funcional de dicha población.

- En la reforma del 30 de noviembre de 2012, la Ley Federal del Trabajo establece disposiciones que protegen el derecho de las personas adultas mayores a un trabajo decente sin discriminación de ningún tipo y a condiciones de igualdad en el trabajo. Se destacan de los artículos 2 y 3, lo siguiente:

“ (...)

- Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; **no existe discriminación** por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
- **No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores** por motivo de origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. (...)

- El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018⁶⁵ en su objetivo III. Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, considera como personas en situación de vulnerabilidad a las personas adultas mayores.
- El Distintivo Empresa Incluyente “*Gilberto Rincón Gallardo*”[®] es una estrategia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para reconocer a los centros de trabajo que aplican una Política de Buenas Prácticas Laborales en igualdad de oportunidades, de inclusión, desarrollo y la no discriminación de personas en situación de vulnerabilidad, al considerar como tales a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con VIH, personas con preferencia sexual diferente a la heterosexual, mujeres jefas de familia y personas liberadas.
- La Red Nacional de Vinculación Laboral, coordinada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una estrategia que conjunta los esfuerzos de instituciones públicas, privadas y sociales, para promover, difundir y facilitar la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, adultas mayores y con VIH, así como favorecer su permanencia y desarrollo en el empleo. Actualmente, la Red está integrada por 32 redes estatales, dos regionales y 28 municipales.

⁶⁵ Diario Oficial de la Federación de 13 de diciembre de 2013.

A través de las sinergias que propicien las redes, se ofrece una cadena de servicios a las personas de grupos prioritarios respecto de diferentes áreas de la inclusión laboral: consejería; evaluación de habilidades y aptitudes laborales; análisis de puestos; rehabilitación laboral; capacitación en y para el trabajo; creación de entornos favorables a la inclusión y promoción de centros de trabajo libres de discriminación y violencia; así como fomento al autoempleo.

Dentro del Plan de Acción Nacional se realizó la determinación de indicadores de los padecimientos y acciones sujetas a programa, por grupos de edad y sexo, a fin de evitar el androcentrismo propio de los reportes de morbilidad y mortalidad que comúnmente se utiliza en la estadística médica. Asimismo, en el Programa de Acción Específico “Equidad de Género en Salud”, se definen las acciones para establecer la igualdad en el trato de las personas y la perspectiva de género. Al mismo tiempo, incorpora el concepto de equidad de atención a la salud en programas nacionales tan importantes como el VIH, sobrepeso y obesidad, promoción de la salud, violencia familiar y de género y salud de las personas mayores.

En ese sentido, el Centro de Atención Social a la Salud de las y los Adultos Mayores, es un centro innovador donde se desarrolla el Modelo de Atención a la Salud con dos áreas: valoración geronto-geriátrica y envejecimiento activo.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, realiza diversos programas y acciones con perspectiva en derechos humanos, como son los modelos de atención, residencias de día, albergues, centros culturales y clubes, con el objeto de preservar y fomentar la funcionalidad y el bienestar de las personas mayores, a través de la atención integral. Otro modelo, de atención es la clínica de memoria, creada con el fin de brindar una mejor calidad de vida al adulto mayor con demencia y a su familia, asesoría jurídica, orientación y en algunos casos acompañamiento, asistencia social, expedición de la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Utilizada como identificación y para el otorgamiento de descuentos en centros comerciales, pasajes y otro.

DESAFÍOS.

A continuación los desafíos, al considerar el acelerado proceso de envejecimiento por el que cursa los y las mexicanas y los cambios epidemiológicos que con él se generan, se han identificado los siguientes desafíos:

- Generar una **cultura nacional** sobre el envejecimiento y la vejez para lograr que las personas mayores sean atendidas en sus comunidades con el apoyo de las instituciones;
- Procurar a través de **acciones preventivas**, un estilo de vida satisfactorio en las generaciones jóvenes y una cultura de prevención de la discapacidad y el deterioro cognitivo en los adultos;
- **Contar con asignaciones presupuestales** para las instituciones y programas dirigidos a este grupo poblacional, consideran

particularmente a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;

- **Generar la infraestructura y la accesibilidad** necesaria para la atención de este grupo poblacional y su fácil acceso a los servicios;
- Si bien la Secretaría de Salud cuenta con un mecanismo de intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud en el tema de envejecimiento, se ha identificado la necesidad de **fortalecer dichos mecanismos a fin de contar con información veraz**, oportuna y representativa en materia de envejecimiento, y
- Contar con mecanismos que posibiliten el acceso de este **sector poblacional a empleos en los que, además, puedan permanecer.**

3.3.2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El 15 de junio de 2015 se aprobó en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA), durante su XVI Asamblea General, *la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* que ha sido firmada hasta el momento por los países siguientes – Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay– Bolivia lo hizo en el 2016, El Salvador en el 2018, y Ecuador en el 2019, de los 35 países de la región que la conforman.

Adoptado en: Washington, D.C., Estados Unidos.

Fecha: 06/15/2015 (lunes 15 de junio de 2015).

Conf/Asam/Reunión: Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Entrada en vigor: 1/11/2017, 11 de enero de 2017 (el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos).

Depositario: Secretaría General Organizaciónn de los Estado Americanos (Instrumento original y ratificaciones).

Texto: -

Registro ONU: 02/27/2017 No. 54318

Posteriormente y sin someter todavía a debate la Convención, objeto de la presente investigación, sucede que en el 2015, la Organización Mundial de la Salud, puso en relieve “las prioridades para una década de acción sobre el envejecimiento saludable”⁶⁶, donde se establecen conceptos tan relevantes como el envejecimiento activo y el envejecimiento saludable, pues enfatizan la necesidad de actuar en múltiples sectores. Así, el *envejecimiento saludable* reemplaza el *envejecimiento activo*, así antes llamado por de la Organización Mundial de la Salud, todo ello en un marco de políticas que se desarrollaron desde el 2002.

“While we are living longer, there is little evidence to suggest that these extra years are spent in good health. Moreover, one of the hallmarks of older age is a great diversity of health and functioning (...) Member States in 2016 provides a policy framework to ensure that the global response to population

⁶⁶ WORLD HEALTH ORGANIZATION. “*Envejecimiento y ciclo vital: 10 prioridades para una década de acción sobre el envejecimiento saludable*”. Op. Cit. s/p

ageing is aligned with this ambitious development agenda. The Healthy Ageing from the perspective of the functional ability that enables older people to be, and to do, what they have reason to value.”

Traducción propia: Si bien vivimos más tiempo, hay poca evidencia que sugiera que estos años adicionales se gasten en buena salud. Además, uno de los distintivos de la edad avanzada es una gran diversidad de salud y funcionamiento (...) Los Estados miembros en 2016 ofrecen un marco de políticas para garantizar que la respuesta global al envejecimiento de la población y esté alineada con esta ambiciosa agenda de desarrollo. El envejecimiento saludable desde la perspectiva de la capacidad funcional que permite a las personas mayores ser y hacer lo que tienen razones para valorar. ⁶⁷

Así mismo, se debe tomar en cuenta a la hora de elaborar argumentos los **diez principios**⁶⁸, que se enlistan continuación:

- Construir una plataforma para la innovación y el cambio, para conectar personas de ideas de todo el mundo. Además de que las partes que ingresen al portal tengan acceso a prácticas innovadoras sobre el envejecimiento. Así como tener contacto con personas cara a cara, que tengan ideas en común y en diferentes caminos puedan identificar soluciones innovadoras para problemas críticos.

⁶⁷ WORLD HEALTH ORGANIZATION. “Envejecimiento y ciclo vital: 10 prioridades para una década de acción sobre el envejecimiento saludable”. Op. Cit. s/p

⁶⁸ *Ibíd.*

- Apoyar la planificación y acción del país. Los países obtienen las habilidades y herramientas que necesitan para crear políticas que les permitan a las personas vivir vidas largas y saludables.
- Recopilar mejores datos globales sobre el envejecimiento saludables. Lo que se mide se lleva a cabo mediante: recopilar datos precisos, actualizarlos y significarlos sobre el “envejecimiento saludable”.
- Promover investigaciones que atiendan las necesidades de las personas mayores. La investigación incluye y beneficia a las personas adultas mayores al responder preguntas relevantes de manera innovadora.
- Alinear los sistemas de salud a las necesidades de las personas mayores. Los adultos mayores reciben la atención médica que necesitan, dónde y cuándo la necesitan.
- Sentar las bases de un sistema de atención a largo plazo en todos los países. Las personas mayores y los cuidadores reciben la atención y el apoyo que necesitan para vivir con dignidad y disfrutar de sus derechos humanos básicos.

- Asegurar los recursos humanos necesarios para la atención integral. Las personas tienen las habilidades para brindar servicios de salud a largo plazo y de calidad para las personas mayores.
- Empezar una campaña global para combatir el envejecimiento. Cambiar la forma en que pensamos, sentimos, y actuamos hacia la edad y el envejecimiento es posible, donde los Estados pueden hacerlos realidad.
- Elaborar el presupuesto económico para la inversión en el envejecimiento saludable. Comprender mejor los costos y las oportunidades del envejecimiento saludable: el punto de partida para respuestas sostenibles, equitativas y efectivas.
- Desarrollar la red global para ciudades y comunidades amigables con la edad. Las ciudades y comunidades de todo el mundo permiten a las personas mayores hacer las cosas que sean valoradas para la sociedad.

3.3.3. Ejes del Plan de Desarrollo de 2012-2018.

En el año 2018, y dentro de los Ejes del Plan de Desarrollo del 2012-2018⁶⁹, en el objetivo número dos: “México Incluyente”, que a su vez en el sub-eje “Inequidad y Discriminación”. Se tienen las siguientes consideraciones:

⁶⁹ Cfr. Plan Nacional de Desarrollo: plan de acción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación: 10 de junio de 2013. <http://pnd.gob.mx/> [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019].

- “Se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones. Se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.
- Se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- En términos de igualdad de género, un México Incluyente también plantea reducir la brecha entre mujeres y hombres en materia de acceso y permanencia laboral, así como desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social además de su bienestar y autonomía económica. En este sentido, una demanda recurrente en el proceso de consultas del Plan Nacional de Desarrollo fue el impulsar políticas tendientes a incrementar la colaboración de los hombres en el cuidado de su descendencia y de las personas adultas mayores.
- Hoy, México debe poner en el centro de todos los esfuerzos el objetivo de lograr una sociedad más igualitaria, no sólo por motivos éticos y de congruencia con su proyecto nacional, sino también por la necesidad de contar con mejores condiciones para una convivencia pacífica y civilizada que funjan como bases sólidas para un crecimiento económico sostenido y dinámico, así como para consolidar un liderazgo internacional y una inserción más competitiva en el mercado global.”⁷⁰

Absolutamente todo este *background* histórico que me he permitido tan minuciosamente exponer me ayuda a explicar la grandeza e importancia que tiene este sector de la población. En razón de lo anterior, es tan importante la adopción y

⁷⁰ Plan Nacional de Desarrollo: plan de acción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación: 10 de junio de 2013. <http://pnd.gob.mx/> Op. Cit.

firma de la Convención, toda vez que los últimos países en depositarla fueron el Salvador el 18 de abril del 2018, y Ecuador el 21 de marzo de 2019.

Para México⁷¹ ha sido diverso, pues hasta el momento⁷², no se tiene la firma. Por lo que a continuación se describirá el estado que guarda la convención.

En Firma se encuentran: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, y Uruguay.

En Adhesión, Ratificación y/o Aceptación se hayan los siguientes Estados:

Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Uruguay, Ecuador,

En Depósito: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Ecuador y Uruguay.

Y de los siguientes países hicieron **declaraciones** aparte:

3.3.4. Chile.

El 15 de agosto de 2017, la **República de Chile** depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D. C., Estados Unidos. El instrumento contiene algunas declaraciones:

⁷¹ Cfr. Boletín de Prensa 147/2015: "COMITÉ INTERSECTORIAL MÉXICO CELEBRA APROBACIÓN DE CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LLAMA AL ESTADO MEXICANO A RATIFICARLA" <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/Bol1472015.pdf> [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019]

⁷² Cfr. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos De Las Personas Mayores (A-70)*, Washington, D.C., Estados Unidos Americanos, *Op. Cit.* [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019]

"La República de Chile declara que el enfoque de curso de vida será entendido como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez".

"La República de Chile declara que la identidad de género a que alude la presente Convención será entendida en armonía con lo dispuesto en su legislación nacional".

"La República de Chile declara que los Artículos 5 y 18, inciso segundo, ambos en relación con el Artículo 2 de la misma Convención, no impide, de ninguna forma, la adopción de medidas legítimas, razonables y proporcionadas, como son las que, fundadas en las exigencias ya sea del funcionamiento de una institución, o en las propias de la naturaleza del cargo o función, establecen límites de edad para desempeñar ciertos cargos o funciones públicas, por lo que no podrán considerarse como constitutivas de un acto de discriminación".

"La República de Chile declara, en relación con el Artículo 11 de la Convención, que el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud al que ella se refiere deberá ser prestado en conformidad a los requisitos tanto formales como sustantivos y a todas las demás disposiciones aplicables en la materia vigentes en el ordenamiento jurídico chileno".

3.3.5. República de Argentina.

El 23 de octubre de 2017, la **República de Argentina** depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D. C., Estados Unidos. El instrumento contiene algunas declaraciones:

“En la parte dedicada a las declaraciones incluir un asterisco, y los siguientes dos párrafos:

Formulo la siguiente declaración interpretativa al Artículo 31: “ Las obligaciones contraídas en los párrafos cuarto quinto del artículo 31 deben entenderse como obligaciones de medios, enderezadas a las adopción de medidas, atendiendo a un criterio de progresividad y a los condicionamientos políticos propios del diseño de competencias constitucionales“.

Formulo la siguiente reserva a los títulos (sic) 23: “El gobierno argentino establece que no quedarán sujeta a revisión de un Tribunal Internacional cuestiones inherentes a la política económica del Gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los Tribunales nacionales determinen como causas de ‘utilidad pública’ o ‘interés social’, lo que éstos entiendan por ‘indemnización justa’”.

3.3.6. República de El Salvador.

El 18 de abril de 2018, la **República de El Salvador** depositó el instrumento de adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D. C., Estados Unidos.

3.3.7. República de Ecuador.

El 21 de marzo de 2019, la **República de Ecuador** depositó el instrumento de adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D. C., Estados Unidos.

3.3.8. Adopción de la Convención por el Estado Mexicano.

¿Pero qué hace falta para que el Estado Mexicano firme, adhiera y deposite la convención? Para explicar esta parte es necesario desmenuzar el hecho de cómo nuestros legisladores adoptan estas convenciones.

Así, es preciso citar el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

“La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- 1. Convenciones Internacionales*
- 2. Costumbre Internacional*
- 3. Principios Generales del Derecho*

4. *Decisiones judicial y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia.*"⁷³

La definición de tratado o convención, donde pondré de igual a igual el tratado que la convención, a sabiendas que si bien para algunos es lo mismo y para otros no, para fines prácticos de la presente investigación se establecerá sin distinción, para lo cual se tiene que es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

¿Cuáles son los elementos de los tratados?

- **Sujetos:** acuerdo entre Estados, entre Estados y organismos internacionales, y entre organismos internacionales;
- **Forma:** por escrito, en uno o más instrumentos conexos,
- **Denominación:** tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, protocolo, acta, arreglo, carta, código, estatuto, constitución, entendimiento, memorándum, y otros,
- **Clasificación:** bilateral o multilateral,
- **Etapas:** Negociación, Adopción del texto, Autenticación del texto, Manifestación del consentimiento;
- **Modalidades:** vía diplomática, ronda de negociaciones, conferencias diplomáticas, teleconferencias, videollamadas, y
- **Negociadores:** Dependencias de la Administración Pública Federal.

⁷³ Cfr. Artículo segundo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

¿Cómo interviene la Secretaría de Relaciones Exteriores?

Durante el proceso de negociación, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe obtener los vistos buenos de las autoridades mexicanas, el dictamen del proyecto del tratado, la obtención u opinión del impacto regulatorio Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, así como la obtención de la autorización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La adopción se refiere al consenso de los negociadores, y la autenticación a la rúbrica o firma, ésta puede ser definitiva o *ad referendum*, después puede haber intercambio de notas y posteriormente el depósito del instrumento: mediante ratificación sea bilateral o multilateral, por aceptación, aprobación, adhesión.

Incluso pueden establecer reservas, éstas conocidas como declaraciones unilaterales, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado, con las condiciones que no esté prohibida por el Tratado y no afecte el objetivo y fin del mismo.

La representación del estado es: ante el Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores, el embajador acreditado ante el Estado con el que se celebra el tratado y el Representante con Plenos Poderes.

Y es justo aquí la parte que me interesa, la incorporación al derecho interno, según nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 76 fracción I, y 89 fracción X, y 133, a saber:

- **Artículo 76 fracción I.** Facultad del Senado de aprobar tratados, así como la decisión del Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, formular y retirar reservas y declaraciones interpretativas a tratados.
- **Artículo 89 fracción X.** Facultad del presidente de celebrar tratados, así como de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, formular y retirar reservas y declaraciones interpretativas sobre tratados, sometiéndose a la aprobación del Senado.
- **Artículo 133.** Son Ley Suprema de toda la Unión, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

El procedimiento Constitucional es el siguiente:

Comienza con la firma del tratado, situación que el Estado Mexicano no ha realizado aún, se hace un envío al Senado, éste lo aprueba, posteriormente, debe tener una publicación el denominado Decreto de Aprobación en el Diario Oficial de la Federación. Seguidamente, se manifiesta el consentimiento y el tratado o

convención entrada en vigor cuando existe la publicación del llamado Decreto de Promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo hay que tener en cuenta la aplicación del ámbito material, es decir, qué implicaciones debe hacer el Estado Mexicano para poder tener un impacto real: seguir la materia regulada por el art. 73 constitucional, al adoptar un tratado involucra a la Nación como un todo a sabiendas que las consecuencias de este afectan el territorio nacional, así como a la esfera jurídica de los particulares para ampliar o modificar la legislación existente, así como contrae obligaciones financieras que comprometen el crédito de la Nación.

Aunado a lo anterior, existen limitaciones constitucionales, por ejemplo los tratados en materia de extradición de reos políticos o de delincuentes que hayan tenido la condición de esclavos y tratados que alteren las garantías y derechos establecidos por la constitución quedarán prohibidos. Así como, la prohibición para las entidades federativas de celebrar tratados.

Incluso después de haberse adherido, ratificado o aceptado un tratado puede el Estado hacer modificaciones y enmiendas, las cuales a saber son actos jurídicos por medio de los cuales las partes en un tratado acuerdan cambiar sus términos o realizar adiciones al mismo, y siguen el mismo procedimiento que un Tratado.

Así también se puede dar por terminado un tratado, cabría aclarar, que la terminación no es lo mismo que una denuncia, la primera es un acto jurídico convenido entre las partes en un tratado, para concluir los efectos del mismo,

mientras que la segunda es un acto jurídico unilateral por el que una de las Partes en un Tratado, dejan sin efectos los vínculos jurídicos internacionales de dicho tratado con respecto de esa Parte.

Es entonces momento de hablar de la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a manera de explicación expongo el contenido y los alcances como bien se señala en el documento de la reunión de Atlas de las Autoridades en Derechos Humanos del Mercado Común del Sur, a través de la Comisión Permanente de Personas Mayores, para seguir en este trabajo de contribución y de alentar a mi país a la firma y ratificación por parte de México.

Esta Convención es el resultado de más de cuatro años de diálogo entre los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos y constituye un aporte al sistema universal de derechos humanos. Así, también con su ratificación, se dará un gran paso en la garantía de los derechos y mejor calidad de vida de las personas adultas mayores.

La Convención consiste en ser un instrumento⁷⁴ que suscriben los países que integran la Organización de los Estado Americanos. Es vinculante jurídicamente, es decir, los Estados que la ratifican tienen la obligación de cumplir lo que está establecido en cada uno de sus artículos. Los Estados que ratifican la Convención se comprometen a identificar y hacer el máximo de sus esfuerzos para garantizar

⁷⁴ Cfr. CIDH, IPPDH, et.al. *“Libres de discriminación, somos iguales en derecho: vivir con dignidad y derechos en todas las edades”*, S.N, S.F., p. 11.

los derechos humanos de las personas mayores, así como trabajar para erradicar los prejuicios y mitos que afectan la autoimagen o imagen de las personas mayores. Así mismo, la Convención contribuye positivamente en las decisiones de las políticas públicas y en la asignación de recursos a nivel local, nacional e internacional.

El objetivo de la Convención, promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su total inclusión, integración y participación en la sociedad.

Ahora bien, la principal contribución de la Convención es salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, pues contribuye para que las acciones de los Estados garanticen a las personas mayores una vida digna, se les reconozca como personas con conocimiento, autonomía, poder y experiencia, y no es que en un pasado no las tuvieran pero como siempre sólo eran reconocidas como destinatarias de la beneficencia.

Y mi favorita, comprometer la presentación de informes y la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas sobre la actuación de los Estados hacia las personas mayores, así como establecer un sistema de reparación ante la violación de los derechos de las personas mayores.

La Convención tiene un punto fundamental, a saber, que las personas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras

personas, y cada persona vive el envejecimiento de distinta manera y en ese proceso se reconoce sus valiosas contribuciones actuales y potenciales a sus comunidades, sin discriminación fundada en la edad, ni sometida a ningún tipo de violencia.

En su primer capítulo define conceptos como: abandono, cuidados paliativos, discriminación múltiple, por edad en la vejez, envejecimiento, envejecimiento activo y saludable, maltrato, negligencia, persona mayor, vejez, persona mayor que recibe cuidados a largo plazo, servicios socio-sanitarios integrados, unidad doméstica u hogar.

En su tercer capítulo hace mención de los principios siguientes:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- El bienestar y cuidado.
- La seguridad física, económica y social.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

- El buen trato y la atención preferencial.
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- La protección judicial efectiva.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

En el capítulo tercero también se hacen acreedores que aquellos Estados que ratifican la convención se sujetan a ciertas obligaciones. Así como también hacen mención de los compromisos que deben de asumir los Estados que ratifican la convención, para los cuáles será vinculante:

- Adoptar medidas para prevenir, sancionar, y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente convención.
- Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios.
- Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos. Así también garantizar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- Adoptar las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional.
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promover la más amplia participación de la sociedad civil, y de otros actores sociales, en particular la personas mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- Promover la recopilación de información adecuados, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar afecto a la presente Convención.

Aunado a todo lo anterior, se añade un mecanismo de seguimiento. El cual consiste y funciona de conformidad con lo estipulado en sus artículos 34, 35, y 36, pues se establece un mecanismo principal de seguimiento del cumplimiento de los compromisos de los Estados, el cual debe estar integrado por expertos designados por cada uno de los Estados parte, cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado parte.

En el capítulo séptimo, se pronuncia sobre la ratificación adhesión y su entrada en vigor. En donde la Convención entrará en vigor el día décimo tercer días a partir de

la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos. A lo cual se agregaron los siguientes pasos a seguir:

- Firma en la Organización de los Estados Americanos: debe realizar la autoridad responsable del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Aprobación: Es el acto interno de un Estado en virtud del cual se otorga el consentimiento de obligarse por un tratado internacional. En la mayoría de los países se requiere la aprobación del Congreso y promulgación de la Presidencia de la República a sus ratificación y posteriormente se deposita en al Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
- Entrada en vigor: el décimo tercer día a partir de la fecha del depósito del instrumento en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Daré paso a la segunda sección, la práctica, pues después de incluir las legislaciones nacionales e internacionales, y contar con un bajaje amplio, incluiré argumentos que de naturaleza jurídica, cualitativa y aplicativa se esgrimen sobre consecuencias, y puntos que deben ser tomados en cuenta para que el Estado Mexicano pueda tener mejores bases para la firma de la Convención.

3.4. Comité Interseccional de Trabajo.

El **Comité Interseccional de Trabajo**⁷⁵ en el año 2014 se pronunció y trabajó sobre algunas conferencias como otra acción para ser puente al paso previo para la aprobación de cualquier convenio internacional, en particular y el que me interesa - la Convención-, además en este apartado incluyo cómo se hace la aprobación en el senado para la firma de tratados y finalizó con algunos comentarios de las conferencias internacionales.

De acuerdo a que hay acciones que son impostergables transversalizar, como la armonización de leyes, establecer políticas públicas y fortalecer instituciones así como programas de servicios, para eliminar prejuicios, prácticas, y actitudes discriminatorias que restrinjan el pleno ejercicios de los derechos humanos de este particular sector. Se necesita y tomo en cuenta *la Resolución 74/5 donde se proclama en 1999: el año internacional de las personas de edad*, con el lema que en ella se menciona, “ser una sociedad para todas las edades”, toda vez que no se ha construido un tejido interinstitucional en donde también se promueva la autonomía y se cuenten con mecanismos de exigibilidad, justiciabilidad y reparación cuando ocurra la violación a sus derechos humanos.

Es por todas estas preocupaciones que se hace una conformación del *comité interseccional*, el cual incluye entre otras, instituciones como las siguientes:

- *Instituto Nacional de Geriátría;*
- *Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores;*
- *Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el DF/ CDMX,*

⁷⁵ Cfr. MONTES BETANCOURT, Brenda y GONZÁLEZ MARTÍN, Adelina, “*Envejecimiento de la población en México: perspectivas y retos desde los derechos humanos*”, *Op.Cit.*, p. 60.

- *Junta de Asistencia Privada del DF;*
- *Red de Derechos de Adultos Mayores;*
- *Escuela Nacional de Trabajo Social;*
- *Fundación de Mano Amiga Anciana I.A.P.;*
- *Fundación Héctor Vélez y de la Rosa I.A.P.;*
- *La Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor;*
- *Fundación Tagle I.A.P., y*
- *Comision de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

Ahora bien con ello, daré paso a destacar cada una de las instituciones que conforman el comité interseccional y su principal aportación en la participación a cinco años de la entrada en vigor y no ratificación por parte del Estado Mexicano.

3.4.1. Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

Sergio Valdez Rojas, director en el año 2014, de atención geriátrica del *Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores*, menciona que en México el proceso de envejecimiento se manifiesta de una manera muy acelerada, por ello se requieren políticas públicas a favor de este grupo de población. Sin negar los importantes avances, traducidos en acciones realizadas a favor de las personas adultas mayores queda aún mucho por hacer. En el último Censo Nacional de Población 2010⁷⁶, se habla de más de 17 mil personas con más de cien años de edad, esto

⁷⁶ Cfr. Censo de Población y Vivienda 2010. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/> [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019].

quiere decir que la política tiene que ir encaminada a tres grupos principales de personas adultas mayores, como los siguientes:

- El de personas de 60 a 79 años de edad, las cuales deben estar activas, funcionales y saludables;
- El grupo de los 80 a 99, quienes requerirán de mayor atención a la salud, particularmente a los problemas crónicos.
- Y por último, están las personas de más de 100 años de edad, para quienes se tendrán que diseñar programas específicos.

Así, la diversificación que hoy en día se ve en la adultez mayor, queda desprotegida y acreditado con el análisis que he elaborado a través del presente trabajo, cuestión que puede ser subsanada si el Estado Mexicano firma la Convención, toda vez que en el preámbulo de la misma Convención se reconoce que el abordar el tema de la vejez se reconocerían valiosas contribuciones actuales y potenciales para el enriquecimiento futuro en cualquiera de las etapas de la vejez, al poder con ello hacerlos partícipes de un bienestar común, que se puedan involucrar con la identidad cultural, así como se pueda erradicar las discriminaciones propias de la edad.

3.4.2. Instituto para la atención de los Adultos Mayores.

Rosa Icela Rodríguez Velázquez, directora general en el 2014, del *Instituto para la atención de los Adultos Mayores en la ahora Ciudad de México*. Hace énfasis en el derecho a la pensión a las personas adultas mayores de 68 años, y dado que está regulado por la ley, es un derecho de las personas mayores, ello le da la

característica de ser exigible, a continuación se enlista una serie de políticas y acciones que ofrece la Ciudad de México:

- Gratuidad en la atención médica y medicamentos en centros de salud y hospitales.
- Gratuidad en el transporte público.
- Acceso a la justicia con la creación de la primera Agencia especializada para la atención de adultos mayores víctimas de violencia familiar.
- Certeza jurídica a través del servicio extemporáneo de nacimiento de manera gratuita y testamentos a bajo costo.

Si bien lo anterior es óptimo, no es suficiente, pues no hay certeza que se apliquen dichas políticas o peor aún no son políticas que puedan aplicarse de manera homogénea, en todo el territorio nacional, empiezan porque dichas políticas solo son aplicables en la Ciudad de México, lo que se podría subsanar con el reconocimiento de la Convención pues traería apajado que se garantice un estándar mínimo de reconocimiento en todo el Estado Mexicano.

Así, la Convención reconoce en su numeral 17, el derecho a la seguridad social, en donde los Estados parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, el reconocimiento de prestaciones, entre las que destaca el derecho a una pensión. Se necesita firmar la Convención.

3.4.3. Instituto Nacional de Geriatría.

Así, la importancia y reconocimiento de una necesidad urgente de lograr una normatividad homóloga que facilite la protección de los derechos humanos, como un conjunto coherente de principios normativos que guíen las acciones de todos los actores sociales y puedan definir los derechos específicos para las mujeres y los hombres adultos mayores. Lo anterior, se obtiene por *Elizabeth Caro López*, subdirectora de planeación y vinculación del Instituto Nacional de Geriatría en el año 2014, a través de dos actividades sustantivas: la investigación y la enseñanza para los adultos mayores.

Es de vital importancia reconocer los dos retos relevantes siguientes:

Primero: la revisión de la capacidad de las instituciones para asegurarse que un derecho pueda hacerse efectivo a través de servicios de calidad y con oportunidad, para ello es necesario que las instituciones cuenten con las mejores condiciones posibles respecto a sus recursos económicos, materiales de infraestructura, de accesibilidad y de manera particular, con el capital humano suficiente y altamente capacitado, bien remunerado y sensibilizado sobre el proceso de envejecimiento y la vejez.

En segundo lugar: lograr espacios, que establezcan de manera permanente para promover la participación de la sociedad, y en particular de la población adulta mayor, y con ello, conseguir que dicha participación no sea solamente presencial, sino la práctica continua de un diálogo que

construya sociedad y que conlleve a un equilibrio entre derechos y obligaciones, para pasar de la participación al empoderamiento.

Entonces el empoderamiento, como un concepto fundamental que debe llevarse a la práctica de manera urgente, es el aumento de la concientización, que está relacionado principalmente con el conocimiento. En el caso de las personas adultas mayores, la educación y el conocimiento contribuyen a superar los desequilibrios sociales y permiten legitimar el ejercicio de una ciudadanía plena. Existen tres áreas de empoderamiento:

- Confianza en la capacidad;
- Relaciones efectivas, y
- Acceso a recursos económicos.

Este concepto fundamental, gira en torno al poder de hacer y ser capaces, tener la seguridad para la toma de decisiones, tener un control personal desde el punto de vista de la autopercepción, la comprensión crítica del entorno y un enfoque proactivo.

De nueva cuenta, no es bastante, si se firma la Convención habrá mejores herramientas para garantizar lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de la multicitada Convención, en donde reconoce el derecho a la educación, el cual entre otras determinaciones los Estados partes se comprometen a diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Con ello queda

demostrado que al ser parte de la Convención se tendría una mayor garantía a estos derechos.

3.4.4. Programa Regional de América Latina y el Caribe.

Cecilia Ramírez Posadas del Programa Regional de América Latina y el Caribe, menciona que en América Latina se vive un inexorable proceso de envejecimiento en un contexto de fuertes desigualdades e inequidades sociales, donde el envejecimiento se caracteriza por un constante aumento de la población mayor de sesenta años y por la disminución de los menores de quince años, ya que habrá más adultos que niños y el grupo de crecimiento entre la población adulta mayor, es el de ochenta y más años.

Cuándo se habla de proteger personas, se consideran las necesidades que pueden tener esas personas pues pueden estar muy ligadas a posiciones caritativas o “de buena fe”. En cambio, cuando se habla de derechos, tiene que ver con obligaciones del Estado.

Lo anterior, puede ser subsanado una vez que el Estado Mexicano sea Estado parte, toda vez que la Convención reconoce en su artículo 4, los deberes generales de los Estados parte, que entre otras cosas, tienen el deber de adoptar medidas necesarias, en el marco de la cooperación internacional, y hasta el máximo de los recursos disponibles, para que les permitan garantizar que dicho crecimiento pueda lograrse de manera progresiva y efectividad a la luz de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así como deberán promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral. Una vez más, se acredita que con la adopción de la Convención puedan garantizarse dichas acciones aún insuficientes por parte del Estado Mexicano.

3.4.5. Agenda por la Igualdad y la no discriminación.

Por otra parte, *Rocio A. Quintana Rivera* subdirectora en el año 2014, de la Agenda por la Igualdad y la No discriminación, de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hace alusión a cuatro grandes rubros que representan los agravios que experimentan las personas adultas mayores:

- Violencia, maltrato y abuso.
- Salud y bienestar.
- Desarrollo y seguridad económica.
- Discriminación.

Si a esto se le suma la situación de desventaja del desconocimiento sobre los derechos nacionales y con mayor razón el contenido del marco legal internacional de protección, se estaría en una completa ignorancia que provoca el mayor abuso hacia poder juzgar con una adecuada perspectiva para este sector. Por ello y a continuación los instrumentos más representativos como:

- *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*: tiene como base respetar y garantizar a todos los individuos... sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, **edad**; proteger la vida, reconocer la personalidad jurídica.
- *“Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales”*: se compromete a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos; ejercer los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, **nacimiento, condición etárea** o cualquier otra condición social.
- *“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”*: las personas con discapacidad se ven obligadas, en razón de sus particularidades físicas o biológico-conductuales, a superar obstáculos impuestos y desventajas creadas por la sociedad, u otros factores que se añaden como el género, la condición socioeconómica, **la edad**, y la pertenencia étnica. Así el propósito de esta convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto a su dignidad inherente.

La “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*” señala la obligación a los Estados Partes el adoptar medidas pertinentes para:

Establecer servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas adultas mayores.

Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres, niñas y las personas adultas mayores con discapacidad.

Así como incorporar la participación de las mujeres y hombres adultos mayores en el diseño y la aplicación de las políticas, programas y planes que les conciernen.

- “Recomendación general no. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos”. Las personas adultas mayores, son susceptibles en mayor medida de tener alguna discapacidad, por ello la relevancia de incluirla en este marco normativo, para la también accesibilidad y las barreras, que debería ser un tema en común.

Entonces, si se firma la Convención habrá una congruencia jurídica con las otras obligaciones internacionales, es decir se podrán complementar y subsanar los derechos que si bien estos Pactos, Convenciones y Resoluciones ya reconocen habría una mayor certeza en su cumplimiento, en razón de que es el primer

instrumento de carácter internacional regional que se especializa en la materia, el cual dejaría de manifiesto el estándar mínimo que se debe tomar en cuenta a la hora de hablar de personas adultas mayores.

Por lo que de manera reiterada como ya se estableció, habrá una mayor certeza jurídica con las otras obligaciones internacionales.

3.4.6. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Si hablamos de las acciones nacionales a favor de las personas adultas mayores. *Aracely Escalante Jasso*, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, menciona que en el Plan Nacional de Desarrollo del 2013-2018. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se circunscribe en el eje 2 “México Incluyente” con el objetivo 2.2 “Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente”.

Y en la estrategia 2.2.2. para articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida poblacional. Y con la línea de acción: fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

Sin embargo, el Plan tiene como principal ejecutor de las políticas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, quién en sus diversos ejes se plantean:

- Primer Eje Rectoría.
- Segundo Eje Fomento.
- Tercer Eje. Identidad.
- Cuarto Eje. Gestión.

Sólo retomaré el primer eje, que se enfoca a una capacitación en Modelos de Atención Gerontológica, la Supervisión a Centros de Atención de personas mayores, así como el Acceso a los Servicios de Información. En el tercero, sobre la identidad, se propuso talleres de actualización de conocimientos en la materia a instructores deportivos comunitarios y personal de diversas instituciones.

De nueva cuenta, lo anterior apto pero insuficiente, pues si bien se reconocen los ejes rectores, no son suficientes, entonces si el Estado Mexicano ratifica la Convención, se garantiza en su artículo 21 el derecho a la cultura, donde los Estados parte deberán reconocer el derecho a la identidad cultural, así como el reconocimiento de sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Así los Estados parte, deberán impulsar programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el crecimiento y enriquecimiento de la población. Con lo cual, queda demostrado que la Convención subsanaría dicha falta.

3.4.7. Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

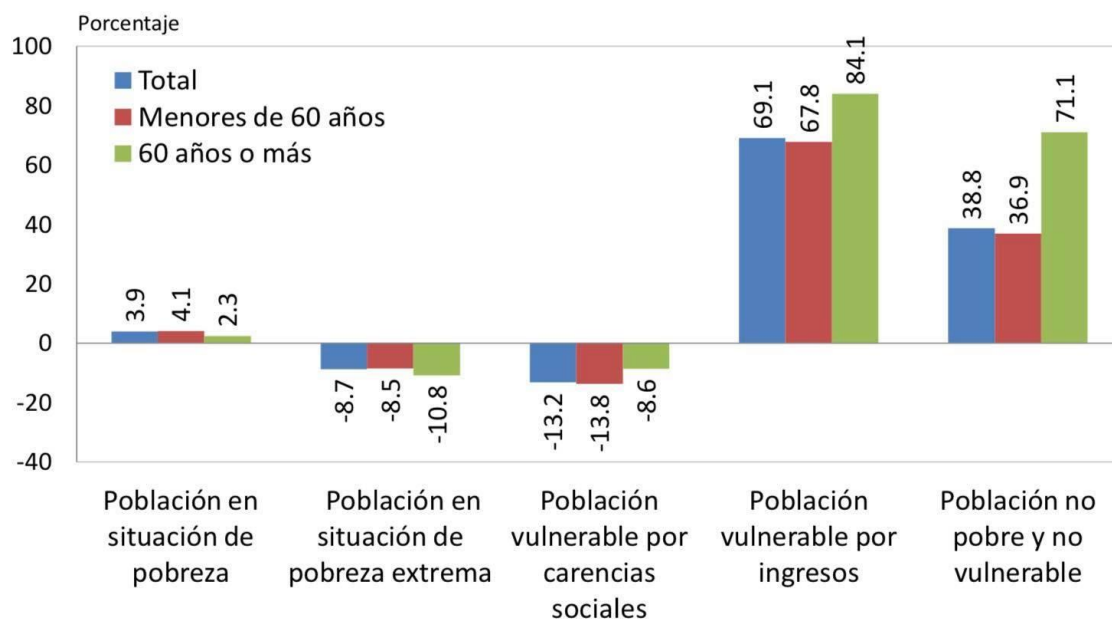
Y para concluir esta sección, sobre el impacto que tiene el desarrollo y seguridad económica integral de acuerdo al estudio que realiza la investigadora y Dra. *Verónica Montes de Oca Zavala* de la Universidad Nacional Autónoma de México, retoma dos ejes fundamentales:

- El discurso de la productividad del trabajo en la economía de los países.
- El fenómeno que generará un incremento en la financiación de la seguridad social, en la que refiere al pago de pensiones y servicios de salud.

Así, en México, el combate se centra en la pobreza y los efectos de la desigualdad social, lo cual lleva a la pregunta: ¿Cuál es el nivel de participación económica de los adultos mayores? O ¿Cuál es su ocupación? Para contestar ello se debe tomar partido en el combate a la pobreza y los efectos de la desigualdad social, que continuamente están visibilizados con mayor fuerza.

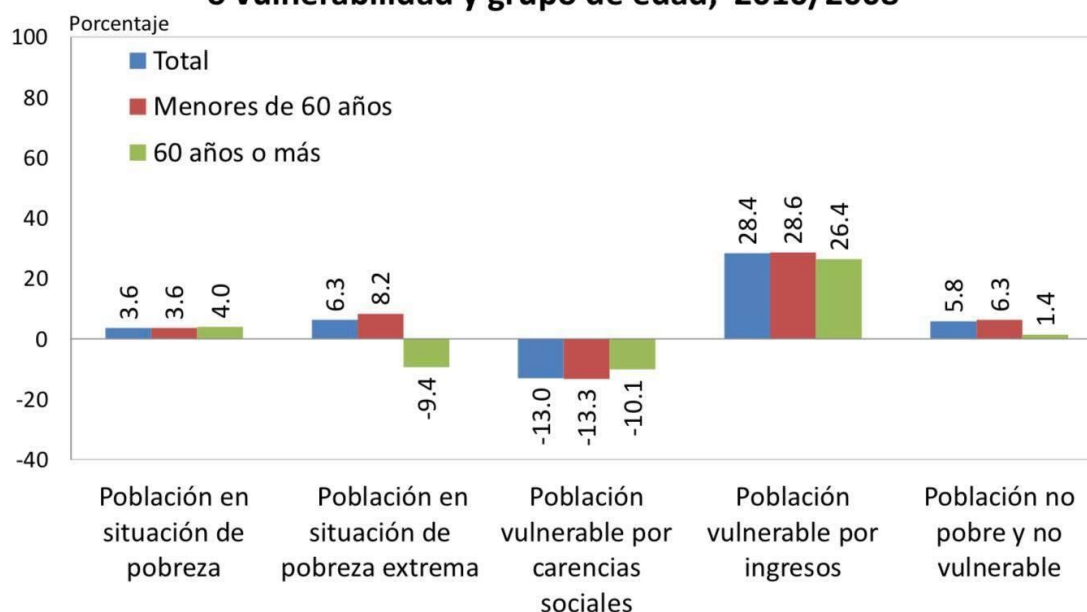
Sin duda, existe una gran heterogeneidad dónde: desarrollo social y rezago histórico son inversamente proporcionales, porque México, un país en donde las instituciones de seguridad social no protegen universalmente a su población en la vejez, donde las instituciones de seguridad social advierten una baja cobertura en materia de pensiones, donde la condición de pobreza aumenta, y es creada por la ausencia de desarrollo, hace que en este grupo vulnerable se centre la relación de pobreza en su mayoría en la población rural. Como se explica en las tablas siguientes:

Cambio porcentual de la población rural según situación de pobreza o vulnerabilidad y grupo de edad, 2010/2008



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH, (MCS-ENIGH), México, 2008 y 2010.

Cambio porcentual de la población urbana según situación de pobreza o vulnerabilidad y grupo de edad, 2010/2008



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH, (MCS-ENIGH), México, 2008 y 2010.

En dónde la extensión de la marginación propicia trabajo a edades avanzadas y ratifica una situación de alta vulnerabilidad en la cual la familia aparece como una fuente próxima y principal de apoyo en la vejez; es así entre otras muchas causas que la Dra. Verónica visibiliza a la pobreza como vocablo que permite mostrar como uno de los tantos combates a los que se enfrenta este grupo vulnerable.

Es así que tanto en el preámbulo como en el artículo 5 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que queda prohibida por la mencionada Convención la discriminación por edad en la vejez. Entonces determina que los Estados parte deberán desarrollar enfoques específicos en sus legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación entre otras cosas, a las personas en situación de pobreza o marginación social, de las personas sin hogar.

De igual forma su numeral 18, reconoce el derecho al trabajo, en donde establece que las personas mayores tiene derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere la edad. Así como en su artículo 26 reconoce el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, en donde destaco que se establece que deberán garantizar la accesibilidad tanto en zonas urbanas como urbanas.

Entonces, se garantiza que los Estados parte se comprometan a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que

propicien la reparación de daños ocasionados por estos actos. Queda demostrado de nueva cuenta, lo necesario y urgente que es para el Estado Mexicano ser parte de la Convención.

3.4.8. Instituto Nacional de Geriátría.

Del Instituto Nacional de Geriátría, y el derecho a la salud y el bienestar, Luis Miguel Gutiérrez Robledo, pone sobre la mesa lo siguiente:

“La organización social gira alrededor del tradicional reconocimiento de la existencia de tres etapas en la vida humana, sin embargo, en la realidad presente, en una sociedad organizada se acoge hasta a tres generaciones, conviven cuatro y en ocasiones hasta cinco, entonces la imagen de la vejez ha cambiado en México, a partir de datos del Censo 2010 se observa que “el promedio” corresponde a una mujer plenamente funcional de 72 años, que sabe leer y escribir, que vive en pareja y tiene acceso a servicios de salud, imagen que difiere mucho de la tradicional abuelita encorvada, desdentada y con bastón.”⁷⁷

Según la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006*⁷⁸, demuestra como el costo de la atención a la salud en familias que tienen adultos mayores en su seno es hasta 50% mayor cuando éstos están enfermos.

⁷⁷ MONTES BETANCOURT, Brenda y GONZÁLEZ MARTÍN, Adelina, “Envejecimiento de la población en México: perspectivas y retos desde los derechos humanos”, *Op.Cit.* p. 67.

⁷⁸ Cfr. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/encuesta-nacional-de-salud-y-nutricion-2006-ensanut> [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2019]

Lo cual pone de manifiesto, el reconocimiento expreso por parte de la Convención, así si el Estado Mexicano firma la Convención, en sus artículos 11, donde hace un reconocimiento al derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de igual forma en su artículo 19, reconoce el derecho a la salud, que de conformidad con su inciso m, garantiza a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, al incluir los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.

En conclusión, algunas de las acciones deben desarrollarse para permitir la consolidación de los lazos entre las generaciones, además de valorizar las capacidades de las personas adultas mayores que encuentran sus espacios en los distintos ámbitos de la sociedad. Más aún, es necesario trascender el *concepto de autonomía*.

Según la filosofía moral de Kant, la *autonomía* se define como la capacidad de gobernarse a sí mismo, guiado tan sólo por el imperativo categórico, principio universal de la ley moral, dónde presupone la capacidad de juicio, es decir, de prever y elegir, y la libertad de actuar, aceptar o rechazar en función del propio juicio.

La *autonomía* de una persona tiene que ver con la capacidad no con la libertad, pero se distingue de ésta última. Conciérne al independiente y a la autenticidad de los valores y emociones que mueven al acto. La autonomía “básica” requiere entonces una base más amplia, pues se relaciona con otros “marcadores” de ésta

como la responsabilidad moral o legal. La falta de autonomía, como se da en los niños, invita a la simpatía y a la piedad o al paternalismo. Pero en relación al tema de las personas adultas mayores, el respeto de la autonomía debe evitar aquellas intervenciones que involucran un juicio de valor acerca de la capacidad de decidir. La autonomía conlleva capacidad de decisión y el paternalismo no la respeta. **Por ello, para las personas adultas mayores de hoy, es difícil encontrar su lugar en la sociedad y, correlativamente, valor a su vejez.**

Se trata de permitir que el ethos impregne las normas sociales y de conseguir que los cambios institucionales no sean enteramente dictados por las variables económicas. Ello, conduce a la necesidad de otro cambio de paradigma, una nueva transición: **que las personas adultas mayores pasen de ser objeto de protección a ser sujetos de derechos.**

Sin bien existen dos tipos de barreras, que han de ser superadas. La primera, la existencia de zonas grises donde la capacidad de decisión de la persona puede ser puesta en entredicho o expresarse tan sólo de manera no verbal. Y la segunda, de la necesidad de articular la libertad individual de decisión del adulto mayor con las posibilidades de su entorno.

3.5. Consideraciones finales.

La participación de los gobiernos locales es un componente esencial, para la valorización de las personas adultas mayores, se requiere de las alcaldías y demás actores locales de una serie de compromisos para impulsar las diversas acciones

planteadas, a modo que el gobierno federal brinde políticas iniciales, que no se puedan resumir en dadas sociales, que tengan fuerza de leyes, pueda reconocer y ser parte de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Que el Estado, a través de las instituciones públicas a nivel nacional y local, debe promover normas, programas y servicios para la promoción, ejercicio, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, así como se respete la participación activa dentro de la familia y su comunidad, así su calidad de vida.

La comunidad es responsable de recrear el tejido social en donde puedan vivir las personas adultas mayores, donde les sea posible la creación y aplicación de servicios que cubran de mejor manera las necesidades de este grupo de acuerdo a sus ideas y contexto.

El Estado deba siempre tomar en cuenta ya sea a través de mecanismos de consulta permanentes o a través de consultas populares, y en espacios diversos.

Se destaca que de toda la línea del tiempo, se demuestra con el reconocimiento tan fino de todas las asambleas, conferencias, declaraciones, leyes, y convenciones que la necesidad de establecer mayores fuentes de protección para las personas adultas mayores, es una necesidad permanente, pues si bien los instrumentos no son pocos, es poca la aplicación que se les da y mucho más el alcance que cada uno tiene, en razón de ello es que al poder ratificar la Convención Interamericana sobre

la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se tendrá el mayor instrumento internacional que reconozca los derechos a un nivel mayor.

Es importante en ese sentido, que dicho reconocimiento como uno de los objetivos principales en este trabajo de titulación, sea a través no sólo desde un ámbito jurídico, sino desde una perspectiva transversal e interinstitucional, la cual es la principal fuente de aplicación de los programas y propuestas que se puedan implementar desde esta óptica nada formalista.

Concluyo también que el valor o el reconocimiento de las personas adultas mayores también está en crear espacios que reconozcan un trato digno y respetuoso para ellas, sobre una base que permita impulsar el empoderamiento de las personas adultas mayores, o que permita evitar lenguajes llenos de conceptos estereotipados sobre la vejez.

Es urgente la homologación de leyes locales en materia de derechos reconocidos para las personas adultas mayores, toda vez que al haber quedado demostrado, son bastas las leyes en materia de derechos de las personas adultas mayores que no permiten tener un trato igualitario, no permiten tener una protección y aplicación misma en toda la república al crear con ello, diversas aplicaciones para casos iguales.

Es importante traer a la conclusión la relevancia de la “triple dimensión” de la cual hace alusión la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues es punto de quiebre tan significativo pues

hace que los **derechos emergentes, vigentes y extendidos** cobren aplicación en situaciones que recaen en las personas adultas mayores, así esta Convención entre otras propuestas tiene en sí misma, el ser un instrumento de explotación para erradicar situaciones de vulnerabilidad de manera urgentes.

Pese a las acciones descritas, es necesario armonizar y transversalizar los derechos de las personas adultas mayores, con los instrumentos internacionales que incluyen la perspectiva de género y que tutelan el principio de igualdad y de no discriminación.

El Gobierno de la Ciudad, tiene el futuro reto de enfrentar el fenómeno demográfico ya multicitado en el presente trabajo: el envejecimiento de la población, pero siempre como una oportunidad para crear, para establecer y consolidar políticas públicas que ayuden a las personas adultas mayores a continuar el desarrollo de una vida larga que marque la esperanza de contar con más años de vida, a la luz de una vida de calidad.

Los retos que pude identificar a lo largo de la presente investigación fueron, en primer lugar la forma en que las instituciones dan aplicación a las adversidades que se les presenta, es decir hacer falta que cuenten con mejores condiciones respecto a sus recursos económicos, de infraestructura, de accesibilidad, de recursos humanos suficientes y capacitados, que sean bien remunerados pero sobre todo que tengan la sensibilización sobre el proceso de envejecimiento y vejez.

En segundo lugar, se deben lograr espacios para promover la participación de la población de adultos mayores, una participación práctica y continua que forme y abra diálogos para construir un tejido social en equilibrio, y con ello se pueda pasar del asistencialismo a la participación, y de la participación al empoderamiento. Pues es gracias al empoderamiento que permite superar los desequilibrios sociales para legitimar en su ejercicio, a la ciudadanía en su plenitud.

De ahí que el empoderamiento sea algo tan necesario en este grupo de la población, las personas adultas mayores, pues las dotaría de capacidad y seguridad en la toma de decisiones, así como que sean capaces de poder tener un claro concepto de la auto percepción y comprensión crítica en todo aquello que los rodea, y entonces, sólo entonces, las personas mayores dejen de sentirse ajenas a su entorno.

Un reto adicional que identifiqué, y que queda latente es poder eliminar esa tendencia hacia la protección y la asistencia y no hacia la autonomía, la participación y el reconocimiento de los derechos.

La tarea pendiente es continuar con la creación del marco global de protección a las personas adultas mayores, así como la instrumentación de políticas públicas de promoción, reconocimiento, exigibilidad y garantía de los derechos humanos que contribuyan a la generación de condiciones económicas y sociales sin discriminación que permitan lograr la plenitud de su desarrollo y disfrute de su vida, que será nuestra vida futura.

Siempre y cuando, dichas acciones estén orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Por todo lo anterior, queda demostrado que sí hay una relación directa entre el crecimiento desproporcionado y las políticas que implementa el Estado Mexicano, y por esa deficiencia es que se debe implementar y adoptar de manera urgente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por lo que también demuestra que a través de todas y cada uno de las políticas estudiadas en la investigación realizada, no se cumple el objetivo de la misma Convención, es por ello que se debe implementar.

La apuesta es, entonces que este estudio tan fino, sirva además de un estudio comparado, el cual permite dilucidar las deficiencias o apartados de oportunidad que el Estado Mexicano lleva realizando desde el reconocimiento de los derechos de este grupo.

La presente investigación también permite que se pueda aplicar a nuevos marcos normativos, a nuevas exposiciones de motivos que posibiliten la mejor aplicación en cualquier dimensión de los derechos. Así como logre acceder a una creación de una visión mucho más completa e integral, pero sobre todo que ayude a la elaboración de mejores políticas públicas.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Las personas adultas mayores deben dejar de ser objetos de dádivas sociales, para convertirse en sujetos de derecho.

SEGUNDA. Se debe reconocer el pasado y el crecimiento exponencial a nivel mundial que las personas adultas mayores representan en el mundo.

TERCERA. En México hace falta generar conciencia sobre las personas adultas mayores y sus capacidades, lo que ayudará a eliminar la discriminación por las causas presentadas en ésta investigación.

CUARTA. Se debe tener estudios comparados para enriquecer y cambiar las deficiencias del sistema mexicano.

QUINTA. Conscientes de que las personas adultas mayores se ven en un estado de vulnerabilidad mayor, considero pertinente encontrar una manera efectiva para lograr su protección.

SEXTA. Hay una relación directa debido al crecimiento desproporcionado y las políticas deficientes que se implementan en la Ciudad de México, deficiencias que pueden subsanarse al adherirse a la Convención.

De acuerdo con lo anterior presento la siguiente:

PROPUESTA: Firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.

La que suscribe C. Karla Margarita Ortiz Antuna, someto a consideración del Senado de la República, el presente trabajo de investigación comparado, por el que se exponen las diversas razones insertas específicamente en el capítulo tres y consideraciones finales, y por el cual se busca que el Estado Mexicano firme y ratifique dicha Convención.

Para lo cual el Estado Mexicano debe reformar las legislaciones siguientes: Ley sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Asistencia Social, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Educación, Ley de Voluntad Anticipada de la Ciudad de México, Ley de Albergues privados para las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, debe actualizarlas en razón de los datos presentados. Toda vez que es urgente debido a que el crecimiento desproporcionado necesita mejores herramientas para la atención más adecuada, urge promover el empoderamiento de las personas mayores en todos los procesos públicos y privados.

Por lo que el Senado de ésta República debe contribuir a generar un paradigma garantista, pues debe priorizar convenciones y normas que reconozcan la experiencia de las personas adultas mayores.

El Estado Mexicano debe crear políticas públicas, en los institutos siguientes: Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores, Instituto para la atención de los Adultos Mayores, Instituto Nacional de Geriátría, Instituto Nacional de las Personas

Adultas Mayores, Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UNAM, Instituto Nacional de Geriátría, deben tomar el papel de ser generadores de cambio, toda vez que se demostró que las practicas jurídicas destacadas y expresadas son insuficientes y se pueden subsanar con la Convención. En consecuencia debe firmar y ratificar la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros.

ALONSO PÉREZ, M, Martínez Gallego, Ma, (coords.), *Protección jurídica de los mayores*, La Ley, Madrid, 2000.

BLÁZQUEZ MARTÍN, Diego. *Los Derechos de las personas mayores : perspectivas sociales, jurídicas, políticas y filosóficas*. Dykinson, Madrid, 2006.

CARBONELL, Miguel, *Derechos fundamentales y democracia*. México: IFE. 2013.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Nostra Ediciones. 2009.

CODINI, Ennio, et. al. *“Manuale di Diritto dei Servizi Sociali”*, G.Giappichelli Editore. Terza edizione, 2017.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, et. al. “Libres de discriminación, somos iguales en derecho: vivir con dignidad y derechos en todas las edades”, S.E. S.F.

Comité Intersectorial, *2do. Foro México por la Convención de los Derechos de las Personas Mayores: Memoria La exigibilidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores*, México, CDHDF, 2014.

FABREGA RUIZ, Cristóbal, *Protección Jurídica de la tercera edad*, 1er edición, COLEX, Madrid, 2000.

GENTILE, Carmela di Marco, "*La tutela dell'anziano in condizioni di disagio: molte fonti e pochi effetti*", en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), "*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*", Edizione Scientifiche Italiane, 1997.

GIAMPETRAGLIA, Rosaria, "*I diritti degli anziani nella legislazione regionale tra programmazione ed organizzazione un esempio emblematico: La Regione Campania*", en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), "*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*", Edizione Scientifiche Italiane, 1997.

HAMILTON, A., J. MADISON Y J. JAY, *El federalista* (trad. Gustavo R. Velasco). FCE, México, 1943.

MARIOTTI, Paolo, et, al., "*I Diritti degli anziani*". Giuffrè Editore.1996.

MONTES BETANCOURT, Brenda, GONZÁLEZ MARÍN, Adelina, *Envejecimiento de la población en México: Perspectivas y retos desde los derechos humanos*, 1º edición, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., 2012.

MONTES DE OCA, Verónica (coord), *Envejecimiento en América Latina y el Caribe : enfoques en investigación y docencia de la Red Latinoamericana de Investigación en Envejecimiento*, México : UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2013.

PADILLA NIETO, Ernesto, *Vejez, envejecimiento y derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores en México*, Universidad Iberoamericana, México, 2010.

QUINTANA RIVERA, Rocío A. (CNDHDF), RAMÍREZ POSADAS, Celia. (FUNBAM), CASAS TORRES, Graciela. (ENTS-UNAM), (coord. general), *Memoria: "La*

exigibilidad de los derechos humanos de las personas mayores”, 1º edición, México, 2014.

REYES HEROLES, Jesús, *Contra el envejecimiento de las ideas de la acción*, 1era. Edición, México, 1975.

ROMANO, Marina, “*Gli anziani come risorsa ed il volontariato*”, en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), “*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*”, Edizione Scientifiche Italiane, 1997.

ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, et. al, “*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*”, Edizione Scenfifiche Italiane, 1997.

SALAZAR CARRIÓN, Luis (2005). *Democracia y discriminación* (Cuadernos de la igualdad, 5). México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

SARAMAGO, José (2004), *Ensayo sobre la lucidez* (Trad. Pilar del Río), México: Punto de lectura.

SAULLE, Maria Rita, “*La terza età nel diritto internazionale e nazionale*”, en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, Maria, (coord.), “*La Terza età nel Diritto Interno ed Internazionale*”, Edizione Scientifiche Italiane, 1997.

SCHEPISI, Cristina, “*Gli anziani nella politica sociale comunitaria*” (en el Observador Europeo “Ancianos en Europa: políticas sociales enonómicas”), en ROSSI, CARLEO, Liliana, y SAULLE, RITA, María, (coord.), “*La terza età nel Diritto ed internazionale*”, Edizione Scientifiche Italiane, 1997.

Diccionarios.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 14° Edición. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1979.

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. México, 2000.

GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón. *Diccionario Larousse Usual*. 5° edición. Editorial Ediciones Larousse. México 1982.

Gran Sopena. *Diccionario Enciclopédico*. Editorial Ramón Sopena, S.A. Grolier International, Inc. España. 1973.

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Espasa Calpe S.A. 22° Edición. España, 2001.

RODRIGUEZ, CASTRO. *Diccionario Etimológico Griego-Latín del Español*. 14° Edición. Editorial Esfinge. México, 2010.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Tomo VI. Letras P-Q. México, 1984.

Enciclopedias.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Driskill S.A. Argentina, 1987.

Gran Larousse Universal. Editorial Plaza&Janes, S.A. Editores. España, 1982.

Legislaciones Nacionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 5 de febrero de 1917, última reforma 20 de diciembre de 2019.

Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México fecha de publicación 5 de febrero de 2017, última reforma 10 de diciembre de 2019.

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 7 de febrero de 1984 y fecha de última reforma 24 de enero de 2020.

Ley del Seguro Social, antes Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 21 de diciembre de 1995 y fecha de última reforma 7 de noviembre de 2019.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 25 de junio de 2002 y fecha de última reforma 24 de enero de 2020.

Ley de Asistencia Social. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 2 de septiembre de 2004 y fecha de última reforma 24 de abril de 2018.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 31 de marzo de 2007 y fecha de última reforma 04 de junio de 2019.

Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 1 de abril de 1970 y fecha de última reforma 2 de julio de 2019.

Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 13 de julio de 1993 y fecha de última reforma 19 de enero de 2018.

Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación 26 de mayo de 1928 y fecha de última reforma 9 de marzo de 2018.

Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes. Periódico Oficial del Estado fecha de publicación 13 julio 2009 y fecha de última reforma 27 de mayo de 2019.

Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California. Periódico Oficial fecha de publicación 6 de enero 2012 y fecha de última reforma 18 de diciembre de 2015.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, fecha de publicación 20 de junio de 2001 y fecha de última reforma 10 de octubre de 2017.

Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche. Decreto de fecha de publicación 28 de junio de 2005 y fecha de última reforma 26 de junio de 2018.

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial, fecha de publicación 10 de junio 2005 y fecha de última reforma 9 de octubre de 2005.

Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima. Periódico Oficial, fecha de publicación 26 agosto 2004 y fecha de última reforma 22 de noviembre de 2016.

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas. Periódico Oficial, fecha de publicación 31 de diciembre de 2015.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial, fecha de publicación 3 febrero 2010 y fecha de última reforma 24 de diciembre de 2014.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango. Periódico Oficial, fecha de publicación 16 junio 2003 y fecha de última reforma 17 de febrero de 2011.

Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Periódico Oficial, fecha de publicación 6 de julio de 2015 y fecha de última reforma 16 de diciembre de 2019.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato 26 de febrero 2010. Periódico Oficial, fecha de publicación 17 de febrero de 1984 y fecha de última reforma 4 de abril de 2017.

Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. Periódico Oficial, fecha de publicación 16 de noviembre 2004 y fecha de última reforma 16 de noviembre de 2004.

Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial, fecha de publicación 12 de abril 2010 y fecha de última reforma 4 de junio de 2018.

Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco. Periódico Oficial, fecha de publicación 15 de septiembre de 2011 y fecha de última reforma 23 de noviembre de 2019.

Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo. 25 enero 2013. Diario Oficial de la Federación, fecha de publicación y fecha de última reforma 28 de agosto de 2019.

Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 9 junio 2010. Periódico Oficial del Estado de Morelos, fecha de publicación 9 de junio de 2010 y fecha de última reforma 22 de mayo de 2019.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nayarit. Periódico Oficial fecha de publicación 9 diciembre 2015 y fecha de última reforma 8 de noviembre de 2016.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.. Periódico Oficial, fecha de publicación 7 enero 2005 y fecha de última reforma 29 de enero de 2020.

Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca. Periódico Oficial fecha de publicación 20 de diciembre de 2014 y fecha de última reforma 23 de noviembre de 2019.

Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla. Periódico Oficial, fecha de publicación 29 de diciembre de 2000 y fecha de última reforma 3 de marzo de 2015.

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. Periódico Oficial, fecha de publicación 17 de diciembre de 2008 y fecha de última reforma 21 de enero de 2019.

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí. Periódico Oficial, fecha de publicación 7 de agosto de 2007 y fecha de última reforma 1 de octubre de 2018.

Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, fecha de publicación 10 noviembre 2017 y fecha de última reforma

Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora. Boletín Oficial del Estado de Sonora, fecha de publicación 7 de septiembre de 2007 y fecha de última reforma 6 de noviembre de 2017.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas. Periódico Oficial fecha de publicación 7 diciembre 2001 y fecha de última reforma 1 de diciembre de 2017.

Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala. 3 noviembre 2006. Periódico Oficial fecha de publicación 3 de noviembre de 2006 y fecha de última reforma 13 de octubre de 2017.

Ley que reconoce el Derecho de las Personas Físicas, Mayores de setenta Años de Edad, que no tengan ingreso alguno y sin la Protección de los Sistemas de Seguridad Social del Estado o de la Federación, a recibir una Pensión Alimenticia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Gaceta Oficial 14 de febrero de 2005.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz. Gaceta Oficial 14 de agosto de 2013.

Ley para la protección social de las personas en Edad senescente del Estado de Yucatán. Diario Oficial 3 de noviembre de 2014, fecha de última reforma 31 de julio de 2019.

Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas. Periódico Oficial fecha de publicación 24 junio 2006, y fecha de última reforma 3 de junio de 2019.

Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fecha de publicación 18 noviembre 2003 y última reforma 28 de noviembre de 2014.

Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, fecha de publicación 7 enero 2008.

Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, 29 de enero de 2008, fecha de última reforma 26 de noviembre de 2015.

Ley de Albergues Privados para las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, publicada el 4 de noviembre de 2009.

Legislaciones Extranjeras.

Constitución de la República Italiana / *Costituzione della Repubblica Italiana*. Fuente de consulta: <http://www.governo.it/it/costituzione-italiana/principi-fondamentali/2839>

Código Penal Italiano / *Codice Penale Italiano*. Fuente de consulta:
<http://www.procuragenerale.trento.it/attachments/article/31/cp.pdf>

Convenciones Internacionales.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Adoptada en Washington, D.C. Estado Unidos, 15 de junio de 2015. S.F.
Consulta: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

Conferencia del Cairo Internacional sobre la Población. Aprobada en la 14^o sesión plenaria, el 13 de septiembre de 1994. Fuente de consulta:
https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y El Caribe. Adoptada en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica, 8 al 11 de mayo de 2012.

Declaración de Tres Ríos. Reunión Regional de la Sociedad Civil sobre Envejecimiento Madrid. Seguimiento Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, 9 de mayo de 2012.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Asamblea Mundial del Envejecimiento*. Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. Viena: ONU. 1982.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento*, Madrid: ONU, 2002.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 102 relativo a la norma mínima sobre la seguridad social, 1952. parte V. Prestaciones de Vejez, en: www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/4%20Convenios%20OIT/30.pdf

Criterios Jurisprudenciales.

Resolución 44/77 de 8 de diciembre de 1989. De la Asamblea General de Naciones Unidas. Fuente de consulta: <https://undocs.org/S/A/RES/44/77>

Resolución 46/91. *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad* 1991. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991.

Resolución 74/5. Proclamación sobre envejecimiento. 42° reunión plenaria. Nueva York: ONU 1992.

Resolución 590 de 2002. Plan de Acción Internacional. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Fuente de consulta: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/16063/RES-590-S_es.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores de 70 años en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, 26

septiembre 2005. Fuente de consulta:

<http://www.contraloriadf.gob.mx/prontuario/vigente/1078.htm>

Resolución número 27 de la CEDAW. Adoptada en Nueva York, Estados Unidos Americanos, Fecha de suscripción en México 17 de julio de 1980, ratificación 23 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.

Anexo I al Capítulo III: La justificación del porqué el Estado Mexicano debería ya firmar la Convención.

1. Ley de Asistencia Social

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato:

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales:

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III. Recibir los servicios sin discriminación.

Artículo 11.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación,

rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento de la Asistencia Social.

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;
- c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, e
- i) La prestación de servicios funerarios.

II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;

IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez;

VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de farmacodependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;

XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y

XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

Artículo 13.- Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán

participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales⁷⁹.

2. Ley Federal del Trabajo

Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. **No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.** Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo;

II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiere a las condiciones de éste;

IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura; V.- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

⁷⁹ Ley para Asistencia Social

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf

IX- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X.- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI.- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

3. Ley General de Educación

Artículo 2.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter

socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar; Fracción reformada DOF 28-01-2011 II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atienden alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres; fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso,

saberes que previa evaluación demuestran los educandos. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;

XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse

educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo reformado DOF 02-06-2006, 28-01-2011

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_190118.pdf

4. Código Civil Federal

Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

5. Atribuciones de los Institutos Nacionales de Salud, así como se destaca el Instituto Nacional de Geriatría.

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;

VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7 Ter.

El Instituto Nacional de Geriátría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:

I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;

II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y

III. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.

Anexo II al Capítulo III. La justificación del porqué el Estado Mexicano debería ya firmar la Convención.

1. Declaración de Tres Ríos

1. Los derechos de las personas adultas mayores siguen siendo vulnerados. A la gestión en relación con la vejez y el envejecimiento, le falta coherencia entre el discurso que enfatiza los derechos y el cumplimiento de los mismos. En este contexto, las personas mayores continúan sufriendo de discriminaciones múltiples; diferentes tipos de maltrato y violencia; pobreza, y falta de acceso a la justicia.
2. El enfoque de políticas públicas y programas dirigidos a las personas adultas mayores, no ha ido acompañado del desarrollo de una visión de la vejez que dé cuenta de la diversidad de formas de envejecer. Carecen de perspectivas intergeneracional y de género e invisibilizan a las personas del área rural, indígenas y afrodescendientes.
3. Las políticas de vejez carecen de prioridad y de presupuestos estables y sostenidos lo cual las torna ineficaces en su implementación, al tiempo que no se puede hacer seguimiento y control de las mismas.
4. Un alto porcentaje de la población carece de acceso al trabajo formal, digno y en consecuencia, queda excluida de la seguridad social y de la posibilidad de contar con una vejez digna. En aquellos países donde se han implementado los sistemas de pensiones de capitalización individual, se generan situaciones de desigualdad e inequidad, y además de incertidumbre frente a los riesgos financieros.
5. La persistencia de la reproducción estructural de la pobreza reafirma la desigualdad e inequidad para todas las edades, así como, la obligación de continuar trabajando en edades avanzadas, la mayoría de las veces, en espacios informales y en condiciones precarias.
6. Los grupos de población adulta mayor, desplazada, refugiada, migrante y de zonas fronterizas, continúan en especial condición de vulnerabilidad. Los cambios en las estructuras de los servicios de salud y las formas de afiliación suelen limitar el acceso a la atención oportuna, desatendiendo hasta sus

necesidades más prioritarias. Tampoco pueden disfrutar de las otras áreas de la seguridad social.

7. Los servicios de salud pública no toman en consideración las necesidades de las personas adultas mayores, lo cual se agrava debido al incremento porcentual y absoluto de este grupo y afecta de manera directa la funcionalidad y la independencia de las personas mayores y en consecuencia, incide en su autonomía y economía familiar.

8. En la mayoría de nuestros países, el cuidado y atención a personas adultas mayores no ha sido suficientemente asumido en **el marco de políticas públicas y recae principalmente en mujeres, muchas de ellas, adultas mayores**, sin que se le reconozca su aporte para el acceso a los beneficios de la seguridad social y demás programas del Estado.

9. La visibilidad e identidad en la participación social, política, económica y cultural de las personas mayores todavía es muy incipiente, y en muchos casos se reduce a la calidad de “beneficiario” en el marco de programas de subsidios sociales del Estado.

10. Las personas mayores siguen afectadas por la estigmatización hacia la vejez y el envejecimiento en programas, servicios sociales y jurídicos sin respetar su autonomía, clasificándolas de incapaces. Reforzando una imagen negativa de la vejez, promovida especialmente por intereses del mercado.

11. La “institucionalización” en establecimientos de larga estadía sin consentimiento informado de las personas adultas mayores y sin estándares de calidad de los servicios constituye una violación de los derechos humanos.

12. La lógica de la economía mundial (políticas neoliberales) en un mundo de concentración de la riqueza y globalización de los mercados conlleva a una distribución inequitativa y a ver a las personas mayores como una carga para los Estados.

2. Cuestionario del Plan de Acción Internacional en Madrid sobre el Envejecimiento - Preguntas

Pregunta 1. ¿Cuál es el papel de su organización? ¿Su organización participa en la aplicación del PAIME o de su monitoreo?

Pregunta 2. ¿Se ha integrado un enfoque basado en los derechos humanos en el marco de la aplicación del PAIME en su país? Si es el caso, ¿cómo eso se tradujo en políticas concretas y acciones normativas? ¿Existe algún mecanismo para monitorear y evaluar el impacto de la aplicación del PAIME en el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas de edad?

Sírvase proporcionar información de datos específicos, legislaciones, políticas, programas y mecanismos institucionales existentes, así como los recursos asignados para respetar, proteger y promover todos los derechos humanos de las personas de edad mediante la aplicación del PAIME. Por favor, proporcione referencias y copias/traducción de instrumentos relevantes.⁸⁰

Pregunta 3. ¿Han tomado en consideración las distintas necesidades de los diferentes grupos de personas de edad en el proceso de aplicación del PAIME? Si es el caso, ¿cómo fueron incorporadas sus necesidades en la aplicación del PAIME?

Sírvase proporcionar información sobre datos específicos, legislaciones políticas, programas y mecanismos institucionales existentes, así como recursos asignados para la protección y la promoción de los derechos de las mujeres de edad, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas pertenecientes minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados, entre otros grupos. Por favor, proporcione referencias y copias/traducciones de instrumentos relevantes.

⁸⁰ Por ejemplo, en relación con el derecho a la salud, incluso de atención primaria, de largo plazo, los servicios de cuidados paliativos; los derechos a trabajar, a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido, vivienda y transporte adecuados; el derecho al seguro social y a la protección social, incluso estrategias de pobreza; el derecho a la educación, aprendizaje y formación continua, incluso acceso a nuevas tecnologías; el derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás y al reconocimiento de su personalidad jurídica; cuidados y apoyo de cuidadores, entre otros.

Pregunta 4. ¿Han sido las personas de edad informadas sobre el PAIME? Si es el caso, ¿cómo? ¿Cómo las personas de edad han participado en la aplicación del PAIME, incluso en la toma de decisión acerca de su aplicación?

Sírvase proporcionar información sobre datos específicos, legislaciones, políticas, programas y mecanismos institucionales existentes, así como recursos asignados para asegurar la plena y efectiva participación de las personas de edad en la toma de decisión acerca de la aplicación de PAIME, su evaluación y seguimiento. Por favor, proporcione referencias y copias/traducción de instrumentos adoptados.

Pregunta 5. ¿Qué impacto ha tenido la aplicación del PAIME en la igualdad y la no discriminación de personas de edad?

Sírvase proporcionar datos específicos, legislaciones, políticas, programas y mecanismos institucionales existentes, así como recursos asignados para asegurar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las personas de edad. Por favor, proporcione referencias y copias/traducción de instrumentos relevantes.

Pregunta 6. ¿Qué impacto ha tenido la aplicación del PAIME en el cumplimiento del derecho de las personas de edad a un nivel de vida adecuado?

Sírvase proporcionar datos específicos, legislaciones, políticas, programas y mecanismos institucionales existentes, así como recursos asignados para asegurar el derecho de las personas de edad a un nivel de vida adecuado. Por favor, proporcione referencias y copias/traducción de instrumentos relevantes.

Pregunta 7. Sírvase proporcionar ejemplos de las mejores prácticas desde una perspectiva de los derechos humanos en su país en lo que se refiere a la aplicación, seguimiento, revisión y evaluación del PAIME.

Por favor explique por qué considerando una mejor práctica y dé ejemplos concretos.

Pregunta 8. Sírvase proporcionar información sobre los principales desafíos (cómo los obstáculos institucionales, estructurales y coyunturales) que enfrenta su país en los distintos niveles de gobierno (comunal, provincial y nacional, etc.) para respetar, proteger, y promover los derechos humanos de las personas de edad en la aplicación del PAIME.

Por favor, explique y dé ejemplos concretos.

3. Cuestionario del Plan de Acción Internacional en Madrid sobre el Envejecimiento - Respuestas

“Sobre el marco jurídico,

- 1.- El artículo 1 constitucional.*
- 2.- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*
- 3.- El artículo 33 de la Ley General de Salud.*
- 4.- La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres*
- 5.- Ley de los Institutos de Nacionales de Salud.*
- 6.- La Ley del Seguro Social*
- 7.- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud*
- 8.- Norma Oficial Mexicana relativa a los servicios destinados a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. (NOM-031-SSA3-2012)*

Sobre el marco institucional.

- 1.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (INAPAM)*
- 2.- El Instituto Nacional de Geriátría*
- 3.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*
- 4.- El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de las Enfermedades*
- 5.- El Comité Nacional de Atención al Envejecimiento (CONAEN)*
- 6.- Instituto Mexicano del Seguro Social.*

7.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.”

RESPUESTA 1.

El CENAPRECE, pertenece a la Secretaría de Salud, mediante la Dirección del Programa de SALUD en el Adulto y el Anciano, ejecuta el Programa de Acción “Atención al Envejecimiento” (PAE).

INAPAM, en un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. El INAPAM, participa en la aplicación y monitoreo del PAIME, en seguimiento a lo dispuesto en la Ley de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio del 2002.

El IMSS, colabora con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)- particularmente con su Comité Nacional de Atención al Envejecimiento (CONAEN)- en el desarrollo del Programa de acción específico para la atención del envejecimiento 2013-2018. Además también retoma y vuelve operativa la definición de la Organización Mundial de la Salud sobre el envejecimiento activo como:

“el proceso por el cual se optimiza las oportunidades de bienestar físico, mental y social durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez”, con ello se plantea el Plan Geriátrico Institucional (PGI), el PGI se sustenta en cuatro aspectos básicos para llegar a la vejez:

1. Estar sano;
2. Valerse por sí mismo;
3. Tener solvencia económica, y
4. Estar acompañados.

Y considera dos programas básicos: GeritrlMSS y el Programa de Envejecimiento Activo.

1.- Programa GeritlMSS, se desarrolla a las unidades médicas, a través de la Dirección de Prestaciones Médicas. Todo esto para tener una visión integral de la salud de los ancianos.

2.- Programa de Envejecimiento Activo. (PREA) Se desarrolla en las Unidades Operativas de Prestaciones Sociales Institucionales (UOPSI) y el Centro de Atención Social a la Salud de las y los Adultos Mayores (CASSAAM). Se ubica en la primera línea estratégica del PGI, y permite a las personas conservar y desarrollar su potencial de bienestar físico, mental, emocional, y social a lo largo del ciclo vital, así como participar en la sociedad de acuerdo con sus derechos, necesidades, capacidades y anhelos, proporcionando protección, seguridad y cuidados adecuados.

Las redes sociales de formación de capital social de apoyo comunitarias que considera el PREA son:

1.-Acompañantes Generacionales e Intergeneracionales.

2.-Promotores de Apoyo Gerontológico y Cuidadores de personas adultas mayores.

RESPUESTA 2.

En el INAPAM derivado de su participación está la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, particularmente en el Subcomisión de Grupos en situación de Vulnerabilidad. La CNDH, Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano autónomo facultado para recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y proceder a su respectiva investigación, mediante el “Programa sobre asuntos de la Niñez y la Familia”, realiza la Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos humanos de las Personas Adultas Mayores.

La legislación, políticas, programas, y mecanismos institucionales existentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 1º), prohíbe la discriminación basada en diversos motivos, como la edad.

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en México se ha planteado el desafío de romper con la visión clásica del envejecimiento como un problema para convertirlo en una oportunidad de crecimiento.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF, 25/jun/2002) tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este sector poblacional, y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia. Asimismo, menciona la creación del INAPAM al que se le confiere la rectoría de las políticas públicas para la atención específica de la población de 60 años o más.

Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres (publicada el 2/ago/2015 y reformada el 5/dic/2014), tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Asimismo señala que las mujeres y hombres podrán gozar de los derechos en ella contenidos, independientemente de su edad.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Señala las atribuciones del Instituto Nacional de Geriátrica (ING), como centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones

Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores (NOM-167-SSA1-1997). Tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y

estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.

Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad (NOM-031-SSA3-2012).

(http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5267965&fecha=13/09/2012

) Tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Norma Oficial Mexicana para la prestación de los servicios de salud en unidades médicas de atención integral, hospitalaria, médico psiquiátrica (NOM 025 SSA-2

1994). (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277384&fecha=13/11/2012)

2) Señala la obligación de las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, de contar con instalaciones apropiadas para dar atención a quienes las usen, considerando características específicas de la población usuaria, como los adultos mayores.

Para dar cumplimiento a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el IMSS elaboró e implementó la “Norma que establece las disposiciones para operar los programas de: envejecimiento activo, institucional sobre los derechos de las personas con discapacidad; y rehabilitación para el trabajo y reincorporación laboral”, con la finalidad de lograr la independencia funcional de dicha población.

En la reforma del 30 de noviembre de 2012, la Ley Federal del Trabajo establece disposiciones que protegen el derecho de las personas adultas mayores a un trabajo decente sin discriminación de ningún tipo y a condiciones de igualdad en el trabajo (arts. 2 y 3).

El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 (DOF, 13/dic/2013), en su objetivo III. Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, considera como personas en situación de vulnerabilidad a las personas adultas mayores.

El Distintivo Empresa Incluyente “Gilberto Rincón Gallardo”® es una estrategia de la STPS para reconocer a los centros de trabajo que aplican una Política de Buenas Prácticas Laborales en igualdad de oportunidades, de inclusión, desarrollo y la no discriminación de personas en situación de vulnerabilidad, considerando como tales a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con VIH, personas con preferencia sexual diferente a la heterosexual, mujeres jefas de familia y personas liberadas.

La Red Nacional de Vinculación Laboral, coordinada por la STPS, es una estrategia que conjunta los esfuerzos de instituciones públicas, privadas y sociales, para promover, difundir y facilitar la inclusión laboral de las personas en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, adultas mayores y con VIH), así como favorecer su permanencia y desarrollo en el empleo. Actualmente, la Red está integrada por 32 redes estatales, dos regionales y 28 municipales.

A través de las sinergias que propicien las redes, se ofrece una cadena de servicios a las personas de grupos prioritarios respecto de diferentes áreas de la inclusión laboral: consejería; evaluación de habilidades y aptitudes laborales; análisis de puestos; rehabilitación laboral; capacitación en y para el trabajo; creación de entornos favorables a la inclusión y promoción de centros de trabajo libres de discriminación y violencia; así como fomento al autoempleo.

RESPUESTA 3.

La aplicación de las diversas políticas y beneficios asociados a la atención del envejecimiento en nuestro país, de hace a todas aquellas personas con 60 y más años de edad. Es así que en promedio se logra una cobertura de las actividades de intervención de aproximadamente 60% respecto de los avances en las metas planteadas para la administración del 2012-2018. Las líneas de intervención que se trabajan en el PAE son:

1. Depresión;
2. Alteraciones de la memoria;
3. Incontinencia urinaria;
4. Vacunación;
5. Crecimiento prostático benigno;
6. Osteoporosis;
7. Semana de salud para gente grande, y
8. Proyecto-encuesta salud, bienestar y envejecimiento en México.

Los individuos mayores de 60 años, son más propensos a sufrir caídas y deben considerarse como un indicador de fragilidad o tendencia a la discapacidad.

Después, la División de Unidades de Rehabilitación ha desarrollado material educativo impreso para los pacientes con diversas patologías que acuden a los servicios, sobre todo con la finalidad de que el paciente a su egreso pueda continuar efectuando en sus domicilio actividades que mantengan y favorezcan su funcionalidad, dentro de estos materiales, el denominado: "Prevención de caídas en el adulto mayor."

RESPUESTA 4.

El Consejo de Coordinación Interinstitucional del INAPAM considera la participación activa de representantes de la sociedad civil con voz y voto. En dicho Consejo se informa de los programas y acciones de las diversas instituciones participantes, dichos representantes a su vez, lo difunden entre sus agremiados. De igual forma, en coordinación con la CNDH se ha

efectuado cursos en diferentes partes de la República, para dar a conocer información sobre diversos programas, así como sobre sus derechos humanos, formando promotores entre los mismos adultos. En diversas reuniones participación con opinión para la integración del Programa Nacional Gerontológico.

RESPUESTA 5.

Dentro del PAE se realizó la determinación de indicadores de los padecimientos y acciones sujetas a programa, por grupos de edad y sexo, a fin de evitar el androcentrismo propio de los reportes de morbilidad y mortalidad que comúnmente se utiliza en la estadística médica. Asimismo, en el Programa de Acción Específico “Equidad de Género en Salud”, se definen las acciones para establecer la igualdad en el trato de las personas y la perspectiva de género. Al mismo tiempo, incorpora el concepto de equidad de atención a la salud en programas nacionales tan importantes como el VIH, sobrepeso y obesidad, promoción de la salud, violencia familiar y de género y salud de las personas mayores.

RESPUESTA 6.

La ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se señala al Consejo Directivo como el órgano de gobierno responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales, que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores.

Adicionalmente, el programa IMSS-PROSPERA proporciona servicios de salud a los mexicanos que carecen de acceso a los sistemas de seguridad en comunidades marginadas de nuestro país. Dentro de su población beneficiaria (12.1 millones de personas) se encuentran registradas 1.2 millones de personas de 60 años en adelante.

Otro programa como PROYECTO NUTRICIÓN AL ADULTO MAYOR, y el de la RED COMUNITARIA DE CUIDADORES DE ADULTOS MAYORES. (Redcam)

RESPUESTA 7.

El Centro de Atención Social a la Salud de las y los Adultos Mayores es un centro innovador donde se desarrolla el Modelo de Atención a la Salud con dos áreas: valoración geronto-geriátrica y envejecimiento activo.

El INAPAM, realiza diversos programas y acciones con perspectiva en derechos humanos, como son los modelos de atención (residencias de día, albergues, centros culturales y clubes), con el objeto de preservar y fomentar la funcionalidad y el bienestar de las personas mayores, a través de la atención integral. Otro modelo, de atención es la clínica de memoria, creada con el fin de brindar una mejor calidad de vida al adulto mayor con demencia y a su familia, asesoría jurídica (orientación y en algunos casos acompañamiento), asistencia social, expedición de la credencial INAPAM. (utilizada como identificación y para el otorgamiento de descuentos en centros comerciales, pasajes y otro.)

RESPUESTA 8. DESAFÍOS.

Considerando el acelerado proceso de envejecimiento por el que cursa el país y los cambios epidemiológicos que con él se generan, se han identificado los siguientes desafíos:

Generar una **cultura nacional** sobre el envejecimiento y la vejez para lograr que las personas mayores sean atendidas en sus comunidades con el apoyo de las instituciones;

Procurar a través de **acciones preventivas**, un estilo de vida satisfactorio en las generaciones jóvenes y una cultura de prevención de la discapacidad y el deterioro cognitivo en los adultos;

Contar con asignaciones presupuestales para las instituciones y programas dirigidos a este grupo poblacional, considerando particularmente a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;

Generar la infraestructura y la accesibilidad necesaria para la atención de este grupo poblacional y su fácil acceso a los servicios;

Si bien la Secretaría de Salud cuenta con un mecanismo de intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud en el tema de envejecimiento, se ha identificado la necesidad de **fortalecer dichos mecanismos a fin de contar con información veraz**, oportuna y representativa en materia de envejecimiento, y

Contar con mecanismos que posibiliten el acceso de este **sector poblacional a empleos en los que, además, puedan permanecer.**